

H. Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTES : TEODOLINDA MERCHAN MORENO (AG PEREZ CACERES DOMINGO Q.E.P.D).

ACCIONADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

RADICADO : 11001-33-35-013-2021-00089-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.) – EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN TERCERAS INTERESADAS.

TEMA : SUSTITUCIÓN A.M.R. –

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de que trata el Artículo 29 Superior, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho, que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto las declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho las resoluciones atacadas. Sin embargo, queda a consideración del juez y de lo que demuestre la parte interesada para determinar a quién le asiste el derecho de la sustitución, en todo caso la **RESOLUCION 505 de 16 de febrero de 2018**, se encuentran debidamente fundada y argumentada en las normas en que debían fundarse.

Esto por cuanto el acto demandado se fundamenta en las normas en que debe fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisadas las resoluciones atacadas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente que los porcentajes, reconocimientos, acrecimientos y extinciones propios de las sustituciones y cuotas de la asignación mensual de retiro, se hicieron conforme a las pruebas allegadas, y de acuerdo con la norma para el presente asunto.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito, y también de acuerdo con la debida integración de la Litis que se solicita en este escrito contestatario.

Igualmente me **OPONGO** a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras engañosas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo el principio de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos manifestados en la demanda me permito indicar:

AI HECHO 1, 2, 3, 4, 7, 11: Del libelo introductorio: **ES CIERTO Y SE ADMITE POR LA ACCIONADA**, pues así aparece en el expediente administrativo.

EI CAUSANTE AG R. PEREZ CACERES DOMINGO C.C. 1.908.070 Q.E.P.D., ADQUIRIO SU DERECHO DE ASIGNACION DE RETIRO MEDIANTE LA RESOLUCION 3382 DEL 09 DE AGOSTO DE 1978, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 85% DE LAS PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES. ÚLTIMA UNIDAD: DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA. DEMÁS HECHOS SE ENCUENTRA ACREDITADOS CONFORME AL EXPEDIENTE PRESTACIONAL.

LOS DEMAS HECHOS DIFERENTES A ESTOS, NO SE ACEPTAN Y NO LE CONSTA NI TIENE PORQUÈ, DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA, de acuerdo con la Jurisprudencia:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan

3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÌDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

3.1. EXCEPCIÒN DE MÈRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”

No se logra desvirtuar la presunción de legalidad de la **RESOLUCION 505 DE 16 DE FEBRERO DE 2018**, ya que esta se fundamentó en las normas en que debían fundarse, y lo cierto es que la señora **DEMANDANTE TEODOLINDA MERCHAN MORENO**, a la fecha de fallecimiento del causante, NO demostró, de acuerdo con la documental obrante en el expediente administrativo, la convivencia durante los últimos años de vida, bajo mismo techo y lecho con el causante, señor titular de la prestación **AG R LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D.)**.



Además, para el presente asunto, existe un **TERCERO INTERESADO**, la cual se relaciona de la siguiente manera:

Los hijos del señor **AG R LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D.), DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN**, a quienes la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, mediante Resolución No. 505 de 16 de febrero de 2018, les reconoció la sustitución de asignación mensual de retiro en un equivalente al 50%, tal y como se evidencia en el expediente prestacional del causante.

Lo anterior de acuerdo con la norma vigente:

DECRETO 4433 DE 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

(...)

Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y SVs de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

(...)

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

Parágrafo 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:





a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de treinta (30) años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal anterior.

(...)

En consecuencia, la entidad demandada decidió NEGAR el pago de la sustitución de la asignación porque la demandante no demostró **acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte y como se dijo anteriormente, existe otra persona interesada con el objeto de la litis.**

Se concluye entonces después de este análisis jurídico y fáctico, que la entidad accionada obró de acuerdo con las pruebas allegadas y con estricto apego a la norma aplicable, razón suficiente para concluir que no se logra desvirtuar la presunción de legalidad de que gozan los actos demandados.

3.2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”

Claramente la demandante no demostró ni demuestra en esta ocasión que hizo vida marital con el CAUSANTE, durante sus últimos años de vida, quien, si lo hizo, fue la compañera permanente al momento del deceso, de tal manera que la demandante carece de todo derecho para reclamar en sustitución la asignación.

De este importante hecho y de la orfandad probatoria atinente a demostrar los últimos 5 años de convivencia bajo mismo techo y lecho, hacen deducir la inexistencia de derecho para reclamar.

COMO PRUEBA INDICIARIA, está claramente que solo hasta después de 15 años demanda el pago de la sustitución, lo que también supone que la señora hoy demandante NO DEPENDIA ECONOMICAMENTE del CAUSANTE, porque durante los últimos años, no elevó la presente demanda tendiente a consecución de la sustitución.

3.3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL DE LAS MESADAS”





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



Esta excepción subsidiaria de la anterior, va encaminada a que, en caso eventual de que su señoría reconozca algún tipo de derecho a las demandantes, decrete la Prescripción Cuatrienal de que trata el Decreto 1213 de 1990:

ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN. <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieren exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Lo anterior considerando que CASUR ha actuado de buena fe, con estricto apego a la ley y a la Constitución, y en ese sentido, ha sido legítima y debidamente fundamentado el actuar contenido en las resoluciones atacadas.

Ruego entonces, decretar la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas en tiempo.

OPOSICION A UNA EVENTUAL CONDENACION EN COSTAS

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo 188 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

(...) Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestros Fuercas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.





2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
(...)

No obstante, lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe**. . (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.





- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

De igual manera, se solicita en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, no reconoce doble pago por el reconocimiento desde el fallecimiento del titular, toda vez que el Asignación Mensual del Retiro del **señor AG PEREZ CACERES DOMINGO Q.E.P.D**), se viene cancelando conforme a lo indicado en precedencia y de lo cual se puede acreditar con el expediente prestacional allegado con el presente.

5. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

6. **PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:





- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- Derecho de Petición Radicado en la entidad donde se evidencia a otros interesados en el presente asunto.
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

7. ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

8. NOTIFICACIONES (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co – carlos.benavides150@casur.gov.co o en su despacho.

Atentamente:



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.



delora romulo

30 OCT. 1978

REPUBLICA DE COLOMBIA



Nº 6586

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

027793

EXPEDIENTE Nº 1298 DE 197 8

EXPEDIENTE LEVANTADO POR PEREZ CACERES DOMINGO 1908070

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO a la Defensa

DEPENDENCIA A QUE PERTENECIO _____

CARGO QUE DESEMPEÑO AGENTE

Caja S
Sub-Dirección
R.M.C.I.A.
UK
F. 027793



INICIADO EL 22 DE junio DE 197 8.-

38

38/A

Bogotá, D.E., 1954

ASUNTO: Solicitud asignación de retiro

A L: Señor Gerente
CAJA SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL
Ciudad. -

Yo, Domingo Pérez Cárdenas

identificado con la C.C.No. 1908040 expedida en Santiago de los

solicito el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a que tengo

derecho en mi condición de afiliado últimamente como Agente

y de conformidad con la Hoja de Servicios Policiales expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.

Atentamente,

Juan P.
Firma

Barrio Francisco José Caldas

Dirección Cra 85 # 33.16 Sur

Ciudad Bogotá

Teléfono - -

KK 08899077

1065



HOJA DE SERVICIOS Nro. / 1065 / PN- RPD.-
 Registrada en el Libro Nro. 003, al Folio 116.-
 Fecha de expedición : 23 - MY- 78.

a).- DATOS SOBRE :

Fuerza : Policía Nacional.

Ultima Unidad : Departamento de Policía "Cundinamarca"

Causal de retiro : En forma temporal, por solicitud propia.-

b).- DATOS PERSONALES :

Agente (r) : PEREZ CACERES DOMINGO. ✓

Cédula de ciudadanía número : 1'908.070 de Santafé (Putumayo). ✓

Fecha de nacimiento : 16- AG- 37.

Nombre del padre : BE-ARMINO PEREZ.

Nombre de la madre : REBECA CACERES.

Estado civil : Soltero.

Recibido hoy
 16 JUN. 1978
 (Firma)

c).- RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS:

NOVEDAD	DISPOSICION NUMERO Y AÑO	FECHAS		TIEMPO		
		DE	A.	A.	M.	D.
SOLDADO	Cert.06589-69	05-JN-55 ✓	01-EN-57 ✓	01	06	26
AGENTE NACIONAL	Res.02018- 58	02-JL-58 ✓			
RETIRO	Res.0739- 78	25-DC-77 ✓	19	05	23
ALTA TRES MESES	Res.0739- 78	25-DC-77 ✓	25-MZ-78 ✓	00	03	00
TIEMPO DOBLE	Dcto.739- 70	21-AB-70 ✓	15-MY-70 ✓	00	00	25
TIEMPO DOBLE	Dcto.1386- 74	26-FB-71 ✓	29-DC-73 ✓	02	10	03
DIF.AÑO LABORAL	Dcto.2331- 71	00	04	08 ✓
TOTAL SERVICIOS:	24	06	25 ✓

S O N : VEINTICUATRO (24) AÑOS, SEIS (06) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.

OBSERVACIONES: En la Partida de Bautismo figura como PEREZ CACERES DOMINGO, pero en la mayoría de los documentos de su Hoja de Vida se ha venido haciendo figurar como PEREZ CACERES LUIS DOMINGO.-

Elaboró,

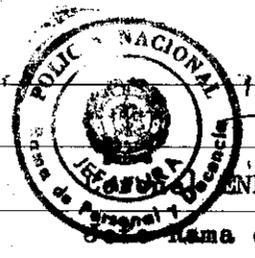
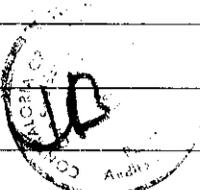
SP. LUIS ALFONSO TORRES BARRETO

Revisó,

SP. NEVARDO ALBERTO ZUÑIGA

Jefe Sección Hojas de Servicio. -

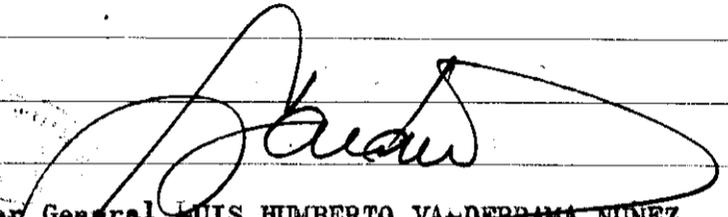
7



ENRIQUE GALLEGOS NERANDEZ
Comandancia en Jefe de Personal y Dotencia.-

d).- A P R O B A C I O N :

El suscrito Mayor General, Director General de la Policía Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 4o. del Decreto 2331/71, y Artículo 4o. del Decreto 2514/73, APRUEBA LA PRESENTE HOJA DE SERVICIOS POLICIALES, del Señor Agente (r) PEREZ CACERES DOMINGO, expedida para los efectos legales pertinentes.-


Mayor General **LUIS HUMBERTO VALDERRAMA NUNEZ**
Director General de la Policía Nacional.-

[Faint handwritten notes or markings]

1065

4

ANEXO DE LA HOJA DE SERVICIOS No. _____ PN-RPD.

Correspondiente al señor : AGENTE (r) PEREZ CACERES DOMINGO.

El cual en la fecha de retiro, devengaba los siguientes haberes :

SUELDO BASICO \$ 2.850, 00 ✓

PRIMA ACADEMIA SUPERIOR : ----- ✓

PRIMA DE ACTIVIDAD : 50% ✓

PRIMA DE ANTIGUEDAD : 23% - le correspondería el 24% ✓

PRIMA DE CLIMA : ----- ✓

PRIMA DE ESPECIALISTA : ----- ✓

SUBSIDIO FAMILIAR : ----- ✓

GASTOS DE REPRESENTACION : ----- ✓

PRIMA DE NAVIDAD : 100% sobre todos sus haberes devengados en un mes y por dozavas partes.-

PRESTACIONES SOCIALES RECONOCIDAS :

Por Resolución Nro. 7675 del 17 de noviembre de 1.977, le fue reconocida la suma de (\$ 5.000,00) pesos, por concepto de Cesantía Parcial , con destino a la Caja de Vivienda Militar.

OBSERVACIONES : _____

Elaboró, DI. LUIS AVILANO TORRES BERRETO

Revisó, SP. NEVARDO ALBERTO ZUÑIGA

Jefe Sección Hojas de Servicio.-



Capitán ENRIQUE GAL-EGO HERNANDEZ.
Jefe Rama de Personal y Docencia

correspondiente al señor : AGENTE (r) PEREZ CACERES DOMINGO

Handwritten mark resembling a stylized '5' or 'S' with a diagonal slash.

sobre transcripción de la disposición de retiro, en lo pertinente.

"RESOLUCION NUMERO 0739 DE 1.978.
(21 FEBRERO.)

Por la cual se causan unas novedades dentro del personal de Agentes de la Policía Nacional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

.....

RESUELVE :

ARTICULO 1o. -

RETIRCS :
DEPARTAMENTO DE POLICIA " CUNDINAMARCA "

Retírase temporalmente del servicio activo de la Policía Nacional, por solicitud propia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, literal a), numeral 1o. del Decreto 0609 de 1.977, a los siguientes Agentes:

.....

Con fecha 25 de diciembre de 1.977, PEREZ CACERES DOMINGO. cc.1908070, no le figuran vacaciones pendientes.-

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 0609 de 1977, los Agentes PEREZ CACERES DOMINGO. continuarán dados de alta en la respectiva Pagaduría por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de retiro que determina la presente Resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, con derecho a percibir durante ese tiempo los haberes de actividad devengados en la fecha de retiro.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
COMMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a 21 de febrero de 1.978.

(fdo) Mayor General LUIS HUMBERTO VA-DERRAMA NUÑEZ
Director General de la Policía Nacional

(Fdo) Doctor LUIS EDUARDO ACOSTA CA-VACHE
Secretario General

Figuran los sellos correspondientes.

Elaboró, DI. LUIS ALBERTO TORRES BARRETO

Handwritten signature of Luis Alberto Torres Barreto.

Revisó, SP. NEVARDO ALBERTO ZUÑIGA
Jefe Sección Hojas de Servicio.



Handwritten signature of Enrique Gallego Hernandez.
ENRIQUE GALLEGO HERNANDEZ.
Jefe de Oficina de Personal y Docencia

LIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO DEL AG PEREZ CACERES DOMINGO 366

Servicios :		años	meses	días	total días	: porcentaje		
<u>En las Fuerzas Militares :</u>								
Del	05-JN-55	Al	01-EN-57	01	07	05	575	06,5008%
<u>En la Policía Nacional:</u>								
Del	02-JL-58	Al	25-MZ-78	22	11	20	8270	93,4992%
Del	21-AB-70	Al	15-MY-70	24	06	25	8845	

Le corresponde el 85 % de asignación con base en las siguientes partidas :

Básicas :		Adicionales :	
Sueldo básico para el grado	\$ 2.850.00	Subsidio familiar	%
Prima de antigüedad 24 %	684.00	Prima de actividad 35%	997.50
Subsidio familiar -0-0 %	-0-0-0-0	Prima de clima	%
Prima de actividad 15 %	427.50	Prima especialista	%
P.Academia y/o gastos R. %		Subsidio Transporte	
Prima de navidad 1/12	413.25	Otras	
	<u>\$ 4.374.75</u>		<u>\$ 997.50</u>
El 85 % de 4.374.75	<u>\$ 3.718.54</u>		

Distribución :

A cargo Presupuesto Ministerio de Defensa :	3.718.54 X 06,5008%	241,73
A cargo Caja Sueldos Retiro Policía Nal. :	3.718.54 X 93,4992%	3.476,81
		<u>\$ 3.718.54</u>

SON : TRES MIL SETECIENTOS DIESIOCHO PESOS CON 54/100 M/te

Para la Caja se descontará el 8% mensual de la prestación, la que es efectiva a partir del 25 de Marzo de 1.978

Jose Luis Rojas Solorzano
 JOSE LUIS ROJAS SOLORZANO
 Liquidador

Bogotá D.E. JULIO 4 de 1.978
 edmm .--

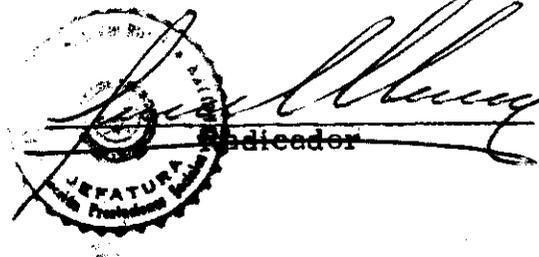


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

PRESTACIONES SOCIALES

87

Con oficio No. 1048 del JUL 19 78 fué enviado en consulta al Ministerio de Defensa el proyecto de Resolución que reconoce asignación de retiro al Señor PEREZ CACERES DOMINGO por servicios conjuntos en las fuerzas Militares y la Policía Nacional. -


Ejecutor

1298/78



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **3382** DE 19 **9 AGO. 1978**

Por la cual se reconoce asignación de retiro

EL GERENTE DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el AG(r) de la Policía Nacional **PÉREZ CACERES DOMINGO** con cédula de ciudadanía número **1.908.070** expedida en **Santiago (P.)** solicita el reconocimiento y pago de asignación de retiro a que tiene derecho, por servicios a la Institución:

Que de acuerdo con la Hoja de Servicios Policiales, el interesado laboró en el Ejército Nacional durante **1 años, 7 meses, 5 días** y en la Policía Nacional por espacio de **22 años, 11 meses, 20 días**, acumulando un total de **24 años, 6 meses, 25 días** que equivalen a **6.845** días, incluidos tiempos dobles y aumentos por año laboral.

Que mediante los respectivos documentos que obran en el expediente, acredita ser casado y tener **0** hijos menores, quienes junto con la esposa le dependen económicamente, por lo tanto le corresponde un **0%** por concepto de subsidio familiar como partida básica de liquidación.

Que en aplicación al Decreto **0609** de 19 **77**, se le debe reconocer asignación de retiro equivalente al **25 %**, de las partidas legalmente computables, a cuyo pago de acuerdo a las normas vigentes, deben concurrir el Ministerio de Defensa con un porcentaje de **06,5008%** y la Caja de Sueldos de Retiro con un **93,4992%**, del total de días, según la siguiente liquidación:

Sueldo para el grado	\$	2.650.00
Prima de antigüedad	24%	684.00
Subsidio familiar	0%	- 0 -
Prima de actividad	15%	427.50
Prima de academia y/o gastos R.	%	- 0 -
Prima de navidad 1/12		413.25
	\$	<u>4.374.75</u>

El **25 %** de \$ **4.374.75** \$ **3.718.54**

Distribución:

A cargo Presupuesto Mindefensa	3.718.54 x 06,5008	\$	241.73
A cargo Caja S. Retiro Policía Nacional	3.718.54 x 93,4992	\$	3.476.81
		\$	<u>3.718.54</u>

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

Por la cual se reconoce asignación de retiro al AG (r) PEREZ CACERES DOMINGO.

Que por el tiempo laborado en las Policías Departamental o Municipal, debe reintegrar a la Caja, la suma de \$ _____ por concepto de cuotas legales dejadas de aportar.

Que consultado el Ministerio de Defensa sobre el valor de la cuota parte asignada, éste no se manifestó dentro del término legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Reconocer en favor del AG (r) PEREZ CACERES DOMINGO, una asignación mensual de retiro equivalente al 85 % de las partidas legalmente computables para el grado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º- La asignación tiene un valor mensual de \$ 3.718.54 M/C. efectiva a partir del 25 de marzo de 1978, la que debe ser cubierta por el Ministerio de Defensa con la cantidad de \$ 241.73 y por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía con \$ 3.476.81 M/C.

PARAGRAFO.- La Caja como entidad pagadora repetirá mensualmente contra el Ministerio de Defensa por el valor de la cuota asignada.

ARTICULO 3º- Descontar con destino a la Caja, la suma de \$ _____ por concepto de cuotas legales dejadas de aportar durante la permanencia en las Policías Departamental o Municipal.

ARTICULO 4º- Para la Caja descuéntese el 8 % mensual de la prestación reconocida.

ARTICULO 5º- Sométase la presente resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Dada en Bogotá, D. E. a 9 AGO. 1978

Coronel ANTONIO JIMENEZ

MIRIDA ASENSIO MURCIA
SUBGERENTE (E)

COPIA PARA EL EXPEDIENTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO **6588** DE 19
30 OCT. 1978

Por la cual se aprueban unas resoluciones de la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre asignación de retiro.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 99 Decreto 609/77 y 39 del Decreto 2343 de 1971.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Aprobar las resoluciones de la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por medio de las cuales se reconoce y ordena pagar asignación de retiro al siguiente personal ; así :

1. Agente (r) ALVAREZ VARGAS JACCOBU, resolución No. 3458 del 14 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 74%, a partir del 10 de mayo de 1978.
2. Agente (r) BURBANO FLOREZ LIBIO ARTURO, resolución No. 3461 del 14 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 85% a partir del 10 de mayo de 1978.
3. Agente (r) RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS MARIA, resolución No. 3485 del 14 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 74%, a partir del 27 de mayo de 1978.
4. Agente (r) FATARROYO SAMBRANO FRANCISCO ANTONIO, resolución No. 3481 del 14 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 82%, a partir del 16 de mayo de 1978.
5. Agente (r) JIMENEZ CALDERON JOSE MANUEL, resolución No. 3474 del 14 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 78%, a partir del 9 de junio de 1978.
6. Agente (r) MARIN MARIN GILBERTO, resolución No. 3211 del 28 de julio de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 70%, a partir del 8 de mayo de 1978.
7. Agente (r) SERRANO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO, resolución No. 3273 del 28 de julio de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 78%, a partir del 10 de mayo de 1978.

Continuación de la resolución por la cual se aprueban unas resoluciones de la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre asignación de retiro. -

- 8. Agente (r) PINEDA GARZON JUAN CAPISTRANO, resolución No. 3244 del 28 de julio de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 85%, a partir del 10. de mayo de 1978.
- 9. Agente (r) CASTRO SANGUINO IGNACIO, resolución No. 3363 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 78%, a partir del 19 de abril de 1978.
- 10. Agente (r) MEJIA GOMEZ ANTONIO MARIA, resolución No. 3378 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 82% a partir del 13 de abril de 1978.
- 11. Agente (r) GUERRERO DE LA HOZ JOSE ANGEL, resolución No. 3374 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 85%, a partir del 10. abril de 1978.
- 12. Agente (r) SALINAS CASTILLO JOSE RUBEN, resolución No. 3392 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 82% a partir del 10. de abril de 1978.
- 13. Agente (r) ROJAS AREIZA JOSE LIBARDO, resolución No. 3389 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 82%, a partir del 25 de febrero de 1978.
- 14. Agente (r) YAMA CUASTUMAL LUIS MARIA, resolución No. 3398 del 9 de agosto de 1978, que reconpce asignación de retiro equivalente al 58%, a partir del 10. de marzo de 1978.
- 15. Agente (r) GUERRERO ROMERO SANTIAGO ARTURO, resolución No. 3373 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 85%, a partir del 10. de mayo de 1978.
- 16. Agente (r) RODRIGUEZ REY DAVID, resolución No. 3388 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 54%, a partir del 21 de enero de 1978.
- 17. Agente (r) ESPINEL CACERES AVELINO, resolución No. 3369 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 74%, a partir del 14 de agosto de 1978.
- 18. Agente (r) GAONA MEDINA ROBERTO, resolución No. 3371 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 54%, a partir del 29 de marzo de 1978.
- 19. Agente (r) GONZALEZ NARVAEZ JUAN BAUTISTA, resolución No. 3372 del 9 de agosto de 1978, que reconee asignación de retiro equivalente al 82%, a partir del 21 de junio de 1978.
- 20. Agente (r) PEREZ CACERES DOMINGO, resolución No. 3382 del 9 de agosto de 1978, que reconoce asignación de retiro equivalente al 85%, a partir del 25 de marzo de 1978.

Continuación de la resolución por la cual se aprueban unas resoluciones de la Gerencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre asignación de retiro. -

33. Agente (r) BARBOSA URREA MIGUEL MARIA, resolución No. 3135 del 28 de julio de 1978, que reconozca asignación de retiro equivalente al 85% a partir del 1o. de mayo de 1978.
34. Agente (r) CABALLERO GREGORIO, resolución No. 3151 del 28 de julio de 1978, que reconozca asignación de retiro equivalente al 78%, a partir del 28 de abril de 1978.
35. Agente (r) GOMEZ VALDES OLMAR, resolución No. 3183 del 28 de julio de 1978, que reconozca asignación de retiro equivalente al 70%, a partir del 1o. de julio de 1978.

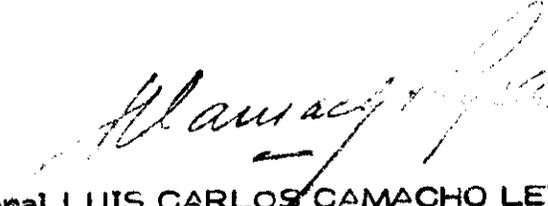
ARTICULO 2o. -

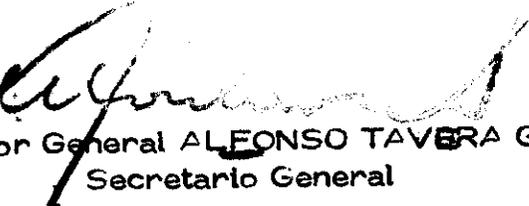
Agréguese copia de la presente resolución a cada uno de los expedientes del personal relacionado en el artículo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

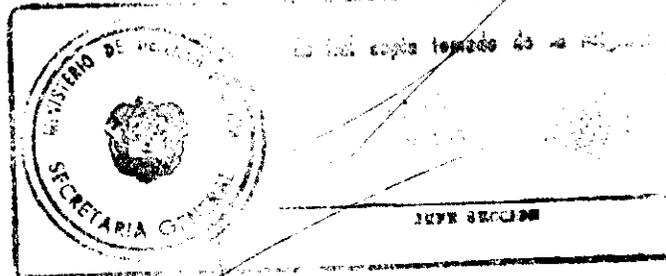
Dada en Bogotá, D. E. a,

30 OCT. 1978


General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA
Ministro de Defensa Nacional


Mayor General ALEONSO TAVERA GAONA
Secretario General

MDNJPN/ARA/mtb.



CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

13
9999

1 MODIFICACION ASIGNACION DE RETIRO DEL AG PEREZ CACERES DOMINGO

4 CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD IIA

7 LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:		ADICIONALES:	
SUELDO PARA EL GRADO . . . \$	6,100.00	PRIMA DE CLIMA . . .00% \$	
PRIMA DE ANTIGUEDAD . .24%	1,464.00	PRIMA ESPECIALISTA 00%	
SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%		SUBSIDIO FAMILIAR 00%	
PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15%	915.00	PRIMA ACTIVIDAD 35.0%	2,135.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%		SUBSIDIO TRANSPORTE. . .	
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . .	884.50	OTRAS	

24 \$ 9,363.50 \$ 2,135.00

28 EL 85.000% DE 9,363.50 \$ 7,958.98

32 P R O P O R C I O N : \$ %

34 A CARGO PRESUPUESTO MINISTERIO DEFENSA :	7,958.98 X 6.5008	=	517.40
36 A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	7,958.98 X 93.4992	=	7,441.58
			\$ 7,958.98

43 PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 8% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1.981, DECRETO 203/81

REVISOR

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

13845

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG PEREZ CACERES DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 11A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 7,900.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD . .24% 1,896.00

SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15% 1,185.00

P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 1,145.50

\$ 12,126.50

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA . . .00% \$

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 2,765.00

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 2,765.00
-----EL 85.000% DE 12,126.50 \$ 10,307.53

PROPORCION:

\$

%

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 10,307.53 x 6.5008 = 670.07

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 10,307.53 x 93.4992 = 9,637.46

\$ 10,307.53

SON DIEZ MIL TRECIENTOS SIETE PESOS 53/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-82

REVISOR

Solicitud al Sr. Director - archivo
Caja de Salidas de Retiro Policia
Nacional. 15

Solicito se me comiencen los
nombrados que en la actualidad me figuraran
en la nómina de pagas mensuales
como pensionado.

Adjunto a la presente
la partida de Partidismo

Presentando
Néstor Domingo Pérez C.
C.C.# 1908070 Santiago Patena
c.c. 85#33-16 Sus Teléfono 997242

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Rég. de Salidas 9990
14 DIC. 1982

ce
XII-14-82.





16

LIBRO DE BAUTISMOS No25

PAGINA.....139

"Nombres y Apellidos: LUIS DOMINGO PEREZ CACERES

Nacimiento: Lugar y fecha: San Mateo, 16 de agosto de
1933.

Fecha de Bautismo: 27 de agosto de 1933

Nombre de los Padres: Belarmino Pérez y Rebeca Cáceres

Abuelos Paternos: Luis Pérez y Rosario Corso

Abuelos Maternos: Filemón Cáceres y Francisca Flórez

Padrinos: Alejandro Sepúlveda y Benilda Quintero

Ministro: Aquileo Garavito D. Pbro."

Expedida en San Mateo a nueve de Diciembre de mil nove-
cientos ochenta y dos.

El Párroco:


Eliserio Cuevas Rodríguez
Pbro.

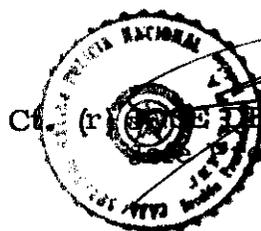


19

AUTO No. 275

Infórmese al señor Agente (r) DOMINGO PEREZ CACERES, que para efectuar la corrección de sus nombres en la nómina, es indispensable que nos acredite fotocopia debidamente autenticada de su cédula de ciudadanía .

CUMPLASE,



BERNABE GONZALEZ CLAVIJO PEREZ
Estaciones Sociales

Bogotá, D. E., diciembre 27 de 1.982

JDCP/..

CC# 1908070

I 26/83

Bogotá, D.E., enero 26 de 1.983

18

Señor CT (r)
Jefe de Prestaciones Sociales
Caja de Sueldos de Retiro
CIUDAD.



Adjunto al presente fotocopia autenticada de mi
cédula de ciudadanía No. 1908070 de Colón Santiago - Putumayo, so
licitada en su Auto No. 275 del 27 de diciembre de 1.982.

Atentamente,

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
C. C. No. 1908070 Colón- Santiago (Putumayo)

POLICIA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

Ratificado bajo el No. 596

Boletín 26 ENE. 1983

El Director

I-27-83



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **0636** DE 19

Por la cual se aclaran nombres

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que al Agente (r) PEREZ CACERES DOMINGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1908070 de Colón, Santiago (Putumayo), mediante resoluciones números 3382 del 9 de agosto de 1978, y 6586 del 30 de octubre del mismo año, emanadas de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, se le reconoció el derecho a disfrutar de asignación de retiro por cuenta de esta entidad.

Que el interesado mediante copia fotostática de su cédula de ciudadanía debidamente autenticada y de su partida de bautismo, acredita que sus verdaderos nombres son LUIS DOMINGO, en consecuencia debe efectuarse la aclaración del caso para que así figure en la respectiva nómina.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. - Aclarar los nombres del Agente (r) PEREZ CACERES DOMINGO, ya identificado, en el sentido de que en lo sucesivo debe figurar en la respectiva nómina como PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, y no como , venía figurando, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. - Para los efectos legales pasese copia de la presente providencia a la Auditoría Fiscal y al respectivo expediente.

CUMPLASE. -

Dada en Bogotá, D. E. a, 17 FEB. 1983

Brigadier General LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA
Director General

Mayor (r) JUAN FRANCISCO PELAEZ OSPINA
Subdirector General



GZR/rph.

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

15265
20

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG PEREZ CACERES DOMINGO

1 -----
2
3 CEDULA CIUDADANIA 1903070 5 UNIDAD 11A

4
5 LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUYENTES PARTIDAS:

6
7 B A S I C A S :

A D I C I O N A L E S :

8
9 SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 11,050.00

PRIMA DE CLIMA . . . 00% \$

10
11 PRIMA DE ANTIGUEDAD . . 24% 2,652.00

PRIMA ESPECIALISTA 00%

12
13 SUBSIDIO FAMILIAR . . . 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

14
15 PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15% 1,657.50

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 3,867.50

16
17 P. ACADENIA Y/O GAST. R. 00%

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

18
19 PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 1,602.25

OTRAS

20
21 -----
22 \$ 16,961.75
23 -----

\$ 3,867.50

24 EL 85.000% DE 16,961.75 \$ 14,417.49

25
26
27 P R O P O R C I O N :

\$ 2

28
29 A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. \$ 14,417.49 x 6.5008 = 937.25

30
31 A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 14,417.49 x 93.4992 = 13,480.24

\$ 14,417.49

32
33
34
35
36
37 SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 49/100*NYCTE.

38
39
40 PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION LA QUE ES EFECTIVA A
41 PARTIR DEL 01/01/83

42
43
44
45 REVISOR

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

17184

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 15,710.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD . .24% 3,770.40

SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15% 2,356.50

P. ACADEMIA Y/O GAST. R. 00%

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 2,277.95

\$ 24,114.85

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA . . .00% \$

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 5,498.50

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 5,498.50
-----EL 85.000% DE 24,114.85 \$ 20,497.62

PROPORCION:

\$ %

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 20,497.62 X 6.5008 = 1,332.51

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 20,497.62 X 93.4992 = 19,165.11

\$ 20,497.62

SON VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 62/100=M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCNTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION. LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/85

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

15722
22

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 11A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS:

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 13,900.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD . .24% 3,336.00

SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15% 2,085.00

P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 2,015.50

\$ 21,336.50

ADICIONALES:

PRIMA DE CLIMA . . .00% \$

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 4,865.00

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 4,865.00
-----EL 85.000% DE 21,336.50 \$ 18,136.03

PROPORCION:

\$ %

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 18,136.03 X 6.5008 = 1,178.99

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 18,136.03 X 93.4992 = 16,957.04

\$ 18,136.03

SON DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 03/100=M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/84

REVISOR

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CECULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS :

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 19,480.00

PRIMA DE ANTIGUEDAD . .24% 4,675.20

SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15% 2,922.00

P. ACADENIA Y/O GAST. R. 00%

PRIMA DE NAVIDAD 1/82 . . . 2,824.60

\$ 29,901.80

EL 85.000% DE 29,901.80 \$ 25,416.53

ADICIONALES :

PRIMA DE CLIMA . . .00% \$

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 6,818.00

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 6,818.00

PROPORCION :

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 25,416.53 X 6.5008 = 1,652.28

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 25,416.53 X 93.4992 = 23,764.25

\$ 25,416.53

SON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 53/100 M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCOTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/86

REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO = POLICIA NACIONAL

19834

MODIFICACION ASIGNACION RETIRO DEL AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS :

ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 23,960.00

PRIMA DE CLIMA . . . 0% \$

PRIMA DE ANTIGUEDAD . . 24% 5,750.40

PRIMA ESPECIALISTA 0%

SUBSIDIO FAMILIAR . . . 0%

SUBSIDIO FAMILIAR 0%

PRIMA DE ACTIVIDAD . . 15% 3,594.00

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 8,386.00

P. ACADEMIA Y/O GAST. R. 0%

SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 3,474.20

OTRAS

\$ 36,778.60

\$ 8,386.00

EL 85.000% DE 36,778.60 \$ 31,261.81

PROPORCION :

\$ %

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NAL. : 31,261.81 X 6.5008 = 2,032.27

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 31,261.81 X 93.4992 = 29,229.54

\$ 31,261.81

SON TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 81/100=M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/87.

REVISOR

12
11
10
9
8
7
6
6
4
3
2

Bogotá.D.E. Marzo 9 de 1.988

X
25

POLICIA NACIONAL
CAJA DE RETIRO
REG. No. 1456
Fecha 10 MAR. 1988

Señor Brigadier General
GERENTE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
La Ciudad.-

Respetuosamente me dirijo al señor Brigadier General, Gerente de la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para solicitarle se digne ordenar a quien corresponda me sea reconocido el reajuste de la prima de actividad del 15 al 30 % a que tengo derecho de conformidad al artículo No. 99 del Decreto 2063 de 1.984 y según las normas de oscilación pre-existentes.

Atentamente.

Luis Domingo Pérez Cáceres

Agente (R) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
C.C.No. 1'908.070 Colón Santiago P
Cra.85 No.33-16 sur Int.1Apto 404
Tel.No. 2-99-72-42

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, 2 MAR. 1988

Nro. 0257 /SR-SPS

ASUNTO: Respuesta solicitud reajuste prima de actividad

AL:

Señor Agente(r)
DOMINGO PEREZ CACERES
Carrera 85 # 33 - 16 sur Interior 1 Aptó. 404
Ciudad

En atención a la solicitud en referencia, me permito comunicarle que la inclusión de la prima de actividad en los porcentajes señalados - por los decretos 2062 y 2063 de 1.984, sólo se efectúa dentro de las asignaciones de retiro del personal desvinculado de la Policía Nacional, con posterioridad al 24 de agosto de 1.984, fecha de vigencia de los citados decretos, motivo por el cual no es procedente atender favorablemente su pretensión sobre el particular.

Atentamente,

Capitán (r) Abogado JOSE ORIGELIO CLAVIJO PEREZ
Subdirector de Prestaciones Sociales

cfic

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

2091
27 20950

ASIGNACION RETIRO

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS :

SUELDO PARA EL GRADO . . . \$ 29,940.00
 PRIMA DE ANTIGUEDAD . . .24% 7,185.60
 SUBSIDIO FAMILIAR . . .00%
 PRIMA DE ACTIVIDAD . . .15% 4,491.00
 ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%
 PRIMA DE NAVIDAD 1/12 . . . 4,341.30

\$ 45,957.90

ADICIONALES :

PRIMA DE CLIMA . . .00% \$
 PRIMA ESPECIALISTA 00%
 SUBSIDIO FAMILIAR 00%
 PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 10,479.00
 SUBSIDIO TRANSPORTE. . .

OTRAS

\$ 10,479.00

EL 85.000% DE 45,957.90 \$ 39,064.22

PROPORCION :

	\$	%	=	
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	39,064.22	X 6.5008	=	2,539.49
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	39,064.22	X 93.4992	=	36,524.73

\$ 39,064.22

SON TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 22/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCOTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-88.

 REVISOR

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

28

81744

ASIGNACION RETIRO

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5

UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO PARA EL GRADO \$ 37,450.00

PRIMA DE CLIMA 00% \$

PRIMA DE ANTIGUEDAD 24% 8,988.00

PRIMA ESPECIALISTA 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

SUBSIDIO FAMILIAR 00%

PRIMA DE ACTIVIDAD 15% 5,617.50

PRIMA ACTIVIDAD 35.0% 13,107.50

P. ACADEMIA Y/O GAST.R. 00%

SUBSIDIO TRANSPORTE

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 5,430.25

OTRAS

\$ 57,485.75

\$ 13,107.50

EL 85.000% DE 57,485.75 \$ 48,862.89

PROPORCION

\$ %

A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION: 48,862.89 X 6.5008 = 3,176.48

A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL: 48,862.89 X 93.4992 = 45,686.41

\$ 48,862.89

SON CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 89/100+M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-89.

REVISOR

IP

CAJA SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

29
22643

ASIGNACION RETIRO

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5 UNIDAD 12A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS :		ADICIONALES :	
SUELDO PARA EL GRADO	\$ 47,190.00	PRIMA DE CLIMA	00.0% \$
PRIMA DE ANTIGUEDAD	24.0% 11,325.60	PRIMA ESPECIALISTA	00.0%
SUBSIDIO FAMILIAR	00.0%	SUBSIDIO FAMILIAR	00.0%
PRIMA DE ACTIVIDAD	18.5% 8,730.15	PRIMA ACTIVIDAD	31.5% 14,864.85
P.ACADEMIA Y/O GAST.R.	00.0%	SUBSIDIO TRANSPORTE	
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	6,842.55	OTRAS	
	<u>\$ 74,088.30</u>		<u>\$ 14,864.85</u>

EL 85.000% DE \$ 74,088.30 \$ 62,975.06

PROPORCION :	\$	%	=	
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	62,975.06	X 6.5008	=	4,093.88
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	62,975.06	X 93.4992	=	58,881.18
				<u>\$ 62,975.06</u>

SON SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 06/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCOTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-90.

REVISOR

ASIGNACION RETIRO

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CEDULA CIUDADANIA 1908070 5

UNIDAD 01A

LE CORRESPONDE EL 85.000% DE ASIGNACION CON BASE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

BASICAS :	ADICIONALES :
SUELDO PARA EL GRADO \$ 57,600.00	PRIMA DE CLIMA 00.0% \$
PRIMA DE ANTIGUEDAD... 24.0% 13,824.00	PRIMA ESPECIALISTA. 00.0%
SUBSIDIO FAMILIAR..... 00.0%	SUBSIDIO FAMILIAR.. 00.0%
PRIMA DE ACTIVIDAD.... 20.0% 11,520.00	PRIMA ACTIVIDAD.... 30.0% 17,280.00
P.ACADEMIA Y/O GAST.R. 00.0%	SUBSIDIO TRANSPORTE
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 8,352.00	OTRAS- %
<u>\$ 91,296.00</u>	<u>\$ 17,280.00</u>

EL 85.000% DE \$ 91,296.00 \$ 77,601.60

PROPORCION :

	\$	%	=	
A CARGO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACION:	77,601.60	X 6.5008	=	5,044.72
A CARGO CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL:	77,601.60	X 93.4992	=	72,556.88

\$ 77,601.60

SON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 60/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCOTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-91.

REVISOR

31

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

LIQUIDACION ANUAL POR REAJUSTE GENERAL DE SUELDOS

C92

=====

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C.C. 1908070 5 01A 1

=====

B A S I C A S		A D I C I O N A L E S	
SUELDO BASICO. :	73,040.00	ORDEN PUBLICO. . :	%
ANTIGUEDAD. . . . :	24.00% 17,529.60	CLIMA. :	%
ACTIVIDAD. :	20.00% 14,608.00	ACTIVIDAD. :	30.00% 21,912.00
SUBSIDIO FLIAR: :	%	SUBSIDIO FLIAR. :	%
ACAD SUP/QTOS. :	%	SUBSIDIO ALIMEN:	
BONIF ESPECIAL: :	%	SUBSIDIO TRANS. :	
VUELO. :	%	ESPECIALISTA. . . :	%
PRIMA NAVIDAD. : 1/12	10,590.80		
	115,768.40		21,912.00
			=====

EL 85.0000% DE \$115,768.40 \$98,403.14

C U D T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$6,396.99
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$92,006.15
		\$98,403.14

SON: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 14/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,992

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS 32

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG	PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	C. C. 1908070	5	01A	1
----	----------------------------	---------------	---	-----	---

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO.:		96,250.00	ORDEN PUBLICO.:		%
ANTIGUEDAD.:	24.00%	23,100.00	CLIMA.:		%
ACTIVIDAD.:	20.00%	19,250.00	ACTIVIDAD.:	30.00%	28,875.00
SUBSIDIO FLIAR.:	%		SUBSIDIO FLIAR.:	%	
ACAD SUP/GTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN.:		
BONIF ESPECIAL.:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELO.:	%		ESPECIALISTA.:	%	
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.:	%	
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		13,956.25	BONI. ESPECIAL.:	%	
			TECNICA.:	%	
		152,556.25			28,875.00

EL 85.0000% DE \$152,556.25 \$129,672.81

CUOTA PARTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$8,429.77
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$121,243.04
		\$129,672.81

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 81/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,993

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

33

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

=====

AG	PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	C. C. 1908070	5	01A	1
----	----------------------------	---------------	---	-----	---

=====

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO. :		149,000.00	ORDEN PUBLICO. :		%
ANTIGUEDAD. :	24.00%	35,760.00	CLIMA. :		%
ACTIVIDAD. :	20.00%	29,800.00	ACTIVIDAD. :	30.00%	44,700.00
SUBSIDIO FLIAR. :	%		SUBSIDIO FLIAR. :		%
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL. :	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. :	%		ESPECIALISTA. ... :		%
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. :		%
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		21,605.00	BONI. ESPECIAL:		%
			TECNICA. :		%
		236,165.00			44,700.00

=====

EL 85.0000% DE \$236,165.00 \$200,740.25

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$13,049.72
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$187,690.53

		\$200,740.25

SON: DOCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 25/100*M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,994

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

34

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

=====

AG	Perez Caceres Luis Domingo	C.C. 1908070	5	01A	1
----	----------------------------	--------------	---	-----	---

=====

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO.:		194,000.00	ORDEN PUBLICO.:		%
ANTIGUEDAD.:	24.00%	46,560.00	CLIMA.:		%
ACTIVIDAD.:	20.00%	38,800.00	ACTIVIDAD.:	30.00%	58,200.00
SUBSIDIO FLIAR:	%		SUBSIDIO FLIAR.:		%
ACAD SUP/GTOS.:	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS.:		
VUELDO.:	%		ESPECIALISTA.:		%
ACTUALIZACION.:	%		RIESGO.:		%
PRIMA NAVIDAD.:	1/12	28,130.00	BONI. ESPECIAL:		%
			TECNICA.:		%
=====			=====		
		307,490.00			58,200.00
=====			=====		

EL 85.0000% DE \$307,490.00 \$261,366.50

C U B T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$16,990.91
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$244,375.59

		\$261,366.50

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 50 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,995

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

35

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

=====

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C. C. 1908070 5 OIA I

=====

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO. :	247,720.00	ORDEN PUBLICO. :	%
ANTIGUEDAD. . . . :	24.00% 59,452.80	CLIMA. :	%
ACTIVIDAD. :	20.00% 49,544.00	ACTIVIDAD. :	30.00% 74,316.00
SUBSIDIO FLIAR. :	%	SUBSIDIO FLIAR. :	%
ACAD SUP/GTOS. :	%	SUBSIDIO ALIMEN. :	
BONIF ESPECIAL. :	%	SUBSIDIO TRANS. :	
VUELDO. :	%	ESPECIALISTA. . . :	%
ACTUALIZACION. :	%	RIESGO. :	%
PRIMA NAVIDAD. : 1/12	35,919.40	BONI. ESPECIAL. :	%
		TECNICA. :	%
	392,636.20		
			74,316.00

EL 85.0000% DE \$392,636.20 \$333,740.77

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$21,695.81
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$312,044.96

		\$333,740.77

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 77 CVS.
M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,996

REVISOR

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C.C. 1908070 5 01A 1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO	294.462 00	ORDEN PUBLICO	%
ANTIGUEDAD	24.00% 70.670 88	CLIMA	%
ACTIVIDAD	20.00% 58.892 40	ACTIVIDAD	30.00% 88.338 60
SUBSIDIO FLIAR	%	SUBSIDIO FLIAR	%
ACAD SUP/GTOS	%	SUBSIDIO ALIMEN	
BONIF ESPECIAL	%	SUBSIDIO TRANS	
VUELO	%	ESPECIALISTA	%
ACTUALIZACION	%	RIESGO	%
PRIMA NAVIDAD	1/12 42.696 99	BONI ESPECIAL	%
		TECNICA	%
	466.722 27		88.338 60

EL 85.0000% DE \$466.722 27 \$396.713 92

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$25.789 57
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$370.924 35
		\$396.713 92

SON TRESIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON 92 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1.997

REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

37

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C. C. 1908070 5 OIA 1

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO. :		347,361.00	ORDEN PUBLICO. . :		%
ANTIQUEDAD. . . . :	24.00%	83,366.64	CLIMA. :		%
ACTIVIDAD. :	20.00%	69,472.20	ACTIVIDAD. :	30.00%	104,208.30
SUBSIDIO FLIAR. :	%		SUBSIDIO FLIAR. :		%
ACAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN. :		
BONIF ESPECIAL. :	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. :	%		ESPECIALISTA. . . . :		%
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. :		%
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		50,367.35	BONI. ESPECIAL. :		%
			TECNICA. :		%
		550,567.19			104,208.30

EL 85.0000% DE \$550,567.19 \$467,982.11

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$30,422.58
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$437,559.53
		\$467,982.11

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 11 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,998

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#0 1997 REVISOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - SECCION SISTEMAS

20/13

LIQUIDACION ANUAL POR AUMENTO GENERAL DE SUELDO

=====

AG	PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	C. C. 1908070	5	01A	1
----	----------------------------	---------------	---	-----	---

=====

BASICAS

ADICIONALES

SUELDO BASICO. :		399,153.00	ORDEN PUBLICO. :		%
ANTIGUEDAD. :	24.00%	95,796.72	CLIMA. :		%
ACTIVIDAD. :	20.00%	79,830.60	ACTIVIDAD. :	30.00%	119,745.90
SUBSIDIO FLIAR:	%		SUBSIDIO FLIAR. :		%
"CAD SUP/GTOS. :	%		SUBSIDIO ALIMEN:		
BONIF ESPECIAL:	%		SUBSIDIO TRANS. :		
VUELO. :	%		ESPECIALISTA. ... :		%
ACTUALIZACION. :	%		RIESGO. :		%
PRIMA NAVIDAD. : 1/12		57,877.19	BONI. ESPECIAL:		%
			TECNICA. :		%
		632,657.51			119,745.90

=====

EL 85.0000% DE \$632,657.51 \$537,758.88

C U O T A P A R T E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6.5008%	\$34,958.62
CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA	93.4992%	\$502,800.26

		\$537,758.88

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 88 CVS. M/CTE.

PARA LA CAJA SE DESCONTARA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION, LA QUE ES EFECTIVA A PARTIR DEL 01-01-1,999

NOTA: SE LE PAGO BONIF. POR COMPEN. DEL A#0 1997 REVISOR

025703

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

ZOOI ABR 1998

ANEXO
NACIONAL
PASE A

Señor MAYOR GENERAL
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
En su Despacho.

GERMAN OVIEDO MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.418.119 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 53.202 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, igualmente mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., comedidamente comparezco ante el señor DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con el objeto de que se resuelvan a favor de mi representado las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: La NACIÓN CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE a mi representado AGENTE (r) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, la PRIMA DE ACTUALIZACION sobre la asignación básica de su ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, desde el primero (1) de Enero de mil novecientos noventa y dos (1992) al Treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), conforme los Decretos 335 del 24 de Febrero de 1992, declarado parcialmente inexecutable por medio del Fallo del Consejo de Estado del 14 de Agosto de 1997 que declaró la nulidad de las expresiones "Que la Devengue en Servicio Activo y reconocimiento de"; 25 del 7 de Enero de 1993; 65 del 10 de Enero de 1994; 133 del 13 de Enero de 1995 y Ley 4 de 1992; así como también las demás Disposiciones pertinentes.

SEGUNDA: Las sumas de dinero que arroje la petición primera se actualicen conforme el Índice de Precios al Consumidor, debidamente certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y en aplicación al artículo 178 del Decreto Ley 01 de 1984.

TERCERA: Los valores totales que arrojan las anteriores peticiones sean cancelados por conducto del suscrito abogado, de acuerdo al poder otorgado, así mismo me sea reconocida personería para actuar conforme al poder anexo. En caso de ser negada la solicitud, en el mismo acto sírvase señor Director certificar el último lugar en el cual mi representado, AGENTE (r) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, encontrándose en actividad prestó sus servicios a la POLICIA NACIONAL.

HECHOS

PRIMERO: El señor AGENTE (r) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, fue retirado en forma temporal por solicitud propia a partir del 25 de Diciembre de 1977.

SEGUNDO: Para el 14 de Agosto de 1997, el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, en sentencia declara la NULIDAD de la expresión "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y RECONOCIMIENTO DE", del parágrafo 28 de los Decretos números 25 de 1993 y 65 de 1994. De la misma manera, para el 6 de Noviembre de 1997 con el mismo criterio el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, ratifica la Jurisprudencia declarando la NULIDAD de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE", del parágrafo del artículo 29 del Decreto 133 de 1995. (FALLOS CONOCIDOS POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

40

DE LA POLICIA NACIONAL). Razones suficientes y legales para el pago de dicha prima.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se digne decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. Verificación de la información que reposa en sus archivos:

- El expediente base de la asignación mensual de retiro y la Hoja de Servicios Policiales de mí representado, AGENTE (r) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.908.070 expedida Santiago (Putumayo) en que se encuentran en los Archivos de su Entidad.

B. Documentales:

- El poder que en debida forma me otorgó el AGENTE (r) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES para el trámite que nos ocupa, el cual anexo al presente escrito.

C. Las demás pruebas que el señor Director considere necesarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 23, 25 y 29 de la Constitución Política; La Ley 4 del 18 de Mayo de 1992; el Decreto Ley 1212 del 8 de Junio de 1990 y los Decretos 335 del 24 de Febrero de 1992, 25 del 7 de Enero de 1993; el 65 del 10 de enero de 1994 y el 133 del 13 de Enero de 1995; Artículo 3 y ss. del Decreto 01 de 1984 y demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi representado AGENTE (r) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES las recibirá en la Cr. 85A No. 35-13 Sur Apt. 201 Int. 2 de la ciudad de Bogotá D. C..

El suscrito apoderado las recibiré en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 92 No. 15-62 oficina 507 teléfonos 218 15 09, 218 93 73, fax 236 23 94 de Bogotá D. C.

Del señor Director,

GERMAN OVIEDO MORENO
C. C. No. 19.418.119 de Bogotá
T. P. No. 53.202 del C. S. J.

SECRETARÍA GENERAL
18 ABR. 2001

El anterior documento se recibió personalmente en la sede de despacho por el señor Oviedo apoderado Germano
 T.P. 53.202 C.S.J. quien se identificó con
 C. de C. No. 19.418.119 Bogotá

SECRETARÍA GENERAL

40
4/5

Señor
DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
E. S. D.

Yo Luis Domingo Pérez Cáceres, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto al Señor Mayor General DIRECTOR CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL que, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Abogados **CARLOS EDUARDO ROA VARGAS, SILVIA ROJAS VARGAS y GERMAN OVIEDO MORENO** mayores y vecinos de Bogotá D. C., quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 17.626.067, 41.771.542 y 19.418.119 expedidas en Florencia y Bogotá y Tarjetas Profesionales números 31.386, 33.832 y 53.202 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, siendo principal quien ejerza el poder, para que en mi nombre y representación en calidad de Apoderados soliciten ante esa Entidad el **RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme a lo previsto en los **Decretos 335 del 24 de Febrero 1992** (Art. 15); 25 del 07 de Enero de 1993 (Art. 28), 65 del 10 de Enero de 1994 (Art. 28) y 133 del 13 de Enero de 1995 (Art. 29) y demás Disposiciones pertinentes, causada desde la fecha en que comenzó a regir dicha prima a la cual tengo derecho en calidad de Agente Retirado de la Policía Nacional, en goce de **ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO** y conforme a los presupuestos puntualizados en la Petición que eleven ante esa Entidad mis Apoderados.

Confiero a mis apoderados además de las facultades legales, las expresas de **RECIBIR**, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos o pedir pruebas, atender el trámite en sus diferentes instancias, y en fin, hacer todo cuanto fuere necesario o conveniente al mejor cumplimiento de su mandato.

Del señor Director,

ab

Luis D. Pérez Cáceres

Nombre: **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES**
C. C. No. 1908070

Tel 2997242

ACEPTO:

German Oviedo Moreno

GERMAN OVIEDO MORENO
C.C. No. 19.418.119 de Bogotá
I.P. No.53.202 del C. S. J.

AR

NOTARIA SESENTA Y UNA
CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
CORABASTOS

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaría 61, del Círculo de Santafé de Bogotá
Compareció Luis Amargo

PAROL (CAGATO)

Identificado con C.C. T.P. C.M. C.E. PASPORTE

1908090 Expedida en (por) PUTUMAYO

Declaró que el contenido de este documento es cierto y la
habla y firma que lo autoriza son puestas por él. En constancia
de todo lo anterior, el compareciente firma esta presentación

en los días, del mes de del año de

en Santafé de Bogotá

El declarante:

[Handwritten signature]



N- NOTARIA 61 - 61
NOTARIA SESENTA Y UNA
CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
CORABASTOS

- 4 APR. 2001

ERNESTO PEÑA QUIJONES
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

43

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No.2640/GRNEI-SUPRE, BOGOTA D.C., JUNIO 27 DE 2001

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

DOCTOR
GERMAN OVIEDO MORENO
CALLE 92 No. 15 - 62 OF. 507
BOGOTA

LE INFORMO QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No.3670, 3675, 3694, 3683, 3702, 3705, 3700, 3693, 3668, 3720, 3671, 3664, 3681, 3701, 3699, 3706, 3669, 3704, 3684 DEL 19 DE JUNIO DE 2001 POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA PRESENTE COMUNICACION CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACION SE SURTIRA SIN PROBLEMAS, MEDIANTE EDICTO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

DOCTORA MARTHA LUCIA RICO SANTOS
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

ANEXO: COPIA DE LAS RESOLUCIONES EN MENCIÓN.

MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACION, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2836716, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245.
E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NO. 3704 DEL

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE (R) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 823 DE 1995, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE POR INTERMEDIO DE APODERADO Y MEDIANTE PETICIÓN RADICADA BAJO EL NO. 025703 DEL 18 DE ABRIL DE 2001, EL SEÑOR AGENTE (R) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, QUIEN DEVENGA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO A PARTIR DEL 26-03-78, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION NO. 3382 DEL 08-08-78, CON EL GRADO DE AGENTE Y A QUIEN LE FIGURA COMO ULTIMA UNIDAD DONDE PRESTO LOS SERVICIOS A LA POLICIA NACIONAL, EN EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA, UBICADO EN ESTA CIUDAD, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETOS 335 DE 1992, 25 DE 1993, 05 DE 1994 Y 133 DE 1995.

QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 4ª. DE 1992, DECRETOS 335 DE 1992, 025 DE 1993, 065 DE 1994, 133 DE 1995 Y 107 DE 1996, LA PRIMA DE ACTUALIZACION TUVO VIGENCIA ENTRE EL 01-01-92 AL 31-12-95, PARA EL PERSONAL UNIFORMADO QUE LA DEVENGÓ EN SERVICIO ACTIVO Y AL PERSONAL DESVINCULADO DE LA POLICIA NACIONAL, CON DERECHO A DEVENGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, DURANTE LA CITADA VIGENCIA.

QUE MEDIANTE FALLO PROFERIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS EXPRESIONES " ... QUE LA DEVENQUE EN SERVICIO ACTIVO ... " Y " ... RECONOCIMIENTO DE ... " CONTENIDAS EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 28 DE LOS DECRETOS 025 DE 1993 Y 065 DE 1994.

QUE EL ARTICULO 113 DEL DECRETO 1213 DEL 08-08-90, ESTATUTO DEL PERSONAL DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTE ESTATUTO, PRESCRIBEN EN CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HICIEREN EXIGIBLES.

QUE LA PETICION RADICADA EL 18-04-2001, SUPERA EL TIEMPO SEÑALADO EN LA NORMA INVOCADA ANTERIORMENTE, CONFIGURÁNDOSE LA PRESCRIPCIÓN; EN GRACIA DE DISCUSION SI HUBIESE TENIDO DERECHO ENTRE EL 01-01-92 Y EL 31-12-95, FECHA HASTA LA CUAL TUVO VIGENCIA LA REFERIDA PRIMA, LAS MESADAS DE REAJUSTE DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO POR DICHO CONCEPTO YA PRESCRIBIERON.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 823 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1213 DE 1990, EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA ENTIDAD ES RECONOCER Y PAGAR OPORTUNAMENTE LAS ASIGNACIONES MENSUALES DE RETIRO AL PERSONAL RETIRADO CON DERECHO A LA PRESTACION LIQUIDADADA CON BASE EN LOS ULTIMOS HABERES DEVENGADOS EN ACTIVIDAD.

R

845

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE (R) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO.

QUE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A NIVEL NACIONAL EN PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOBRE PRIMA DE ACTUALIZACION EN FORMA REITERADA, HAN APLICADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Y DE LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, CONTANDO CUATRO (4) AÑOS HACIA ATRAS A PARTIR DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN.

QUE POR LO EXPUESTO, NO ES PROCEDENTE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. ATENDER EN FORMA DESFAVORABLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AGENTE (R) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1908070, RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN, COMO PARTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 31-12-95; POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2º. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO AL DOCTOR, GERMAN OVIEDO MORENO, CON TARJETA PROFESIONAL No. 53202 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3º. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4º. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel (r) CARLOS FRANCISCO HERNÁNDEZ LEAL
Director General (E)

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora de Prestaciones Sociales

PAH
ASA

043168

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

46

2001 JUL 17 A 8:03

Señor MAYOR GENERAL

DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

En su Despacho.

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PAGA

REF.: Recurso de Reposición contra Resolución No. 3704 del 19-06-01 que resuelve petición de PRIMA DE ACTUALIZACION de PEREZ CACERES LUIS DOMINGO / C. C. No. 1.908.070.

AG

GERMAN OVIEDO MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.418.119 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 53.202 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del trámite de la referencia como apoderado del señor **PEREZ CACERES LUIS DOMINGO**, igualmente mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., comedidamente comparezco ante el señor DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra la resolución de la referencia.

Fundamento el presente Recurso en las siguientes consideraciones: Mediante las sentencias del 14 de Agosto y 6 de Noviembre de 1997 el Honorable Consejo de Estado **DECLARÓ LA NULIDAD** de las expresiones **"QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO"** y **"RECONOCIMIENTO DE"**, contenidas en los Parágrafos del artículo 28 del Decreto 25 de 1993; en el Artículo 28 del Decreto 65 de 1994 y en el Artículo 29 del Decreto 133 de 1995. Dichos fallos generan efectos **EX NUNC**, es decir, a partir de su ejecutoria se hacen exigibles **LOS DERECHOS** para mi representando, los cuales reclama dentro del término de ley; por cuanto su derecho nace a la vida jurídica a partir del 14 de Agosto y 6 de Noviembre de 1997.

Con base en las anteriores consideraciones y demás normas legales y jurisprudenciales enunciadas en la petición conocida por su Despacho, comedidamente solicito a Usted, señor Director, se sirva **REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA, RECURRIDA**, y en su lugar acceder al reconocimiento, liquidación y pago de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** objeto del presente recurso a favor de mi representado a partir del primero (1) de Enero de mil novecientos noventa y dos (1992) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y reajustando en esos porcentajes su **ASIGNACIÓN DE RETIRO** hacia el futuro.

En caso de no resolver favorablemente la petición del reajuste de la asignación mensual de retiro, **SOLICITO** a Usted, a costa del Retirado, certificación del último lugar donde presto el servicio mi representado, así como la constancia de ejecutoria del Acto Administrativo que niega las pretensiones; al igual a costa del Retirado.

Del señor Director,

GERMAN OVIEDO MORENO
C. C. No. 19.418.119 de Bogotá
T. P. No. 53.202 del C. S. J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECRETARIO GENERAL

Santafé de Bogotá D. C. 17 JUL 2001

El anterior memorial fue presentado personalmente en despacho por el señor German Oviedo quien se identificó con C. C. No. 19418119

C. C. No.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER

QUE LA DIRECCION GENERAL DEL DICTO LA RESOLUCION No. _____ DE _____

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

RESOLUCION NO. **3704** DEL HOJA No. 2

POR LA CUAL SE RESUELVE PETICION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR AGENTE (R) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

ARTICULO 1º. ATENDER EN FORMA DESFAVORABLE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AGENTE (R) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1908070, RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE ACTUALIZACION, COMO PARTE DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL 31-12-85; POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2º. TENER COMO APODERADO DEL PETICIONARIO AL DOCTOR, GERMAN OVIEDO MORENO, CON TARJETA PROFESIONAL No. 53202 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO.

ARTICULO 3º. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4º. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O EN SU DEFECTO POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

06 JUL 2001

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY _____ A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA DESPLAZACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984.

SECRETARIA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, SE DESPLAZA EL PRESENTE EDICTO, HOY _____ A LAS 16:30 HORAS.

19 JUL 2001

SECRETARIA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

AB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

No.052/GRNEL-SUPRE,

BOGOTA AGOSTO 10 DE 2001.

ASUNTO ENVIO RECURSOS
PARA GRUPO RECONOCIMIENTOS
DE GRUPO NOTIFICACIONES E INFORMACION

ATENTAMENTE REMITO LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CON SUS RESPECTIVOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS DENTRO DE TERMINOS, RELACIONADOS A CONTINUACION:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES.	FECHA	FOL.
01	9850035	AGUDELO OLAYA JOSE ALEJANDRO	3736	210601	123
02	2058583	BASTO BLANCO MANUEL	3579	150601	63
03	138518	BENTIEZ MOLANO ANTONIO JOSE	3772	210601	182
04	17125091	BERMUDEZ BERMUDEZ JOSE DEL C.	3580	150601	30
05	3000634	CACHOPE MORENO ANGEL CUSTODI	3583	150601	43
06	17066089	CASAS CORREA HERMES IGNACIO	3675	190601	59
07	3549576	CORTES BELTRAN ELBER MARIA	3736	200601	51
08	297264	DIAZ LUIS ALBERTO	3738	200601	54
09	7501672	ESPINOSA GRANADA ARTEMO	3740	200601	57
10	1845046	GOYES OBANDO LUIS GUILLERMO	3744	200601	58
11	1076684	HERNANDEZ OVIEDO SALVADOR	3746	200601	90
12	6379768	HOYOS ARISTIZABAL RAMON ELIAS	3748	200601	52
13	1200086	LESMES GOMEZ MIGUEL	3688	190601	84
14	1256599	LONDOÑO JOSE ARTURO	3780	210601	89
15	17003656	MARQUEZ MESA HONORIO	3593	150601	52
16	2488909	MARTINEZ PUENTES ANIBAL	3595	150601	64
17	17007799	MEDINA GALVIS LUIS ANTONIO	4785	240701	67
18	1068260	MUÑOZ BLANCO LUIS FRANCISCO	3700	190601	48
19	1907911	NOVOA MORENO JOSE EDILBERTO	3702	190601	38
20	17056047	NOVOA ZARATE JOSE RICARDO	3701	190601	46
21	500671	NUÑEZ PEÑA MIGUEL HERNANDO	3782	210601	88
22	2103261	PARDO JUAN DANILO	3786	210601	73
23	1908070	PEREZ CACERES DOMINGO	3704	190601	46
24	2700492	PEREZ CARREÑO LAURENCIO	3705	190601	51
25	2882404	ROBLES JOSE TIBERIO	3789	210601	79
26	1386249	RUIZ SABOGAL JOSE JOAQUIN	3756	200601	104
27	17095679	SOLANO NICOLAS	3720	190601	46
28	1384232	VALENCIA GRAJALES LEONSO	3793	210601	114
29	19056769	VARGAS ZAPATA CESAR TULIO	3875	270601	41

*Atendido
Agosto 10/01*

20

49

DE IGUAL FORMA REMITO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR SS (R) CARRILLO CONTRERAS PEDRO CONTENTIVO EN 71 FOLIOS CON SU RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO FUERA DE TERMINOS, CONTRA LA RESOLUCION No. 3996 DEL 030701.

ASIMISMO REMITO EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION QUE RESUELVE PETICION DE PRIMA DE ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE A NOMBRE DEL SEÑOR AG (R) GONZALEZ JOSE DEL CARMEN CON C.C.No.1845046, CABE DESTACAR QUE EL MENCIONADO NUMERO DE CEDULA CORRESPONDE AL SEÑOR CS (R) GOYES OBANDO LUIS GUILLERMO.

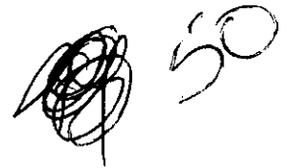
ATENTAMENTE,


LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
E INFORMACION



72

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO **6932** DEL **14 SET. 2001**

Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 3704 del 19-06-2001, con fundamento en el expediente del señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 823 de 1995 Estatuto Interno, y

CONSIDERANDO:

Que con escrito radicado bajo el No. 043168 del 17-07-2001, dentro del término legal, el señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, por intermedio de Apoderado interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 3704 del 19-06-2001, solicitando se revoque la decisión y en consecuencia se reajuste la asignación mensual de retiro, por concepto de prima de actualización.

Que por el acto recurrido esta Entidad entre otros argumentos, de acuerdo con el artículo 113 del Decreto 1213 del 08-06-90. Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, niega el reajuste de la asignación mensual de retiro del mencionado señor Agente (r), por haber operado la figura de la prescripción de las mesadas por concepto de prima de actualización, en consideración a que el interesado solicitó el 18 de Abril del 2001 dicho reajuste, asimismo le figura como última unidad donde prestó los servicios a la Policía Nacional, en el departamento de Policía Cundinamarca, ubicado en esta Ciudad.

Que la parte recurrente manifiesta su inconformidad con respecto al pronunciamiento de esta Caja en la citada resolución, argumentado que la fecha de prescripción para el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto de la prima de actualización, se debe efectuar de acuerdo a los Decretos 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995, dentro del término de los fallos del 14-08-97 y 06-11-97, proferidos por el Honorable Consejo de Estado, sin tener en cuenta el recurrente que el derecho se hizo exigible durante el período comprendido entre el 01-01-92 al 31-12-95.

Que como ya se dijo con el acto recurrido, esta Entidad dio cumplimiento a la Ley por cuanto la petición radicada el 18-04-2001 superó el tiempo señalado para la reclamación de la prima de actualización como parte integrante de la asignación mensual de retiro, configurándose la prescripción establecida en el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, en el sentido que los derechos consagrados prescriben a los (4) años.



~~51~~ 51

RESOLUCION NUMERO **6932** DEL -2-

Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 3704 del 19-06-2001, con fundamento en el expediente del señor Sargento Viceprimero (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO.

Que por lo anteriormente expuesto, y por no prosperar ninguno de los argumentos del recurrente es procedente confirmar en todas sus partes la resolución No 3704 del 19-06-2001, en consideración a que no han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que la originaron.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Confirmar en todas sus partes la resolución No. 3704 del 19-06-2001, mediante la cual esta Entidad negó el reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de Prima de Actualización al señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1908070, según lo considerado.

ARTICULO 2o. Tener como apoderado del peticionario al doctor GERMAN OVIEDO MORENO, con tarjeta profesional no. 53202, del Consejo Superior de la judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

ARTICULO 3o. Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la Vía Gubernativa.

ARTICULO 4o. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

14 SET. 2001

MG (r) CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Director General Caja de Sueldos de Retiro
Policía Nacional

Doctora MARTHA LUCIA RICO SANTOS
Subdirectora Prestaciones Sociales

Betty C
H

52

COMUNICACION NACIONAL
INSTITUTO DE LA POLICIA NACIONAL

02 OCT. 2001

Atención: Jefe de Brigada D. C. a _____

Notifiqué personalmente la anterior providencia a

GERMAN ONIEDO MORENO

C.C. 19-418-119 BTA.

T.P. No. 53.202 C.S.J.

con C.C. No _____

Y lo hizo saber que contra la misma **NO** interpuso recurso alguno ante el Director General de la institución con las normas legales vigentes,

EL NOTIFICADO _____

EL SECRETARIO EA _____

DIGITALIZADO

012196

2003 MAR 31 A 9:15

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A

Handwritten signature

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION A
Calle 22 B N-53-02

Handwritten mark

oficio N- 704

Large handwritten checkmark
53

Bogotá, D. C. Marzo 17 de 2003

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
CIUDAD

REF- EXPEDIENTE 02- 8740
DEMANDANTE LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
MAGISTRADO DRA MARGARITA HERNÁNDEZ DE
ALBARRACIN

En cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, mediante providencia de septiembre 13 de 2002 , cordialmente me permito solicitarle se sirva, ordenar a quien corresponda, remitir a esta Corporación, copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos y demás documentos que posea al respecto, tenidos en cuenta para dictar la resolución 3704 de junio 19 de 2001 sobre pago prima de actualización del señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.908.070

De manera cordial ruego a usted tenga en cuenta al momento de dar respuesta, indicar el número del oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.
Término Diez días

Atentamente.

MARÍA CLARA ESPITIA RAMÍREZ
Oficial Mayor

Handwritten notes:
M.D.
Imágenes Brindadas
des de la pag - 40

000000 15. W

FAC 40-43

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GROIP - SUPRE 2527
Bogota, D.C. 01 de julio de 2003

Señor (a)
MARIA CLARA ESPÍTA RAMIREZ
Secretario- Oficial Mayor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION 2da SUBSECCION "A"
Diagonal 22 B No. 53 -02
Ciudad

DIGITALIZADO

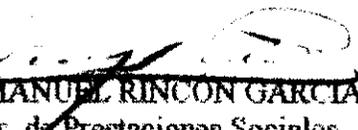
54
17-07-2003
P.R.

REFERENCIA:
OFICIO-EXORTO No. 704
PROCESO: 02-8740
RADICADO CASUR No. 012196 / 2003
MAGISTRADO (A): MARGARITA HERNANDEZ DE ALBARRACIN
DEMANDANTE: LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
C.C. No. 1908070

En atención al asunto de la referencia y a su requerimiento me permito remitir al Honorable Tribunal las fotocopias auténticas de los antecedentes administrativos que pertenecen al señor @ LUIS DOMINGO PEREZ CACERES quien devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad.

Petición que dió origen a la Resolución No. 3704 Junio 19 de 2001.

Atentamente,


VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo (4) Fotos
Elab: Claudia Z. Rev: Yolanda Casulo

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) Mcte, cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99)
El valor de las certificaciones se descontará por nómina a razón de MIL PESOS (\$1000.00) Mcte, cada una (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

"CASUR. ORGULLO DE LA FAMILIA POLICIAL."
Carrera 7 No. 13 -58 , Telefono 2-860911, Fax 2435624 Bogotá D.C
E. mail.prestaciones @ casur.gov.co

Señor Coronel ®
DIRECCION GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
RETIRO POLICIA NACIONAL

048789

E. 048789

D. 2003 NOV -6 A 9:14

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A

REF. DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR
Peticionario:

Yo Luis Domingo Díez Colombiano, mayor de edad, residenciado y residente en Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Agente ® del Policía Nacional, comedidamente me dirijo al señor Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio del derecho de petición en interés particular que consagra a la constitución Política de Colombia en su Artículo 23 y el Código Contencioso Administrativo en sus artículos del 2 al 9: con el fin de formular las siguientes:

PETICIONES:

- 1°. Se me reconozca, reliquide y pague mi asignación de retiro de conformidad al incremento al índice de precios al consumidor (IPC) establecido para 1999 el cual sirvió como base para el reajuste de los salarios y mesadas del personal de la fuerza pública en actividad y en retiro, quienes a 31 de diciembre de 1999 devengan hasta (1) salario mínimo legal mensual vigente de ese mismo año.
- 2°. El subsidio, se me reconozca, reliquide y pague un reajuste equivalente a los nueve punto veintitrés por ciento (9.23%) sobre mi asignación de retiro para los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 de la misma manera en que se hizo para quienes, según criterio expresado por el decreto 182 de 2000: recibían entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de entrada en vigencia del mencionado decreto, es decir para el 31 de diciembre de 1999
- 3°. Así mismo, y con fundamento de la respectiva reliquidación y el porcentaje que reajuste reconocido solicito se me liquide y pague el reajuste retroactivo a primero de enero de 2000, junto con la correspondiente indemnización de la fecha de sanción de cada suma mensual, a fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero.

56

4º. Incorporar de manera inmediata a la nomina mensual de la caja de sueldos de retiro de la Policia Nacional el reajuste que se me reconozca en la asignación de retiro.

Todo lo anterior con fundamento en el fallo del Consejo de Estado de fecha No. 15 de agosto de 2002, M.P. Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA, dentro del Expediente No. 11001-03-25-000-89-00 (1213-2000), Actor: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO y otro; el cual se declara la NULIDAD del Decreto 182 de 2002 en cuanto omitió reajuste las asignaciones básicas mensuales de los empleados y funcionarios públicos del orden nacional, que a 31 de diciembre de 1999 devengaban un salario superior a \$472.920.00, y en consecuencia por el principio de oscilación de las pensiones y asignaciones de retiro establecido en el artículo 2 de la ley 2º de 1945 en los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990; también afecto las asignaciones de retiro y pensiones de jubilación ya reconocidas, del personal que: como yo devengaba el 31 de diciembre de 1999 más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes del mismo año.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, mi dirección es la siguiente

Carrera 79F 76-16 Sur B. 24. Int. 1 Apto 401

Sin otro particular, quedo a la espera de su pronta respuesta, dentro de los términos precisos que establece el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Juan Domingo Pérez Caceres
C.C. No. 19048070 de Santiago de los Caballeros

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL**

Bogotá D.C., 26 NOV. 2003

OFJUR. 2237

57

Señor Agente @

LUIS DOMINGO PEREZ C.

Carrera 79 F -No. 26 -16 Sur Apto. 24 Interior 1 Apto. 404
Bogotá.

**ASUNTO: Solicitud radicada el 06 - 11 -2003, bajo el No. 048789
Derecho de Petición**

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reliquidación de su asignación de retiro, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones.

De otra parte, la propia Carta Política en el inciso 6° del artículo 48, dispone que los recursos destinados a pensiones deberán mantener su valor adquisitivo constante y en el artículo 53, inciso 3° ibidem, garantiza el reajuste de las pensiones legales, deñere al legislador el desarrollo de estos preceptos constitucionales.

A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 Merat e de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la fuerza Pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el artículo 2° literales h) e l) ibidem, de sujeción al marco general de la política

macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62/99, 2724/00, 2737/01, 745/02, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los reajustes de las asignaciones de retiro, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acató en su momento.

Es preciso resaltar que la CAJA no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, siendo el congreso de la República mediante ley quien debe modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro.

Adicionalmente, la Ley 4ª de 1.992, (ley marco), en su artículo 10º dispone que :

" Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos". (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el decreto 182 de 2000 y la sentencia del Consejo de Estado mencionada en su escrito no sería aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, razón por la cual la prestación que Usted devenga por cuenta de esta Entidad , no sufrirá variación por este concepto y no sería comprensible que se reciban aumentos simultáneos cuando el propio decreto especial 2724 de 2000 fijó los parámetros para los reajustes de las asignaciones de retiro en ese año.

En lo atinente al aumento para el año 2003, se espera la expedición del decreto que establezca el incremento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Coronel (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General

58
DICTAMEN
OCULTADO

052139

CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

2003 NOV 21 P 3 32

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A:

59

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "A"**

Diagonal 22 B N° 53-02 Torre C-D, Tel: 4233390 ext. 2033, Bogotá D.C.

OFICIO No. SA- 4800

934408

Bogotá D.C., jueves 23 de octubre de 2003

Señor(a)
**JEFE DE ARCHIVO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Carrera 7 No. 13-58
Ciudad**

Juicio No. :250002325000200208740 01
Demandante :LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
Cédula No. :1908070
Magistrado :MARGARITA HERNANDEZ
Demandada :CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, mediante providencia de 30 de julio de 2003, cordialmente me permito solicitarle se sirva, ordenar a quien corresponda remitir a esta Corporación los siguientes documentos:

- a. Certificación en la que se indique cuales fueron los factores que se tuvieron en cuenta en la liquidación de la asignación de retiro del señor AGENTE © LUIS DOMINGO PEREZ CACERES identificado con la c.c. No. 1.908.070, para los años de 1992, 1993, 1994 y 1995.
- b. Copia del acto por medio del cual se le reconoció asignación mensual de retiro al demandante LUIS DOMINGO PEREZ CACERES.

TÉRMINO :15 días

De manera cordial ruego a usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el numero del oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Atentamente,

MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ
Oficial Mayor

Guiomar R.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 5943 / GROINP-SUPRE
Bogotá, 18 de diciembre de 2003

60
DIGITALIZADO
Salto 04
DA 15/04

Señora Oficial Mayor:
MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda Sub sección A
Bogotá D.C.

ASUNTO:	Oficio:	No. SA- 4800
	Proceso No. :	250002325000200208740 01
	Magistrada :	MARGARITA HERNÁNDEZ
	Radicado :	CASUR No. 052139 de 2003
	Demandante :	LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
		Agente (r) C.C. No. 1908070

En atención al oficio de la referencia, se remite a ese Despacho fotocopias auténticas de las liquidaciones de los años de 1992 a 1995 y de la resolución No. 3382 del 09-AGO-1978 por la cual se reconoce asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente del señor DEMANDANTE.

Atentamente,


VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo : Lo enunciado en 06 folios.
Elaboró Blanca I. Osorio R./ revisó Luz Yolanda Carneio

Nota: Según resolución No. 4711 del 15 de agosto de 2003, el valor de las fotocopias será a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) M/CTE. cada una y el valor de la certificación será de DOS MIL PESOS (\$ 2.000.00)M/CTE., cada una. Las cuales serán descontadas por nómina.

"CASUR, ORGULLO DE LA FAMILIA POLICIAL"
Cra. 7 No. 13 - 58, teléfono 2-860911, Fax 435624, Bogotá, D.C.
E mail.prestaciones @ casur.gov.co

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

61
GRU
28-10-00

NUIP AZH-0255814

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35241645

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1039
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	-------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOGOTA D.C. NOTARIA SESENTA Y UNA

Datos del inscrito

Primer Apellido PEREZ	Segundo Apellido MERCHAN
Nombre(s) LUIS DANILLO	
Fecha de nacimiento Año 2003 Mes 005 Día 05	Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA BOGOTA D.C.	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Numero certificado de nacido vivo A 4605286

Datos de la madre

Nombre completo MERCHAN MORENO TEODOLINDA	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#24.030.925 de SAN MALEO	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	Nacionalidad COLOMBIANA+
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON - SANTIAGO	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	Firma
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON_SANTIAGO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción Año 2003 Mes 005 Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento

ESPCIO PARA NOTAS
Anotación libro de varios tomo 59 folio 126

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERES DE LA FAMILIA PARA CREDITAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA SEGUN EL ARTÍCULO 2189 DE 1983

NOTARIA
BOGOTA D.C.
FEB 2004
GABRIEL ERNESTO PEÑA
NOTARIO(E)
N-61

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DIGITALIZADO

Ministerio de Defensa Personal
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

62

Hogará D.C. 21 DICIE de 2004 Grado AG Cédula 1708070

PAKSA: Oficina de Planeación N° Expediente 1278/78 Porcentaje 85%

ASUNTO: Erito Sentencia - Prima de Actualización Resolución 370A 9C. 19-06-01

4 6732 DCC 14-07-01

Me permito remitir copia autentica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo
CUNDINZARCA dentro del proceso adelantado por el
señor PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Decreta Prescripción SI NO X
indexación a partir del 1 CNF 93
INTERESES SI X NO

Fecha de Retiro 25 03-78
Anexos
EJECUTORIA 16-11-04



ApoDERADO demandante CARLOS EDUARDO RODRIGUES

Atentamente,

ARUCALDI [Signature]
Grupo de Atención de Demandas y Recursos

[Signature]
VcBo VICTOR MANUEL PINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

28
16

3/12/04
9

067455

A 6 190 8070

63
19

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A
Diagonal 22 B No. 53-02 Torre C Basamento
PBX 4055200 - 4233390

Bogotá, D.C., lunes 29 de noviembre de 2004

OFICIO NO. 2- 787

Señor (A)
DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL
CIUDAD

ASUNTO: : COMUNICACIÓN SENTENCIA
PROCESO : 250002325000200208740 01
DEMANDANTE : LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
MAGISTRADO : MARGARITA HERNANDEZ DE
ALBARRACIN

Para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el Art. 173 del C.C.A, en concordancia con el Art. 176 ibidem, atentamente me permito enviar fotocopia en 18 folios debidamente Autenticados del fallo proferido por esta corporación el día VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL CUATRO (2004), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada : 16 DE NOVIEMBRE DE 2004

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Anexo copia del poder.

Actuó como apoderado del actor el Dr. (a) CARLOS EDUARDO ROA VARGAS con Cédula de ciudadanía No. 17626067 y Tarjeta Profesional No. 31386.

Atentamente,


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Oficial Mayor

Anexo : Lo anunciado.
C.Falla

16 JUL 2002

Señores ~~SEÑORES~~
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
En su Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUERPO
SECCION 20

64



[Handwritten signature] mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, a Ustedes de manera atenta y respetuosa manifiesto que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados CARLOS EDUARDO ROA VARGAS, SILVIA ROJAS VARGAS y GERMAN OVIEDO MORENO también mayores y vecinos de Bogotá D. C., quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 17.626.067, 41.771.542 y 19.418.119 expedidas en Florencia y Bogotá y Tarjetas Profesionales números 31.386, 33.832 y 53.202 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación, instauren o promuevan contra LA NACIÓN - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el Acto Administrativo que mis apoderados indicarán, por medio de la cual se me negó el reajuste de la asignación de retiro que devenga por concepto de la inclusión en ella del reconocimiento, liquidación y pago de la PRIMA DE ACTUALIZACION de que trata el Decreto 335 del 24 de Febrero de 1992 y demas disposiciones pertinentes.

Confiero a mis apoderados además de las facultades legales, las expresas de RECIBIR, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos o pedir pruebas, atender el proceso en sus diferentes instancias, y en fin, hacer todo cuanto fuere necesario o conveniente al mejor cumplimiento de su mandato.

De los señores Magistrados

[Handwritten signature]

C.C. No. 1908070
T. 2997202

ACEPTO:

[Handwritten signature]

17.626.067 *[Handwritten]*
T.R. 21386

25
65

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA DE DESCONGESTIÓN
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá D.C., julio veintidos (22) de dos mil cuatro (2004)

Magistrado Ponente : ROBERTO ZAPATA GUTIERREZ
Expediente : 2002-8740
Demandante : LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
Demandada : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL

Nulidad y restablecimiento

El señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES a través de apoderado especial, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral), en escrito visible a folios 7 a 15, solicita que esta corporación, mediante sentencia, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Que es nula la Resolución No 3704 del 19 de junio de 2001 y resolución 6932 del 14 de septiembre de 2001 que resuelve recurso de reposición, proferido por la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que negó el reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización del actor, a que tiene derecho desde el primero de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995.
2. Que se declare, para todos los efectos prestacionales, que no ha existido solución de continuidad en los servicios del actor.

66

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el reconocimiento, liquidación y pago al actor del reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto de reconocimiento de la prima de actualización desde el 1° de enero de 1992 en los porcentajes establecidos en los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995 y ley 4 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias a saber:

AÑO	ASIGNACIÓN MENSUAL	P. ACTUALIZACIÓN	VR. AÑO (14 M)
1992	\$73.040.00	\$18.990.40	\$265.865.60
1993	96.250.00	25.025.00	230.350.00
1994	149.000.00	34.270.00	479.780.001
1995	194.000.00	32.980.00	461.720.00
TOTAL PRIMA			\$1.557.715.60

4. Que consecuentemente, se ordene la cancelación de las sumas anteriores adeudadas por la institución con la correspondiente indexación para cuyo efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$R = R.H \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la fórmula encontramos la siguiente equivalencia:

El valor presente (R) se obtiene de multiplicar el valor histórico (RH) - lo dejado de percibir por el demandante por concepto de emolumentos salariales y prestacionales- por el guarismo resultante de dividir el IPC certificado por el DANE o la autoridad competente vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados. Fórmula que deberá aplicarse por tratarse de pagos mensuales, es decir, de tracto sucesivo. Para lo cual, deberán incluirse los aumentos o reajustes reconocidos periódicamente de tal manera que el mes más antiguo tendrá una actualización mayor a las subsiguientes, efectuando también similar operación en relación a los reajustes salariales. En conclusión, la indexación a que haya lugar deberá tenerse en cuenta desde el 1 de enero de 1992 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Aplicando la fórmula basados en el porcentual acumulado del IPC publicado por el DANE a junio de 2002, nos arroja el siguiente resultado:

65
67

VR. PRIMA POR AÑOS		Vr. INDEXACIÓN	
TOTAL			
1992	\$265.865.60	\$1.141.438.63	\$1.407.304.20
1993	350.350.00	1.228.773.76	1.579.123.70
1994	479.780.00	1.369.812.99	1.849.592.90
1995	489.720.00	1.156.822.43	<u>1.646.542.40</u>
TOTAL PRIMA		\$6.482.563.41	

El IPC final será el que el DANE publique al momento de ejecutoriada la sentencia.

EL TOTAL ACUMULADO SE DEBERÁ TENER COMO LA CUANTÍA DE LA DEMANDA.

5. Que igualmente, se condene a la demandada a dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo.

HECHOS

1. El actor prestó sus servicios en la Policía Nacional y fue retirado en forma temporal por solicitud propia a partir del 26 de marzo de 1978 mediante resolución No. 3382 de 9 de agosto de 1978.
2. El actor en su calidad de Agente, viene devengando asignación de retiro pagadera por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
3. El gobierno, mediante los art. 15 del decreto 335/92, 28 del decreto 25/93, 28 del decreto 64/94 y 29 del decreto 133/95, creó una prima de actualización para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional así como a los Agentes Profesionales, estableciendo que los Oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en grado de Tenientes Coroneles a Subtenientes y sus equivalentes y Suboficiales en todos los grados así como los Agentes Profesionales y del nivel ejecutivo de la Policía Nacional tienen derecho a percibir una prima de actualización que oscila entre un 45% y un 10% del sueldo básico dependiendo del grado, lo cual se mantendrá hasta finales del año 1995, cuando el porcentaje que se liquida anualmente desaparezca en la medida en que el sueldo básico se incremente; pero en los correspondientes parágrafos limitó el derecho para el personal retirado consagrándola sólo para quienes la hubieren devengado en actividad con la consecuencia de que quedaron excluidos de dicho beneficio los retirados con

~~LS~~
68

anterioridad al año 1992, tal como es el caso del actor.

4. Para el 14 de agosto de 1997, el H. Consejo de Estado, en sentencia declaró la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de", del párrafo del art. 28 de los decretos No. 25/93 y 65/94. De la misma manera, para el 6 de noviembre de 1997 con el mismo criterio el H. Consejo de Estado, ratifica la Jurisprudencia declarando la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de", del párrafo del art. 29 del decreto 133/95.

5. De conformidad con lo establecido y la legalidad existente en los numerales anteriores, el actor mediante escrito radicado en la entidad demandada solicitó el reajuste de la asignación mensual de retiro obteniendo respuesta desfavorable por parte de la misma el 19 de junio de 2001 y resolución no. 6932 del 14 de septiembre de 2001 que resuelve el recurso de reposición mediante resolución No. 3704.

6. El acto administrativo acusado contiene una falsa motivación, desconociendo derechos ciertos del actor, que se hallan consagrados en normas a él aplicables. Es absolutamente claro, que el actor ha recibido perjuicio en un derecho subjetivo suyo, por un acto administrativo, que a pesar de estar amparado en una norma jurídica y por la jurisprudencia, se le niega.

7. Con el acto administrativo cuya nulidad se invoca, el actor agotó la vía gubernativa.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

- Constitución Nacional, artículos 2, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 53 y 58
- Ley 4ª de 1992
- Decreto 335 de 1992
- Decreto 25 de 1993
- Decreto 065 de 1994
- Decreto 133 de 1995
- Decreto 107 de 1996
- Decreto 122 de 1997

La parte actora manifiesta que las anteriores normas recogen de manera clara y expresa el derecho que para el actor deriva de devengar su prima de actualización, normas que de manera arbitraria e injusta han sido transgredidas por la entidad demandada, ya que en ellas

65

69

se consagra expresamente este derecho para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

A su vez señala que el acto acusado viola el literal a) del art. 2 de la ley 4/92, que establece el respeto de los derechos adquiridos de los servidores del Estado, tanto del régimen general como de los regímenes especiales, como uno de los criterios que el gobierno nacional debe tener en cuenta para fijar el régimen prestacional, entre otros servidores estatales, a los de la Fuerza Pública, para lo cual fue facultado el Congreso de la República mediante dicha ley.

De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre lo que perciban, como asignación de retiro, Oficiales y Suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquellos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue presentada para reparto el 16 de julio de 2002, (folio 15 vto). Admitida la demanda (fl. 17), se le notificó al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (fl. 20). La apoderada de la entidad demandada contestó la demanda en memorial visible a folios 21 a 34 del cuaderno principal. Mediante auto del 30 de julio de 2003 se abrió el proceso a pruebas (fl 48). A través de auto del 18 de febrero de 2004 (fl.59) se corrió traslado a las partes y al Procurador Judicial para que presentaran alegaciones finales aquéllas y concepto éste. La parte demandada junto con la parte actora guardarón silencio. El Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho no emitió concepto de fondo.

ARGUMENTOS PARTE DEMANDADA

La entidad demandada se hizo parte manifestando su oposición a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

70

La prestación se creó para quienes estén en actividad y cuando los H. Magistrados declaran nulas las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de", no establecieron que se debía computar la prima en las asignaciones de todo el personal retirado, pues es obvio que de haberlo hecho, estarían entrando a ejercer la facultad otorgada al gobierno, la de legislar, en el sentido de expedir una escala gradual para el personal retirado de la fuerza pública, por haber dejado de hacerlo los representantes del gobierno.

Si una norma premia al personal activo en 1992, por la situación de orden público al que se tienen que enfrentar, no es lógico que ese premio se le debe hacer extensivo al personal que se halla protegido por los activos, y con las asignaciones que el tesoro público les paga para su congrua subsistencia. Si se interpreta la igualdad como pretende el libelista, entraríamos en el ámbito general y tendríamos que señalar que los Magistrados deberían "reconocer" a todos los civiles pensionados del país (o solo los de la Policía para no ir tan lejos), las mismas prestaciones que se les otorgan a los retirados de la Policía Nacional. Pero esto no es posible, solo se requiere observar el principio general de derecho, que la igualdad se predica entre desiguales, como lo que se conoce con la denominación de equidad, la igualdad no es tratar a todos de forma igual.

Finalmente señala que se debe tener muy en claro que la pretensión, del demandante es que se le reconozca y pague la prima de actualización, y como se ve en las normas citadas se estableció que esta prestación se reconoce solamente al personal activo, y se computará en la asignación de retiro al personal que la devengue en actividad, con la salvedad de la declaratoria de nulidad de la expresiones citadas. Por lo tanto no se le puede reconocer al actor una prima de actualización como tal. No tiene derecho a dicha prima por ser retirado en la época en que se reconoció el pago.

Propone como excepciones

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS: Porque el presunto derecho estuvo vigente durante el periodo entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995 habiéndose presentado la solicitud el 28 de agosto de 2001, transcurriendo más de 3 años, por tanto estos han prescrito.

INEPTA DEMANDA POR EXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL DE

ACUERDO A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA PETICIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA: aunque el derecho reclamado no es prescriptible, sus pagos mensuales si lo son cada cuatro años, porque si se cuenta desde la fecha de radicación de la petición de la prima de actualización, esto es, desde el 18 de abril de 2001, 4 años hacia atrás, da como resultado 1997, época en que ésta prestación no se encontraba vigente, por cuanto fue suprimida a partir del 1 de enero de 1996.

INEPTA DEMANDA POR INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN pues la asignación de retiro se favorece con los reajustes que obtengan las asignaciones del personal activo, solamente en las partidas computables para la asignación de retiro.

INDEBIDA INTERPRETACIÓN DE LOS FALLOS DE NULIDAD DEL CONSEJO DE ESTADO.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, el actor no hace un análisis razonado de las normas violadas y presenta unas apreciaciones generales de tal violación.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA DEMANDA la demanda no se acompañó con la constancia de ejecutoria del acto administrativo acusado.

INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL DERECHO El demandante no reunió los requisitos exigidos para tener derecho al reconocimiento de la prima de actualización, puesto que a la fecha de creación de la misma, ya tenía varios años de estar gozando de asignación de retiro.

EXCEPCIONES INNOMINADAS .

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante junto con la entidad demandada guardaron silencio.

El Agente del Minsiterio Público delegado ante este despacho no emitió concepto alguno.

CONSIDERACIONES

Se controvierte en el sub - judice, la legalidad y validez de las Resoluciones Nos. 3704 del 19 de junio de 2001 y 6932 del 14 de septiembre de 2001, expedida por la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante las cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de actualización y el consecuente reajuste de la asignación mensual de retiro del actor y se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3704 del 19 de junio de 2001 respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, pide se reconozca, liquide y pague al actor la prima de actualización a partir del 1° de enero de 1992, pretende además que se ordene la reliquidación de la asignación de retiro reconocida computando para ello la prima de actualización del 1 de enero de 1992. Solicita además que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 176 y subsiguientes del C.C.A.

Antes de entrar a decidir sobre el fondo del asunto, resulta pertinente pronunciarse frente a algunas excepciones propuestas por la parte demandada.

Prescripción de derechos: La prestación reclamada fue concebida a favor de los oficiales en servicio activo, existiendo un obstáculo de orden legal que no permitía la exigibilidad del derecho para los oficiales en situación de retiro.

Posteriormente, con la expedición de las sentencias por el H. Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 dictadas dentro de los procesos Nos. 9923 y 11423, respectivamente, por medio de las cuales se declaró la nulidad de las expresiones "*que la devenguen en servicio activo*" y "*reconocimiento de*", los interesados quedaron habilitados para hacer tal reclamación, en cuanto a partir de esa fecha nació para ellos el derecho.

Teniendo en cuenta que el actor elevó solicitud de reconocimiento el día 18 de abril de 2001, el mismo se encontraba dentro del término de prescripción de los cuatro años consagrado en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, si se tiene en cuenta que el derecho se adquirió a partir de la fecha de expedición de las sentencias antes aludidas. De ahí que no sea viable predicar la prescripción del derecho a la prima de actualización respecto del accionante.

En lo que atañe a la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, la Sala considera que esta no esta llamada a prosperar por cuanto el actor a folios 10 a 13 de la demanda realiza un analisis de las normas violadas, junto con sus apreciaciones.

Con respecto a las demás excepciones, ésta Sala considera que se trata de argumentos de la defensa que no impiden que se haga el estudio del fondo del asunto.

Del material probatorio se desprende lo siguiente:

- 1) Mediante Resolución No. 3382 del 9 de agosto de 1978 la Caja de Sueldos de Retiro de las Policía Nacional le reconoció al actor una asignación de retiro en una cuantía equivalente al 85% del sueldo básico, efectiva a partir del 25 de marzo de 1978 (fls 52 y 53)
- 2) A folios 54 y s.s. se observan colillas de liquidación anual por reajuste general de sueldos realizada al actor, en que consta la pensión se le liquido teniendo en cuenta los siguientes factores: salario básico, prima de actividad, prima de antigüedad y prima de Navidad.

El objeto de controversia radica en establecer si el demandante tiene derecho a devengar la prima de actualización establecida con fundamento en la ley 4ª de 1992 y desarrollada por los artículos 15 del decreto 335 de 1992, 28 del decreto 25 de 1993; 28 del decreto 65 de 1994 y 29 del decreto 133 de 1995, como derechos consolidados y permanentes que incrementan el monto total de la asignación básica.

La prima de actualización fue creada mediante el Decreto 335 del 24 de febrero de 1992, el cual dispuso en su artículo 15 lo siguiente:

" De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización, en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:

(...)

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad de cada grado así:

(...)

PARÁGRAFO.- La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales"

El artículo 22 del mismo decreto dispuso que los efectos fiscales se contarían a partir del 1º de enero de 1992, es decir, antes de la promulgación de la ley 4ª de 1992.

Mediante la ley 4ª de 1992 se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública ya para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales. En los artículos 10 y 13 de dicha ley dispuso lo siguiente:

" Artículo 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 13.- En desarrollo de la presente ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 2º.

Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales 1993 a 1996"

Posteriormente en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992 se dictaron los decretos 25 de 1993; 65 de 1994 y 133 de 1995, por los cuales se fijaron los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública y Policía Nacional para las respectivas vigencias.

Más adelante el Decreto legislativo 335 de 1992 fue expresamente derogado por el artículo 35 del Decreto 25 de 1993; éste a su vez lo fue por el Decreto 65 de 1994 que fue derogado por el Decreto 133 de 1995, en cada uno de ello se ratificó la prima de actualización durante las respectivas vigencias.

El Consejo de Estado en providencias del 14 de agosto de 1997, Expediente 9923, Magistrado Ponente Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA y 6 de Noviembre de 1997, Expediente No 11423, Magistrada Ponente CLARA FORERO DE CASTRO declaró la

nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" del párrafo del artículo 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y del artículo 29 del Decreto 133 de 1995, de conformidad con las siguientes consideraciones:

"En el artículo 13 de esta ley marco, el legislador preceptúa, como se vio, que el Gobierno Nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de dicha Fuerza, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2° de la misma.

Los Decretos acusados - 25 de 1993 y 65 de 1994 -, se expidieron en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, que por tener el carácter de Ley Marco, contiene los principios, pautas, directrices, políticas y criterios que deben dirigir la acción del ejecutivo en este específico campo de su gestión - regulación de salarios y prestaciones sociales -, y los linderos que deben enmarcar la misma, sin que le sea permitido al Gobierno Nacional, al desarrollar la materia que constituye el objeto de la Ley, desbordar tales linderos, que son precisamente los que configuran el marco dentro del cual deben dictarse los reglamentos cuya expedición le confió el Legislativo.

Así las cosas, se tiene que si el legislativo en la Ley 4ª de 1992, previó el establecimiento de una escala gradual porcentual con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, no le es dable al Gobierno Nacional, al fijar el régimen salarial y prestacional de dicho personal, consagrar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación de las asignaciones de retiro, que conlleven a resultados diferenciales en el quantum de esta prestación para un grupo determinado de los miembros de la Fuerza Pública, como acontece si a quienes la devengan, el valor de la prima de actualización se les computa al liquidárseles su asignación de retiro, y no se hace lo mismo respecto del personal ya retirado.

De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha Fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre lo que perciban, como asignación de retiro, oficiales y suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquellos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.

Por oponerse al contenido y alcance del artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, cuyos criterios y directrices el Gobierno Nacional debía observar al fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, pues antes que propiciar la nivelación cuantitativa entre los salarios y las asignaciones de retiro de ese personal, contribuyen a una evidente desnivelación entre éstos, las normas acusadas resultan contrarias también a los principios consagrados en el preámbulo y en los preceptos de la Constitución, invocados como infringidos

en el libelo, por lo cual se impone decretar la anulación deprecada".

Se observa que el demandante fue excluido de este beneficio (prima de actualización) durante los años de 1992 a 1995 lo cual constituye un acto discriminatorio. En efecto, la demandada diferenció a los retirados en dos grupos, el primero de ellos los que devengan la prima de actualización por haberse retirado del servicio activo con posterioridad al 1° de enero de 1992 y los segundos a quienes se les niega por haberse retirado con anterioridad al 1° de enero de 1992, siendo éste último el caso que nos atañe.

En estas circunstancias, se desconoce el interés de los oficiales y suboficiales retirados con anterioridad a 1992, lo cual presupone un trato desigual en relación con los beneficios que la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce a favor de otros del mismo sector.

En sentencia proferida por el Consejo de Estado en virtud del recurso de súplica presentado por el señor Hernando Forero Parra, M.P. Reinaldo Chavarro Buriticá, mediante la cual prosperó el recurso extraordinario de súplica interpuesto contra un pronunciamiento de esa Alta Corporación, que confirmó la decisión del Tribunal de declarar la prescripción de la mesadas pensionales, según el término cuatrienal, contado a partir de la solicitud.

En la mencionada providencia se aseveró:

"Pues bien, el decreto 335 de 1992 estableció que la prima de actualización sólo podría computarse en las asignaciones de retiro de quienes la hubiesen devengado en servicio activo y el mismo fue declarado exequible por la Corte Constitucional.

"A su vez, según el párrafo del artículo décimo tercero de la Ley 4 de 1992, la nivelación de que trata debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996 y desarrollo de ésta fueron los decretos que se expidieron sucesivamente para los años 1993, 1994 y 1995 en los cuales se ratificó la vigencia de la prima de actualización. Estas razones son suficientes para no dar prosperidad a la pretensión de reconocimiento de la prima de actualización a partir del 1° de enero de 1992."

De acuerdo a los lineamientos prescritos en las normas antes indicadas, los principios o la concepción de la prima no se creó con el fin de igualar el salario y prestaciones de los servidores de la fuerza pública, lo pretendido por la norma era la de mejorar el salario de dichos servidores, es decir, nivelar su sueldo de acuerdo con las funciones y la labor que prestan al Estado.

De otra parte, según el contenido de los decretos que establecieron la prima se infiere que no se le otorgó el carácter de permanente, sino con vigencia limitada por los años indicados, esto se deduce con claridad de lo expresamente manifestado por el artículo 13 de la ley 4ª de 1992, que sólo autorizó la nivelación por las "vigencias fiscales de 1993 a 1996"

Esta Sala al revisar el material probatorio puede afirmar que la entidad demandada no tuvo en cuenta la prima de actualización para efectuar la liquidación de la asignación de retiro por el periodo correspondiente de 1993 a 1996.

Por tanto de la apreciación conjunta del poco material probatorio allegado, se puede llegar al convencimiento de que la entidad no reconoció ni pagó dicha prima de actualización durante los periodos de 1993 a 1996, en razón de ello se condenará a la entidad a reconocer y pagar las sumas adeudadas de acuerdo con los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

Dichos valores se ajustarán según el artículo 178 del C.C.A y de acuerdo a la formula establecida por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y aplicada por la Sección Segunda de la alta Corporación y por este Tribunal, a saber:

$$R = \frac{RH \text{ índice Final}}{\text{índice inicial}}$$

En la que el valor R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma adeudada al demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de ésta providencia, por el índice vigente en la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y los demás emolumentos, sobre la diferencia entre lo percibido y lo dejado de reconocer y pagar, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Así, la entidad demandada, una vez de cumplimiento a lo ordenado en el fallo, deberá realizar la respectiva reliquidación de la asignación de retiro, estableciendo el valor real base hasta el 31 de diciembre de 1996 y de allí en adelante aplicar los incrementos de ley

correspondientes.

En consecuencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA DE DESCONGESTION, SECCIÓN SEGUNDA, SUB - SECCIÓN "D", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

F A L L A

PRIMERO.- DECLÁRESE no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARASE la nulidad de la Resoluciones Nos. 3704 del 19 de junio de 2001 y 6932 del 14 de septiembre de 2001, expedida por la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante las cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de actualización y el consecuente reajuste de la asignación mensual de retiro del actor y se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3704 del 19 de junio de 2001 respectivamente.

TERCERO.- En consecuencia CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a reconocer y pagar la prima de actualización a que tiene derecho el Señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES en calidad de Agente de conformidad con lo previsto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 1 de enero de 1993, reajustando con ella su asignación de retiro, hasta diciembre 31 de 1996.

CUARTO.- Se dispone que la sentencia se cumpla dentro de los términos previstos en los artículos 176 a 178 del C.C.A.

QUINTO.- ORDENAR a la entidad demandada que los reajustes anuales de ley, a partir del año 1998, deberán liquidarse teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta Diciembre 31 de 1996, la prima de actualización prevista en los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría de la Sección DEVUÉLVASE al interesado el remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos ordinarios del proceso - si los hubiere - y, el cuaderno de antecedentes administrativos a la

79

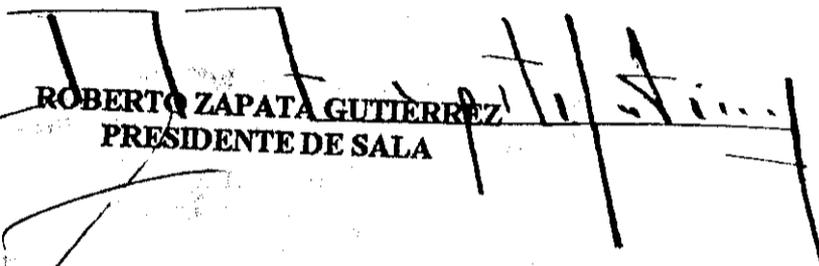
oficina de origen; déjese, constancia de dicha entrega.

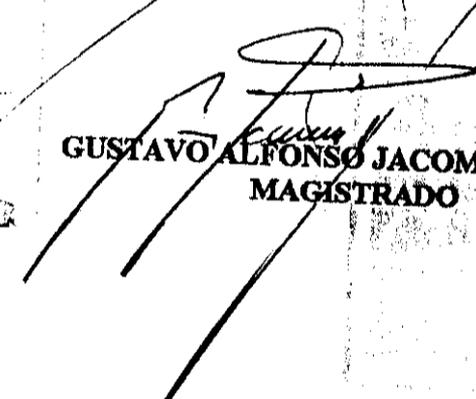
SEPTIMO.- Si este fallo fuese apelado, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que resuelva sobre la concesión del recurso, de conformidad con los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre regulación de los mecanismos de descongestión.

OCTAVO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado según consta en el acta de la fecha.


ROBERTO ZAPATA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE SALA


GUSTAVO ALFONSO JACOME PEINADO
MAGISTRADO


ALVARO ANTONIO RAMIREZ TOBON
MAGISTRADO

80

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil cuatro (2004)

Magistrada Ponente: MARGARITA HERNÁNDEZ DE ALBARRACÍN

Expediente: 02-8740
Actor: LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Auto: APELACION

Se resuelve la procedencia del recurso de apelación interpuesto oportunamente por la entidad demandada, contra Sentencia del 22 de julio de 2004, proferida por la Sala de Descongestión para fallo. (fl. 82 94)

Para determinar la competencia por el factor cuantía, se debe acudir a las reglas consagradas en el literal a) del artículo 131, numeral 6º en armonía con lo dispuesto en el artículo 20 del C.P.C., que señala que para efectos de determinar la competencia cuando se reclame el pago de sueldos o salarios de un período preciso determinable, y prestaciones sociales de cuantía determinada o periódica de término definido, se calculará por el valor de lo reclamado o de la suma de los derechos demandados. Aplicable según la previsión del art. 164 de la ley 446/98.

Para efectos de establecer la cuantía y la instancia en este proceso se tiene en cuenta el valor razonado en la demanda, lo cual arrojó la suma de \$1.557.715,60 (fl. 8)

Los valores reclamados suman cifra inferior a \$5.350.000.00, cantidad requerida en el Decreto 597/87 vigente a la fecha de presentación del libelo (16 de julio de 2002). En estas condiciones no se concederá el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A,

81

RESUELVE:

No se concede el recurso de apelación interpuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Discutido y aprobado en la Sesión de la fecha.


MARGARITA HERNÁNDEZ DE ALBARRACÍN
Magistrada

GLORIA ELISA DÍAZ DE GÓMEZ
Magistrada
Ausente con permiso


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada

2.13

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA #181
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 10 NOV. 2004
El Secretario,

82

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION A

BOGOTA D.C. VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL CUATRO (2004)

EXPEDIENTE N° 250002325000200208740

DEMANDANTE : LUIS DOMINGO PEREZ CACERES

Las anteriores fotocopias en DIECIOCHO (18) folios son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado.
Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS** a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS** el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2004

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Oficial

C.Falla

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN

83

GRADYR 022

Bogotá, 03 de febrero de 2005

Doctor
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Coordinador Grupo de Atención y Demandas y Recursos
CASUR

Asunto: Envío liquidaciones y fallos

De acuerdo con el procedimiento establecido, remito la relación en cuatro folios y sus correspondientes fallos administrativos para la elaboración del acto administrativo respectivo de 118 sentencias de los tribunales del país con sus respectivas liquidaciones, lista encabezada con BF. ABELLO DE BEJARANO LILIA y finaliza con AG. ZORRO PATIÑO JOSE GABRIEL.

Es de aclarar que los valores a cancelar deben ser pagados el día 11 febrero de 2005

= 117 Sentencias
5.

Cordialmente,


AMPARO LOPEZ ALBA
Profesional Universitario
Grupo Atención y Demandas

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION**

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG (R)

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C.C No. 1.908.070

Según Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de
Porcentaje de asignación 85%

CUNDINAMARCA

84

Certificación índice del IPC 141 del 13.12.01 v 6952 DEL 05.09.02

FECHA EJECUTORIA : 16 DE NOVIEMBRE DE 2004

INDICE FINALNOVIEMBRE DE 2004 153,243566

CALCULO VALORES A CANCELAR

AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
1993	Enero	1	23.044	34,413757	4,452974	102.614
	Febrero	1	23.044	35,534840	4,312488	99.377
	Marzo	1	23.044	36,202462	4,232960	97.544
	Abril	1	23.044	36,905841	4,152285	95.685
	Mayo	1	23.044	37,499346	4,086566	94.171
	Junio	1	23.044	38,080206	4,024232	92.734
	Julio	1	23.044	38,549243	3,975268	91.606
	Agosto	1	23.044	39,034610	3,925838	90.467
	Septiembre	1	23.044	39,474583	3,882082	89.459
	Octubre	1	23.044	39,896565	3,841022	88.513
	Noviembre	1	23.044	40,411323	3,792095	87.385
	Prima	1	23.044	40,869627	3,749571	86.405
	Diciembre	1	23.044	40,869627	3,749571	86.405
SUBTOTAL 1993			299.572			1.202.365
1994	Enero	1	31.557	42,158522	3,634937	114.708
	Febrero	1	31.557	43,712507	3,505714	110.630
	Marzo	1	31.557	44,680675	3,429750	108.233
	Abril	1	31.557	45,741745	3,350191	105.722
	Mayo	1	31.557	46,450168	3,299096	104.110
	Junio	1	31.557	46,871395	3,269448	103.174
	MESADA	1	31.557	46,871395	3,269448	103.174
	Julio	1	31.557	47,299844	3,239832	102.239
	Agosto	1	31.557	47,762628	3,208441	101.249
	Septiembre	1	31.557	48,284154	3,173786	100.155
	Octubre	1	31.557	48,823647	3,138716	99.048
	Noviembre	1	31.557	49,368222	3,104093	97.956
	PRIMA	1	31.557	50,104464	3,058481	96.516
Diciembre	1	31.557	50,104464	3,058481	96.516	
SUBTOTAL 1994			441.798			1.443.430
1995	Enero	1	30.369	51,030987	3,002951	91.197
	Febrero	1	30.369	52,831179	2,900627	88.089
	Marzo	1	30.369	54,214736	2,826604	85.841
	Abril	1	30.369	55,427525	2,764756	83.963
	Mayo	1	30.369	56,346072	2,719685	82.594
	Junio	1	30.369	57,027446	2,687190	81.607
	MESADA	1	30.369	57,027446	2,687190	81.607
	Julio	1	30.369	57,471722	2,666417	80.976
Agosto	1	30.369	57,837565	2,649551	80.464	

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION**

85

Septiembre	1	30.369	47,325134	3,238101	98.338
Octubre	1	30.369	58,843075	2,604275	79.089
Noviembre	1	30.369	59,310187	2,583765	78.466
PRIMA	1	30.369	59,858587	2,560093	77.747
Diciembre	1	30.369	59,858587	2,560093	77.747
SUBTOTAL 1995		425.166			1.167.725

TOTAL 1.166.595 3.813.520

CALCULO DESCUENTOS CASUR

1993	Enero	1	230	34,413757	4,452974	1.026
	Febrero	1	7.912	35,534840	4,312488	34.119
	Marzo	1	230	36,202462	4,232960	975
	Abril	1	230	36,905841	4,152285	957
	Mayo	1	230	37,499346	4,086566	942
	Junio	1	230	38,080206	4,024232	927
	Julio	1	230	38,549243	3,975268	916
	Agosto	1	230	39,034610	3,925838	905
	Septiembre	1	230	39,474583	3,882082	895
	Octubre	1	230	39,896565	3,841022	885
	Noviembre	1	230	40,411323	3,792095	874
	Prima	1	0	40,869627	3,749571	0
	Diciembre	1	230	40,869627	3,749571	864
SUBTOTAL 1993			10.447			44.285

1994	Enero	1	316	42,158522	3,634937	1.147
	Febrero	1	3.153	43,712507	3,505714	11.054
	Marzo	1	316	44,680675	3,429750	1.082
	Abril	1	316	45,741745	3,350191	1.057
	Mayo	1	316	46,450168	3,299096	1.041
	Junio	1	316	46,871395	3,269448	1.032
	MESADA	1	0	46,871395	3,269448	0
	Julio	1	316	47,299844	3,239832	1.022
	Agosto	1	316	47,762628	3,208441	1.012
	Septiembre	1	316	48,284154	3,173786	1.002
	Octubre	1	316	48,823647	3,138716	990
	Noviembre	1	316	49,368222	3,104093	980
	PRIMA	1	0	50,104464	3,058481	0
	Diciembre	1	316	50,104464	3,058481	965
SUBTOTAL 1994			6.625			22.384

1995	Enero	1	304	51,030987	3,002951	912
	Febrero	1	700	52,831179	2,900627	2.030
	Marzo	1	304	54,214736	2,826604	858
	Abril	1	304	55,427525	2,764756	840
	Mayo	1	304	56,346072	2,719685	826
	Junio	1	304	57,027446	2,687190	816
	MESADA	1	0	57,027446	2,687190	0
	Julio	1	304	57,471722	2,666417	810
	Agosto	1	304	57,837565	2,649551	805
	Septiembre	1	304	47,325134	3,238101	983

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION**

86

Octubre	1	304	58,843075	2,604275	791
Noviembre	1	304	59,310187	2,583765	785
PRIMA	1	0	59,858587	2,560093	0
Diciembre	1	304	59,858587	2,560093	777
SUBTOTAL 1995		4.040			11.233
TOTAL		21.111			77.902

CALCULO DE DESCUENTOS SANIDAD

1993	Enero	1	922	34,413757	4,452974	4.105
	Febrero	1	922	35,534840	4,312488	3.975
	Marzo	1	922	36,202462	4,232960	3.902
	Abril	1	922	36,905841	4,152285	3.827
	Mayo	1	922	37,499346	4,086566	3.767
	Junio	1	922	38,080206	4,024232	3.709
	Julio	1	922	38,549243	3,975268	3.664
	Agosto	1	922	39,034610	3,925838	3.619
	Septiembre	1	922	39,474583	3,882082	3.578
	Octubre	1	922	39,896565	3,841022	3.541
	Noviembre	1	922	40,411323	3,792095	3.495
	Prima	1	0	40,869627	3,749571	0
	Diciembre	1	922	40,869627	3,749571	3.456
SUBTOTAL 1993			11.061			44.638

1994	Enero	1	1.262	42,158522	3,634937	4.588
	Febrero	1	1.262	43,712507	3,505714	4.425
	Marzo	1	1.262	44,680675	3,429750	4.329
	Abril	1	1.262	45,741745	3,350191	4.229
	Mayo	1	1.262	46,450168	3,299096	4.164
	Junio	1	1.262	46,871395	3,269448	4.127
	MESADA	1	0	46,871395	3,269448	0
	Julio	1	1.262	47,299844	3,239832	4.090
	Agosto	1	1.262	47,762628	3,208441	4.050
	Septiembre	1	1.262	48,284154	3,173786	4.006
	Octubre	1	1.262	48,823647	3,138716	3.962
	Noviembre	1	1.262	49,368222	3,104093	3.918
	PRIMA	1	0	50,104464	3,058481	0
	Diciembre	1	1.262	50,104464	3,058481	3.861
SUBTOTAL 1994			15.147			49.749

1995	Enero	1	1.215	51,030987	3,002951	3.648
	Febrero	1	1.215	52,831179	2,900627	3.524
	Marzo	1	1.215	54,214736	2,826604	3.434
	Abril	1	1.215	55,427525	2,764756	3.359
	Mayo	1	1.215	56,346072	2,719685	3.304
	Junio	1	1.215	57,027446	2,687190	3.264
	MESADA	1	0	57,027446	2,687190	0
	Julio	1	1.215	57,471722	2,666417	3.239
	Agosto	1	1.215	57,837565	2,649551	3.219
	Septiembre	1	1.215	47,325134	3,238101	3.934
	Octubre	1	1.215	58,843075	2,604275	3.164

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION**

Noviembre	1	1.215	59,310187	2,583765	3.139
PRIMA	1	0	59,858587	2,560093	0
Diciembre	1	1.215	59,858587	2,560093	3.110
SUBTOTAL 1995		14.577			40.338

87

TOTAL 40.786 134.725

INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR AG (R)

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C.C No. 1.908.070

Según Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA

Porcentaje de asignación 85%

Memorando SUPRE GRADYR del 29,12,04

CALCULO INTERESES DE MORA

TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE = 19,68%

(Resolución 0244 del 31.01.05)

TASA DE INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN = 25,27%

(Resolución 0670 / 29.06.01)

TASA DE MORA = 1.5 * Interés Bancario Corriente, SIN SOBREPASAR EL INTERES DE USURA

TASA DE USURA = 1.5 * Interes de Libre Asignación

TASA DE MORA = 29,52%

TASA DE USURA = 39,42%

TASA DE MORA A APLICAR = 29,52%

Tiempo para el pago de intereses

Inicia 17-nov-04 termina 11-feb-2005

TOTAL DIAS 86

Valor de capital indexado 3.813.520

Tasa de interes por días (%) 7,04%

valor de intereses de mora 268.472

VALOR TOTAL A PAGAR POR LA PRIMA DE ACTUALIZACION E INTERES

	SIN INDEXAR	INDEXADA
Valor prima	1.166.536	3.813.520
Menos descuento CASUR	-21.111	-77.902
Menos descuento Sanidad	-40.786	-134.725
Valor intereses de mora		268.472
VALOR A PAGAR	1.104.639	3.869.365
VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR		4.081.992

Elaboro: Amparo López

18,01,04


AMPARO LOPEZ ALBA

Profesional Universitario Grupo Atención y Demandas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

88

RESOLUCION NUMERO 00791 DEL 11 FEB. 2005

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 1298 de 1978 del señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, con c.c. No. 1,908,070

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 008 del 19-10-2001, Estatuto Interno, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad a partir del 25-03-1978, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del 22-07-2004, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca comunicada en esta Entidad el 16-12-2004, se declaró la nulidad de las resoluciones Nos. 3704 del 19-06-2001 y 6932 del 14-09-2001, por las cuales el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, el reajuste de la asignación mensual de retiro, ordenando a la Entidad reconocer y pagar al citado Agente(r), la prima de actualización conforme a lo previsto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 01-01-93 hasta el 31-12-95, fecha de su vigencia.

Que asimismo se condena a esta Caja, a pagar al Actor los valores correspondientes por la citada prima, con indexación, en concordancia con los indicadores de inflación certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la fórmula de la matemática financiera fijada por el Honorable Consejo de Estado, así:

cc.

$$R = Rh \frac{\text{Ind.F}}{\text{Ind.I}}$$

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 1298 de 1978 del señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, con c.c. No. 1,908,070

Que de conformidad con la ley 4ª. De 1992 y los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, la prima de actualización tuvo vigencia **TEMPORAL**, entre el 01-01-1992 y 31-12-1995, mientras se lograba la nivelación salarial de los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Militares, es decir hasta cuando se estableció la escala gradual porcentual única para la fuerza pública, condición que se cumplió con el Decreto 107 de 1996, a partir del 01-01-1996.

Que igualmente dispuso dar aplicación a lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, procediendo esta Entidad a liquidar intereses a una tasa anual del 29.52%, certificada por la Superintendencia Bancaria.

Que por lo expuesto y en acatamiento al fallo del 22-07-2004 del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en concordancia con el Decreto 1213 de 1990, Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar al señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, previas deducciones de ley, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100(\$3.869.365.00) MONEDA CORRIENTE, valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, indexación e intereses, según liquidación expedida por la Oficina de Planeación que obra en el expediente administrativo.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor CARLOS EDUARDO ROA VARGAS, acredita ser Apoderado del mencionado Agente(r).

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dar cumplimiento al fallo proferido el 22-07-2004, por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca como consecuencia reconocer y pagar al señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,908,070, previas deducciones de Ley, la suma neta de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100(\$3.869.365.00) MONEDA CORRIENTE valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, causados a partir del 01-01-93 hasta el 31-12-95, con indexación e intereses, según lo considerado.

Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y se ordena el pago de valores de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización, con fundamento en el expediente No. 1298 de 1978 del señor Agente (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, con c.c. No. 1,908,070

ARTICULO 2º. Declarar que la vigencia de la prima de actualización, como parte integrante de la asignación mensual de retiro, fue desde el 01-01-1992 hasta el 31-12-1995, esto es, que dicha prima tuvo carácter **TEMPORAL**, porque a partir del 01-01-1996 se estableció la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, mediante el Decreto 107 de 1996, en otros términos se cumplió la condición resolutoria fijada en la ley.

ARTICULO 3º. Tener como apoderado del peticionario, al Doctor CARLOS EDUARDO ROA VARGAS, con C.C. No. 17,626,067 y Tarjeta Profesional No. 31,386 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, para actuar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa presentación de la constancia de supervivencia del mencionado Agente (r), por cuanto no obra en el expediente administrativo.

ARTICULO 4º. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera Grupos Cartera, Contabilidad y agregar otra al expediente Administrativo.

ARTICULO 5º. Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación, personal o por Edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

11 FEB. 2005

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja de Sueldos de Retiro
Policía Nacional

VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elab. Myriam Castiblanco
Rev. Dr. Germán Vargas

REGISTRO PRESUPUESTAL					
VIGENCIA: 2005			FUNCIONTO:		
RUBRO: Sueldos			INVERSIÓN: X		
3	6	1	1	RECURSO: 20	
CTA. PROG	SUBC. SUBP	OBJG. PROJ.	ORD. SPRY.	FECHA: 11/02/05	
VALOR: \$ 4 031 992				REGISTRO No:	19044
COORDINADOR PRESUPUESTO:					

DIGITALIZADO

91 ~~UNION DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL~~
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., 16 FEB. 2005 notifiqué personalmente la

anterior providencia a Carlos Eduardo
Lozano Vargas c.c. 17 626 067
7 N/A 517 860 S)

Y le(s) hice saber que contra esta procede el recurso de REPOSICION
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las
normas vigentes impuestas) (a(s) firmate) manifestando que se
entera(n) a

Renunció a términos
El (los) Notificad(es) Carlos

Notificado: [Signature]



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP AZH-0255814

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

35241645

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/> 6	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1069
--	---	-----------------------------------	------------------------------------	--	--	-------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA BOGOTA D.C. NOTARIA SESENTA Y UNA

Datos del inscrito

Primer Apellido PEREZ = Segundo Apellido MERCHAN

Nombre(s) LUIS DANILLO

Fecha de nacimiento Año 2003 Mes 005 Día 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 4605286

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MERCHAN MORENO TEODOLINDA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.#24.030.928 de SAN MATEO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON - SANTIAGO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON SANTIAGO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2003 Mes 005 Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario del cual se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

Anotación libro de varios tomo 59 folio 126

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO. ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983

29 MAYO 2003
GABRIEL ERNESTO PEÑA R.
NOTARIO (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

761

NUIP AZH-0251746

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

33215679

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 61	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1069
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	--------------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOGOTA D.C. - NOTARIA SESENTA Y UNA

Datos del inscrito

Primer Apellido PEREZ		Segundo Apellido MERCHAN	
Nombre(s) DIEGO ALEJANDRO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2001	Mes 00 Día 07	MASCULINO	AB
Factor RH POSITIVO			
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A3263131
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MERCHAN MORENO TEODOLINDA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#24.030.924 de SAN MATEO	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON SANTIAGO PUTUMAYO	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON SANTIAGO- PUTUMAYO	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes 00 Día 10	ERNESTO QUINONES

ORIGINALIZADO
 SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CITSE 2
94

641

FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES PRESTACIONALES

ACTUALIZACION DE ASIGNACION
ACTUALIZACION SUSTITUCION

SUSTITUCION
OTRO _____

Ciudad	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE	RETIRADO	BENEFI	
Bogotá	26/10/07	TEODOLINDA MERCHANT MORENO.		X.	
GRADO	CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE		CIUDAD DE RESIDENCIA		
AGENTE.	C# 24.030.928 (BOYACA)		BOGOTÁ.		
DIRECCION:		TELEFONO:			
Carrera 82 A #6B-74 CASA 69		402 6895			
Si es beneficiario NOMBRES, APELLIDOS Y CEDULA DEL TITULAR RETIRADO FALLECIDO					
(A) LUIS DOMINGO, PEREZ CACERES. c# 1.908.070 (PUTUMAYO).					
RELACION DE DOCUMENTOS QUE ANEXA:					
* ACTA DE DECLARACION JURMENTADA.					
• EXTRAJUDICIO					
<table border="1"> <tr> <td> POLICIA NACIONAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO Edicacion No. 080981 Fecha: _____ Edicador 26 OCT </td> </tr> </table>					POLICIA NACIONAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO Edicacion No. 080981 Fecha: _____ Edicador 26 OCT
POLICIA NACIONAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO Edicacion No. 080981 Fecha: _____ Edicador 26 OCT					
Firma del Titular Retirado o del beneficiario			Si hay información adicional utilice el respaldo.		
* <i>[Signature]</i>					

95

DIGITALIZADO

YBC

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Señor(a)

NOTARIA(O) 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Yo, LUIS DOMINGO PEREZ CACERES Y TEODOLINDA MERCHAN MORENO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía 1.908.070 Y 24.030.928 . expedida en COLON - SANTIAGO - PUTUMAYO Y SAN MATEO (BOYACA) respectivamente , residenciado(s) en la CARRERA 82 A # 6 B 74 CASA 69 Profesión/Ocupación PENSIONADO Y EMPLEADA , Estado Civil SOLTEROS EN UNION MARITAL DE HECHO . Solicitamos al (a la) señor(a) Notario(a) autorice la presente declaración extraproceso la cual consignamos bajo la gravedad de juramento, en los siguientes términos: PRIMERO: Nuestros nombres son como quedan consignados, de la misma manera identificados. SEGUNDO: Declaramos que convivimos en unión marital de hecho desde hace SIETE (7) años, conviviendo juntos bajo el mismo techo , de nuestra unión existe DOS hijos de nombres DIEGO ALEJANDRO Y LUIS DANILO PEREZ MECHAN de SEIS Y CUATRO años de edad, quien vive con nosotros bajo el mismo techo y depende económicamente de LOS DOS para todos sus gastos de manutención; Yo LUIS DOMINGO PEREZ CACERES manifiesto que es mi deseo propio y voluntario dejar como mi única beneficiaria de mi pensión en caso de fallezca a mi compañera permanente **ESTA DECLARACION CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL** -----

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
DECLARANTE

TEODOLINDA MERCHAN MORENO
DECLARANTE

La suscrita Notaria Cuarenta y Nueve (49) del circulo de Bogotá D.C., hace constar que presente escrito fue presentado personalmente por LUIS DOMINGO PEREZ CACERES Y TEODOLINDA MERCHAN MORENO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía 1.908.070 Y 24.030.928 . expedida en COLON - SANTIAGO - PUTUMAYO Y SAN MATEO (BOYACA), respectivamente, a quien se les advirtió que lo aquí consignado lo hacen bajo juramento y expresaron su total aceptación. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de OCTUBRE de Dos Mil Siete (2.007)

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
DECLARANTE

TEODOLINDA MERCHAN MORENO
DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 49
MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA
NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C.
DECLARACIONES

Derechos Notariales	8.380
Iva	1.341
Total	9.721
MA	

Señor Director

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" 96

Ciudad.

009677

BOGOTÁ A 7 DE

DICIEMBRE

REF: DERECHO DE PETICIÓN:

(A) Yo, Luis Domingo Pérez Becerra, de manera amable y respetuosa, me permito solicitar se digno disponer a quien corresponda, se me reconozca y pague los valores, que me corresponden por concepto del reajuste ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I.P.C.), a partir del año 1996, teniendo en cuenta el grado que ostentaba al momento de mi retiro, en mi condición de agente, retirado de la Policía Nacional, con asignación de retiro cubierta por la Caja.

FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN:

Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro o pensión, pagada por ésta Entidad, para el año 2000 el Gobierno Nacional profirió el Decreto 182 del respectivo año, donde decretó el aumento del 9.23% para quienes devengan hasta un salario mínimo legal mensual vigente. En igual sentido fijó un aumento del 9.0% para quienes al 31 de diciembre de 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se colige del citado Decreto de aumento salarial, que quienes devengaban a 31 de diciembre de 1999 más de dos SMLMV, no tenían derecho a que se les reajustara su sueldo básico, asignación de retiro o pensión.

Es de anotar, que mediante sentencia del Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" de fecha 15 de agosto de 2002, M.P. Alberto Arango Mantilla, Expediente No. 11001-03-25-00-89-00 (1218-2000), actores: Miguel Arcángel Villalobos Chavarro y otro; esa alta Corporación anuló el Decreto 182 del año 2000, toda vez que el Gobierno Nacional no reajustaba, entre otras, las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

Posteriormente fue modificado el Decreto 182 de 2000 por el Decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000, en cuyo texto se fijó un aumento sin llegar al 9.23% del Índice de Precio al Consumidor del año que expiraba, esto es año 1999.

Para los años 2001, el Gobierno Nacional, profiere los Decretos 1463, fijando de manera parcial el incremento salarial sin llegar a reajustar sobre el I.P.C. del año anterior, éste Decreto fue modificado por el 2737 del 27 de diciembre de 2001. Para el año 2002 se expide el Decreto 745, el día 27 de diciembre de 2002. Mediante Decreto se fija para el año 2003 el SMLMV, para el personal del Régimen laboral común en Colombia, de acuerdo al I.P.C., pero no fijó el incremento salarial para mi sueldo básico o pensión.

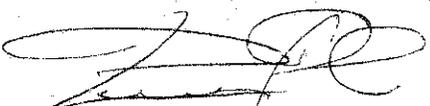
Por lo anterior solicito se me reconozca, reajuste e indexe a mi sueldo básico de retiro o pensión, según la norma más favorable, con los valores que me adeudan por el no reconocimiento y pago, acorde al I.P.C., desde el año 1996 y en forma permanente, conforme a la Constitución Nacional. Ley y Jurisprudencia.

Así mismo, solicito, se me certifique la última unidad a la cual pertencí al momento de mi retiro.

NOTIFICACIÓN:

Carrera 7 No. 13 - 58 Ofc. 703 Teléfono: 2864070 Bogotá D.C.

Del señor Director, atentamente,


C.C. 1908070 de Santiago

Teléfono: 2997242

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL



97

Bogotá, D.C. 1 de Julio de 2008

OFICIO No. 7181 /OAJ

Señor AG (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO
Carrera 7 No.13-58 Oficina 703
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el No. 49633 de 2008

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante(art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Knd

98

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

09 2

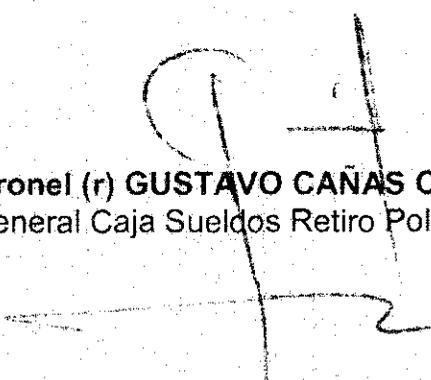
Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

DIGITALIZADO

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado fué en el Depto. Policía Cundinamarca.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,


Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional (E)

ELABORÓ Yolanda González	REVISÓ Dra. Claudia Chauta Rodriguez.
-----------------------------	--



CASUR, CADA DIA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS.
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 2860911



Comunicación y Gestión de la Información

Bogotá D.C., 04 de Junio de 2008

Señor.

DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR

Ciudad.

ASUNTO: EJERCICIO DERECHO DE PETICIÓN

AS
(A) LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente DERECHO DE PETICIÓN que consagra el Art. 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Art. 5° y s.s. del C. C. A., solicito a Usted, la RELIQUIDACIÓN y REAJUSTE DE MI ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, de acuerdo a las siguientes:

PETICIONES

1. Se ordene se me realice RELIQUIDACION y REAJUSTE DE MI ASIGNACIÓN DE RETIRO, dándole aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993, para calcular el incremento anual de mi pensión para los años 1996, 1997, 1998, 1.999, 2000 al 2006, de conformidad con lo dispuesto en la ley 238 de 1995, Dec.182 de 2000, modificado por el Dec.2724 de 2000.

2. Se me haga RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEXADO DE LOS VALORES que me corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada procedimiento aceptado por el Ministerio de Hacienda y avalado por la Corte Constitucional tal como esta referenciado en la presente petición, (Sentencia C-941 de 2.003). Y de la Sentencia de Referencia Proceso No. 2005 - 02859 - 00, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué; del 18 de Octubre del 2006, Juez HECTOR HUGO TORRES VARGAS; Demandante LUIS FELIPE TOLOSA.

3. Se expidan A MI COSTA los siguientes documentos:

3.1. Copia autentica del Historial de Pagos de los años 1996,1997, 1998, 1999, 2000,2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

3.2. Copia autentica de la Resolución por la cual se me reconoce asignación de retiro.

3.3. Copia autentica de la Hoja de servicios.

3.4. Certificación en la cual se indique la ultima unidad, ciudad y / o municipio, donde el suscrito prestó sus servicios policiales.

3.5. Copia de la Liquidación de asignación de retiro

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. En la actualidad gozo de la asignación de retiro reconocida por esa Entidad.

2. En 1997 la asignación de retiro fue reajustada en un 18.86%, cuando el Índice de precios al consumidor (IPC) para el año 1996 fue del 21.63%, presentándose un decremento en mi asignación del 2.77%.

3. En el año 1999 el incremento fue del 14.91%, cuando el Índice de precios al consumidor (IPC) del año 1998 fue del 17.96%, presentándose un decremento de 3.05%.

4. En el año 2002 el aumento fue del 6.00%, cuando el Índice de precios al consumidor (IPC) del año 2001 fue del 7.65% presentándose un decremento en mi asignación del 1.65%.

3-4 9-10 36-38

Jenid

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

047407

100

2008 JUN 2 A 9 20

ARCHIVO
FASE A

001908070 - (15)

101

5. En el año 2004 el incremento de mi asignación fue del 6.48%, cuando el **Índice de precios al consumidor (IPC)** del año 2003 fue del 6.49% presentándose un decremento del 0.01%.

6. Los anteriores incrementos por debajo del IPC, fueron realizados desconociéndose lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y del Artículo 14 de la ley 100 de 1993, como del Artículo 1° de la ley 238 de 1995.

7. Al reajustarse la asignación de retiro en un porcentaje inferior al IPC, se me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás pensionados, sean públicos o privados, llevándome a un empobrecimiento progresivo, a su vez perjudicándome el mínimo vital.

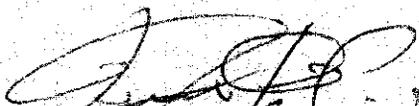
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 48, Artículo 53, 87, de la Constitución Política, Artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, ley 100 de 1993 Artículo 14, 279, Ley 238 de 1995 en los artículos 14 y 142

NOTIFICACIONES

Las recibo en la carera 7 No 13-65 Oficina 411 Teléfono 2826218 Edificio excelsior Bogotá D.C.

Atentamente:


LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
c.c 1908070

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE PENSIONES DE RETIRO POLICIA NACIONAL

102

Bogotá, D.C. 15 de Julio de 2008



OFICIO No. 7938 /OAJ

RECIBIDO 28 JUL 2008

Señor AG (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO
Carrera 7 No. 13-65 Oficina 411
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el No. 47407 de 2008

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

DIGITALIZADO

104 3

132

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regimenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado fué en el Depto. Policía Cundinamarca.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional (E)

Anexo: 15 folios.

OH

ELABORÓ	REVISÓ
Yolanda González Q.	Dra. Claudia Chauta Rodríguez.



CASUR, CADA DIA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 2860911



94370

grues
105

CAJA SUELDO DE RETIRO
POLICIA NACIONAL

7008 NOV 3 P 2 21

(A)

Señor Coronel
Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Bogotá D.C.

Referencia: Petición reajuste prima de actividad y reajuste de la asignación de retiro.

Yo, luis Domingo Perez Cacere de manera amable y respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, se me reconozca y pague los valores, que se me adeudan por concepto de PRIMA DE ACTIVIDAD, a partir de la fecha que se produjo mi retiro, teniendo en cuenta el grado que ~~ostentaba~~ Agente al momento de mi retiro, en mi condición de retirado de la Policía Nacional, con asignación de retiro cubierta por la caja.

HECHOS:

1. El Decreto 4433 de 2004, estableció como factor de liquidación para las asignaciones de retiro y pensión del personal de la Policía Nacional, la Prima de Actividad en su totalidad, o sea la que devenga el miembro de la Institución al retirarse.
2. El Decreto 2070/2003, artículo 13 y 4433 de 2004 en su artículo 23 modificó la escala que en materia de prima de actividad contemplaba los decretos 1212 y 1213 de 1990 para efecto de prestaciones por retiro, aumentando al cien por ciento (100%) de la devengada al momento del retiro.
3. El Régimen especial para la Fuerza Pública todo el tiempo ha sostenido el principio de oscilación para la asignación de retiro o pensión, el decreto 4433 de 2004 igualmente lo contempla.
4. De acuerdo con mi hoja de servicios al momento de mi retiro tenía reconocida la prima de actividad en el 50% y en la actualidad se me está reconociendo un porcentaje diferente en mi asignación de retiro ó pensión y no lo impreso en el Decreto 4433/2004, por el principio de oscilación tengo derecho a que se me reconozca el mencionado reajuste, de lo contrario se esta violando el principio de igualdad respecto al personal retirado con el activo.
5. Por lo anterior se debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 incluyendo en mi asignación de retiro la totalidad de la prima de actividad, a partir de la vigencia del citado decreto que regula el régimen pensional de los miembros de la Policía Nacional.

5454 05-03/09

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 2ª de 1945, Decretos 1212 y 1213 de 1990, Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, especialmente en sus artículos 23 y 42.

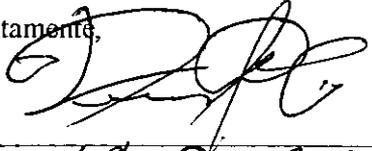
PETICIONES:

1. Por principio de oscilación reliquidar, reconocer, reajustar y pagar la asignación de retiro o pensión con el cómputo de la totalidad de la prima de actividad, o sea la que vengo devengando en mi mesada, adicionándole el treinta por ciento (30%) o el que corresponda, también como prima de actividad, porcentaje adicional no pagado en mi asignación de retiro o pensión durante la vigencia del decreto 2070 de 2003 y a partir de la vigencia del Decreto 4433 de 2004, como derecho derivado de los mencionados decretos.
2. Reajustar mi mesada de asignación de retiro o pensión, computando la totalidad de la prima de actividad tal como fue ordenado en el Decreto 4433 de 2004.
3. Pagar lo dejado de percibir por concepto del no cómputo del porcentaje adicional de la prima de actividad en mi asignación de retiro, al que, por principio de oscilación tengo derecho, por una parte, del 28 de Julio de 2003 al 6 de mayo de 2004, periodo de vigencia del Decreto 2070 de 2003, y por la otra, a partir del primero de enero de 2005 y hacia el futuro, en los valores que resulte de su reliquidación e indexados.
4. Solicito se expida fotocopia auténtica de la hoja de servicios expedida por la Dirección General de la Policía, que sirvió de base para el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro.
5. Se expida fotocopia auténtica de la liquidación efectuada por la Caja de Sueldos de Retiro para reconocer mi asignación de retiro.
6. Se expida fotocopia auténtica de la resolución mediante la cual se me reconoció la asignación de retiro.
7. Se expida certificación de la última Guarnición o Departamento donde presté mis servicios a la Policía Nacional al momento de mi retiro.

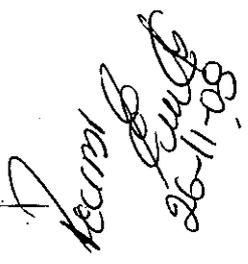
5454

NOTIFICACIÓN:

Recibo notificaciones en la: Cra 7 No 13-58 Oficina 703 – edificio Casur Tel: 2864070

Atentamente,


C.C. No. 1908070
Direccion: _____

Tel: _____

26-11-08

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL



No. 5454 /GAG-SDP

Bogotá, D.C., 05 de Marzo de 2009

Señor **AG** (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO
Carrera 7 No. 13-58 OF 703 Edificio Casur
Bogotá, D.C

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 94380 de 2008.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 25 de marzo de 1978, incluido el 20% de prima de actividad.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicables para su caso.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por concepto de prima de actividad, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en el (la) Departamento de Policía Cudinamarca.

Patricia
160309
1

Señor AG (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

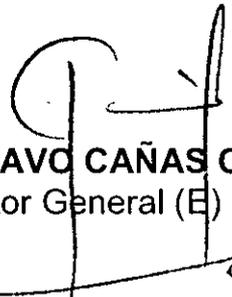
107

DIGITALIZADO *xb*

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro y liquidaciones solicitadas.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,


Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Anexo: Lo enunciado en (5) folio (s)

Elaboró: A.S Augusto Romaña P.
Revisó: P.D. María Mónica Revelo O.
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUSAFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



Bogotá D.C. 04 Junio de 2008

Señores

047394

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

ASUNTO: EJERCICIO DERECHO DE PETICIÓN

108

(A)

CC 1908070

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES, domiciliado en esta ciudad, identificado (a) como aparece de mi firma; obrando en nombre propio, por medio del presente solicito a Usted en uso del DERECHO DE PETICIÓN, que consagra el Art. 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 5º y s.s. del C. C. A., con el fin de solicitar las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirvan RECONOCER en la ASIGNACIÓN DE RETIRO O PENSION, en el porcentaje correspondiente al grado y tiempo de servicio por el concepto de PRIMA DE ACTIVIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2070 de 2003, la Ley 923 de 2004 y el decreto 4433 del mismo año.
2. Se haga a mi favor el reajuste de la asignación de retiro de acuerdo a la prima de actividad; con la proporción porcentual establecida en los decretos relacionados anteriormente, debiéndose ajustar y actualizar de acuerdo a los promedios establecidos del índice de precios al consumidor.
3. Que una vez se haga el reconocimiento de la prestación dejada de aumentar y pagar por omisión de esa entidad, en razón a una indebida aplicación de las normas antes señaladas, se ordene su pago permanente e indexado.
4. De acuerdo al Derecho Fundamental a la Igualdad: Artículo 13 de la Constitución Política, se me reconozca la PRIMA DE ACTIVIDAD, en las mismas condiciones en que se reajusto mediante resolución número 4565 del 14 de Septiembre del 2006, al señor JIMÉNEZ DIAZ JOSE PEDRO PABLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.032.570. Y de la Sentencia de Referencia Proceso No. 05 - 2510, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub - Sección "B", del 06 de Octubre del 2006, Magistrado Ponente Dr. CARLOS A. PINZON BARRETO; Demandante HECTOR AURELIO GONZALEZ GORDILLO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En la actualidad gozo de pensión por esta Entidad.
2. Con fecha 30 de diciembre de 2004, se expidió la Ley 923, en la cual señaló en su artículo 2 de los objetivos y criterio para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el derecho a la igualdad, equidad, solidaridad, entre otros.
3. El Artículo 24.3 Parágrafo Primero del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, consagra:

"... El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 48, Artículo 53, 87, de la Constitución Política, Artículos 5º y siguientes del Código Contencioso Administrativo, Ley 923 de 2004, Decreto 443 de 2004.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la carrera 7 No 13-65 Oficina 411-Tel: 2826218 Edificio Excelsior Bogotá D. C.

Atentamente,

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES

CC 1908070

3995-30-04-09
CC-7000-5660

040630
Señor Coronel
Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Bogotá D.C.

Referencia: Petición reajuste prima de actividad y reajuste de la asignación de retiro.

Yo, Ext Luis Domingo Pérez Torres de manera amable y respetuosa, me permito solicitar se digné disponer a quien corresponda, se me reconozca y pague los valores, que se me adeudan por concepto de PRIMA DE ACTIVIDAD, a partir de la fecha que se produjo mi retiro, teniendo en cuenta el grado que ostentaba al momento de mi retiro, en mi condición de A6, retirado de la Policía Nacional, con asignación de retiro cubierta por la caja.

HECHOS:

1. El Decreto 4433 de 2004, estableció como factor de liquidación para las asignaciones de retiro y pensión del personal de la Policía Nacional, la Prima de Actividad en su totalidad, o sea la que devenga el miembro de la Institución al retirarse.
2. El Decreto 2070/2003, artículo 13 y 4433 de 2004 en su artículo 23 modificó la escala que en materia de prima de actividad contemplaba los decretos 1212 y 1213 de 1990 para efecto de prestaciones por retiro, aumentando al cien por ciento (100%) de la devengada al momento del retiro.
3. El Régimen especial para la Fuerza Pública todo el tiempo ha sostenido el principio de oscilación para la asignación de retiro o pensión, el decreto 4433 de 2004 igualmente lo contempla.
4. De acuerdo con mi hoja de servicios al momento de mi retiro tenía reconocida la prima de actividad en el 50% y en la actualidad se me está reconociendo un porcentaje diferente en mi asignación de retiro ó pensión y no lo impreso en el Decreto 4433/2004, por el principio de oscilación tengo derecho a que se me reconozca el mencionado reajuste, de lo contrario se esta violando el principio de igualdad respecto al personal retirado con el activo.
5. Por lo anterior se debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 incluyendo en mi asignación de retiro la totalidad de la prima de actividad, a partir de la vigencia del citado decreto que regula el régimen pensional de los miembros de la Policía Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 2ª de 1945, Decretos 1212 y 1213 de 1990, Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, especialmente en sus artículos 23 y 42.

PETICIONES:

1. Por principio de oscilación reliquidar, reconocer, reajustar y pagar la asignación de retiro o pensión con el cómputo de la totalidad de la prima de actividad, o sea la que vengo devengando en mi mesada, adicionándole el treinta por ciento (30%) o el que corresponda, también como prima de actividad, porcentaje adicional no pagado en mi asignación de retiro o pensión durante la vigencia del decreto 2070 de 2003 y a partir de la vigencia del Decreto 4433 de 2004, como derecho derivado de los mencionados decretos.
2. Reajustar mi mesada de asignación de retiro o pensión, computando la totalidad de la prima de actividad tal como fue ordenado en el Decreto 4433 de 2004.
3. Pagar lo dejado de percibir por concepto del no cómputo del porcentaje adicional de la prima de actividad en mi asignación de retiro, al que, por principio de oscilación tengo derecho, por una parte, del 28 de Julio de 2003 al 6 de mayo de 2004, periodo de vigencia del Decreto 2070 de 2003, y por la otra, a partir del primero de enero de 2005 y hacia el futuro, en los valores que resulte de su reliquidación e indexados.
4. Solicito se expida fotocopia auténtica de la hoja de servicios expedida por la Dirección General de la Policía, que sirvió de base para el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro.
5. Se expida fotocopia auténtica de la liquidación efectuada por la Caja de Sueldos de Retiro para reconocer mi asignación de retiro.
6. Se expida fotocopia auténtica de la resolución mediante la cual se me reconoció la asignación de retiro.
7. Se expida certificación de la última Guarnición o Departamento donde presté mis servicios a la Policía Nacional al momento de mi retiro.

NOTIFICACIÓN:

Recibo notificaciones en la: Cra 7 No 13-58 Oficina 703 – edificio Casur Tel: 2864070

Atentamente,

Luis Domingo Pérez Torres
C.C. No. 1908070
Dirección: 51479F2616

Tel: 2997242

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

110



No 8995 / GAG - SDP

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2009.

Señor Agente (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO
Cra. 7 No. 13 - 58 OF. 703
Bogotá

Asunto: Sus peticiones, radicadas en esta Entidad bajo los Nos. 47394 y 49632 de 2008.

En atención a los asuntos de la referencia, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro a partir del 25 Marzo 1978, incluido el 20 % de prima de actividad.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicables para su caso.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Se certifica, que según hoja de servicios, al señor Agente (r) le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en el Departamento de Cundinamarca.

[Handwritten signature]
2009

Señor Agente (r)
PÉREZ CACERES LUIS DOMINGO

-2-

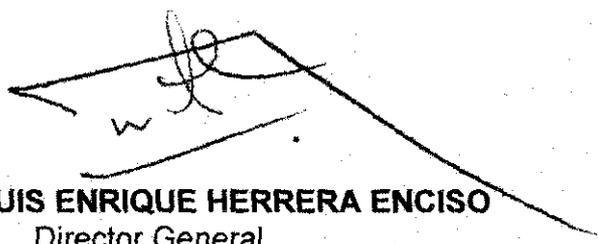
111
0

Por último, remito fotocopias autenticadas de la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, resolución con la cual esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro y liquidaciones solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es posible acceder a sus peticiones de reajuste de asignación de retiro en los términos de sus solicitudes, declarar que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

DIGITALIZADO

Atentamente,



Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General

Anexo: Lo enunciado en 6 folios

Elaboró: TS. Marco Antonio Cruz ~~MAK~~
Revisó: PU. María Mónica Revelo O.
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



Señor
DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
E. S. D.

112

(A)

REF.
ASUNTO

DERECHO DE PETICIÓN
PRIMA DE ACTIVIDAD

~~Luis Domingo Pérez Cáceres~~

mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificado como aparezco al pie de mi firma, con asignación de retiro a cargo de esa entidad; en virtud al derecho de petición previsto en el artículo 23 de la C.N., en concordancia con el artículo 5º y 9º del C.C.A., peticiono ante el señor Director, el reajuste de la asignación de retiro con inclusión del factor PRIMA DE ACTIVIDAD, teniendo en cuenta los siguientes:

~~108070~~

I- HECHOS

1. El Ministerio de Defensa y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron el Decreto 1515 del 5 de mayo de 2007, a través del cual se dictaron disposiciones en materia salarial para el personal de Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes y personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
 - 1.1 En el artículo 32 de dicho Decreto, se estableció sobre la Prima de Actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, por el 33% del sueldo básico mensual.
 2. El Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, en su artículo 2º, modificó el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007, incrementando en un 50% el porcentaje de la PRIMA DE ACTIVIDAD, a partir del 1º de julio de 2007, de que tratan los artículos 84 del Decreto Ley 1211 de 1990, 68 del Decreto Ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto 1214 de 1990, (Oficiales, Suboficiales y Personal No Uniformado), pero nada se dijo en cuanto al mismo incremento que deberían tener los Agentes de la Policía Nacional, quienes también están amparados por la oscilación, principio excepcional, inclusivo y de orden público para todos los miembros de la Fuerza Pública.
 - 2.1 En el artículo 4º del citado Decreto 2863 de 2007, se ignoró la mención al grupo de agentes de la Policía, sin consideración alguna de las bondades del Decreto 1515 de 2007 (art. 32, mod. por el artículo 2º Decreto 2863 de 2007), pese al alcance que se le dio del principio de oscilación.
 - 2.2 El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007, pone de manifiesto el principio de oscilación de la asignación de retiro o pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, cuyo ajuste de la prima de actividad se hizo inclusive al personal con asignación de retiro o pensión **antes del 1º de julio de 2007**, como correspondería al caso del suscrito.

Page 1

3-4, 9-10.

A6
Decun
25 H2 1978
20%

3. En síntesis, el aumento de la prima de actividad como factor de liquidación de la asignación de retiro, operó con la entrada en vigencia del Decreto 2863 de 2007, por el cual se modificó el Decreto 1515 de 2007.
4. Por extensión, me es plenamente aplicable el artículo 4º del Decreto 2863 de 2007, toda vez que no me he acogido al Régimen General de Pensiones.
5. Como lo ha dicho la Corte Constitucional, que la asignación de retiro equivale a pensión, no hay razón alguna para que entre los mismos "pensionados" llámense Oficiales, Suboficiales o Agentes, exista una desigualdad de las bondades que trajo consigo el Decreto 2863 de 2007, lo que hace discriminado injustamente al grupo de Agentes con asignación de retiro, vulnerándose así los artículos 13 y 53 de la C.N.
6. Por otra parte, en orden al artículo 30 del Decreto 1213 de 1990, y teniendo en cuenta el artículo 100 de la norma ib., en el que se menciona la prima de actividad como factor salarial como contraprestación directa de sus servicios prestados, es susceptible de liquidación para asignación de retiro si ésta ha permanecido inmodificable en el último año.

II - PETICIÓN

1. Reajuste del valor de la asignación de retiro a partir del 1º de julio de 2007, con inclusión del 50% de la prima de actividad, en torno al Decreto 2863 de 2007, en concordancia con la Ley 923 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4433 de 2004.
2. Pagar la diferencia que resulte a favor del peticionario a partir del 1º de julio de 2007.

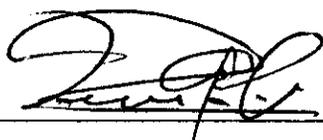
III - SOLICITUD DE DOCUMENTOS

1. Hoja de servicios autenticada,
2. Copia autenticada de la resolución de asignación de retiro,
3. Constancia de la última unidad laboral.

IV- NOTIFICACIONES

1. Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina 309, Bogotá, D.C.

Del señor Director, Atentamente,



C.C. No. 1.908.070

Teléfonos 2997242-7156695

114

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No. **4030**/GAG-SDP

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2011

Señor AG (r)

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Avenida Jimenez No. 9-58 oficina 309

Bogota, D.C.

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 28456 de 2011

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 25 de marzo de 1978, incluido el 20 % de prima de actividad de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente a la fecha de retiro, con la cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicables para su caso.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

De otra parte el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de lo que venía devengando únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales, como es de conocimiento de los retirados y beneficiarios, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por concepto de prima de actividad, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, el (la) Departamento de Policía Cundinamarca ubicado en la ciudad de Bogota.

No. 4030/GAG-SDP
Señor AG (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

115
[Handwritten signature]

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

DIGITALIZADO

Anexo: 4 Folios

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

Elaboro: Olga Lucia Hueso Cortes *[Signature]*
Reviso : PD. Julio Enrique Angarita *[Signature]*
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

116.



No. 4030/GAG-SDP

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2011

Señor AG (r)

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO
Avenida Jimenez No. 9-58 oficina 309
Bogota, D.C.

(A)
[Handwritten signature]

1908070.

[Handwritten signature]
Julio 8/2011

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 28456 de 2011

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 25 de marzo de 1978, incluido el 20 % de prima de actividad de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente a la fecha de retiro, con la cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicables para su caso.

No sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

De otra parte el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de lo que venía devengando únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales, como es de conocimiento de los retirados y beneficiarios, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por concepto de prima de actividad, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, el (la) Departamento de Policía Cundinamarca ubicado en la ciudad de Bogota.

117

No. 4030/GAG-SDP
Señor AG (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

CS

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,



Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

DIGITALIZADO

Anexo: 4 Folios

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)


Elaboro: Olga Lucia Hueso Cortes
Reviso : PD. Julio Enrique Angarita
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



118

136300

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESUMEN PARA LIQUIDACION SENTENCIA

REAJUSTE INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Bogota, D.C., Mayo 12 de 2010

(A)

TITULAR: Perez Caceres Luis Domingo C.C. No. 1908070

GRADO: AE PORCENTAJE AMR 85 % FECHA RETIRO: 25-03-1978

JUZGADO: 11 Administrativo - Bogota FECHA SENTENCIA 04-11-2009

TRIBUNAL: _____ FECHA SENTENCIA: _____

✓ OFICIO ANULADO: OFJUR-2237-26-11-2003 FECHA EJECUTORIA 18-11-2009

PRESCRIPCION: SI NO _____ INTERESES: SI NO _____ INDEXACION A PARTIR DE: 06-11-1999

- SE DEBE LIQUIDAR:
1. Reajustar la asignación de retiro con IPC a
 2. partir del año 1999; aplicando porcentaje más favo-
 3. rable; pagar a partir del 06-NOV-1999.

Apoderado demandante Doctor (a) Carlos Julio Morales Parra (OK-1305-2010)

ELABORO: Luz Marina Castro

IF = Ejecutoria



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7ª. No. 13-27 Piso 4.**

119

Bogotá, D.C., lunes, 23 de noviembre de 2009

OFICIO N°. 319

Señor (A)
DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-
CARRERA 7 NO. 13-58
CIUDAD

ASUNTO : COMUNICACIÓN SENTENCIA
JUICIO : **110013331011200800599 00**
DEMANDANTE : LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
DEMANDADO :
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-
JUEZ : **GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del c.c.a, en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar fotocopia en 17 folios debidamente autenticados del fallo proferido por este Juzgado el día CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009)

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Ejecutoriada, 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

Se anexa constancia de ejecutoria.
Anexo copia del poder ~~(SI)~~ (NO)

Lo anterior en **DIECISIETE (17) Folios**

Actuó como apoderado del actor. CARLOS JULIO MORALES PARRA con Cédula de ciudadanía No. 10293799 y tarjeta Profesional No. 109557.

Atentamente,

CAROLINA ROJAS RUBIO
Secretaria

ANEXO: Lo anunciado.

JEAN PAUL V.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2009136300 Fecha: 23-11-2009 16:00
LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
Oficio: Folios: 17
Destino: GRUPO DE ATENCION DE DEMANDAS

100

1908070

120



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7ª. No. 13-27 Piso 4.**

BOGOTA D.C. : VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009)

EXPEDIENTE N°: 110013331011200800599

DEMANDANTE : LUIS DOMINGO PEREZ CACERES

JUEZ: GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

*Las anteriores fotocopias en DIECISIETE (17) folios
son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado.
Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
dicha providencia se encuentra debidamente **NOTIFICADA**
a las partes y legalmente **EJECUTORIADA**
el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2009***



CAROLINA ROJAS RUBIO

Señor Juez:
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CUNDINAMARCA
E. S. D.



ASUNTO: PODER

Yo LUIS DOMINGO PEREZ CACERES mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, MANIFIESTO al Señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado plenamente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso ORDINARIO de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA - LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO "CASUR", PARA QUE CON CITACIÓN Y AUDIENCIA DEL SEÑOR, Representante Legal de la demandada Coronel® LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO, con domicilio la Entidad en la ciudad de Bogotá D.C., y del señor Procurador General de la Nación, Dr. EDGARDO MAYA VILLAZON, o quienes hagan sus veces, mi apoderado solicite al Señor Juez, decrete la nulidad del correspondiente Acto Administrativo por el cual se me negó el reconocimiento, pago, reliquidación, reajuste e indexación, de mi asignación de retiro por concepto del Índice de Precio al Consumidor, (I.P.C) a que tengo derecho, conforme lo determina la Ley 238 de 1995, Ley 100/ 93 Art. 14 y demás normas complementarias vigentes; de donde se infiere que mis derechos han sido conculcados por parte de la Demandada. Por lo tanto mi apoderado queda facultado para demandar la Nulidad de los actos Administrativos que emitió la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL, negando mi Derecho y pago retroactivo de los dineros dejados de recibir mas la reliquidación, reajuste e indexación con el mayor porcentaje y en forma permanente a mi asignación mensual de retiro por concepto de I.P.C., así mismo teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de ésta demanda no he otorgado poder a otro abogado, para que reclame mis derechos solicitados, ni se me han reconocido los derechos pedidos.

Acto Administrativo que se demanda: OFICIO No. 08JUR 2237 del 26 de noviembre de 2008, certificado el 03 de septiembre de 2008.

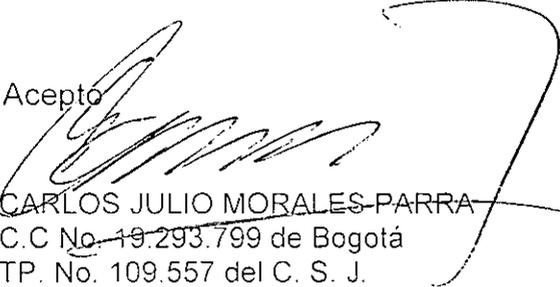
En ejercicio del poder conferido mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, conciliar, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir e interponer recursos, si fuere necesario. Así mismo, para solicitar el cumplimiento de la sentencia que le ponga fin al proceso, en caso de resultar favorable.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería y darle debida posesión a mi apoderado.

Atentamente,


C.C. No. 1908870

Acepto


CARLOS JULIO MORALES PARRA
C.C No. 19.293.799 de Bogotá
TP. No. 109.557 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTÁ, D.C. CURIA ELECTORAL

OFICINA DE ASESORIA Y APOYO JURIDICO PARA
LOS JUEGOS DE LA CURIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
CALLE 84 CPD

Juan Domingo Pérez Cáceres
1908070 (Cota-Santiago, o Petuamayo)

Bogotá, D.C. 27 SEP 2016

No. DE FOLIO REGISTRADO POR EL SUJETO
Representación Judicial

[Handwritten signature]
1908070



[Vertical handwritten marks on the right margin]



123

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Expediente: 2008- 00599

Demandante: LUIS DOMINGO PEREZ CACERES

**Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL**

El señor **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.908.070 de Santiago (Putumayo), actuando a través de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante escrito radicado el 23 de octubre de 2008 (fl. 35), dentro del término de caducidad, elevó ante esta jurisdicción la siguiente:

DEMANDA

PRETENSIONES

"a.- Se declare la nulidad del acto administrativo No. OFJUR - 2237 del 26 de noviembre de 2003, certificado el 03 de septiembre de 2008 y proferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) mediante el cual negó el reconocimiento y pago de la citada prestación social (I.P.C.) al actor, de acuerdo con las razones expuestas en la presente demanda.

"b.- En consecuencia de la declaración anterior se disponga el restablecimiento del derecho del demandante, y se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), el reconocimiento y pago del Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.), desde el primero (01) de Enero de 1997, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2004, con valores debidamente actualizados e intereses moratorios y además que se demuestren en el proceso.

"c.- Ordenar a la demandada, reliquidar, indexar y reajustar la asignación de retiro ó pensión y demás prestaciones sociales del actor



incluyendo el I.P.C. reclamado, con el mayor porcentaje y en forma permanente a partir del primero (01) de enero de 2005, como resultado del reconocimiento del derecho anterior, de acuerdo con su grado; de lo contrario implicaría un desmedro o empobrecimiento para el actor y consecuentemente, un enriquecimiento sin causa para el organismo oficial. Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

"d-. Ordenar, a la Entidad demandada se reliquide y reajuste la asignación de retiro reconocida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL al demandante, adicionándole los porcentajes correspondientes a la pensión, entre el aumento efectuado a la asignación de retiro y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores, en los años que a continuación se relacionan:

1. Para el año 1997 El 2.77%
2. Para el año 1999 El 1.79%
3. Para el año 2002 El 1.65%
4. Para el año 2004 El 0.01%

"e-. Ordenar a la Entidad demandada, dar cumplimiento a la Sentencia, de acuerdo a los Artículos 176 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

"(...).

"1.- Se disponga el reconocimiento y pago indexado de los dineros dejados de cancelar por los anteriores conceptos, a partir del año 1997 hasta la fecha en que sea reconocido el derecho.

"2.- Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes precitados en los numerales anteriores a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. (Sentencia C- 188/99, expediente 2191 del 24 de marzo de 1999.

"3) Ordenar a la Entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en Derecho.

"4.- Ordenar la Entidad Demandada el cumplimiento a la sentencia que ponga fin a la presente acción en la forma y términos señalados en los artículos 176, 177 y 178 del C. C. A."

La parte actora fundamentó su demanda en los siguientes

HECHOS:



1.- El demandante devenga asignación de retiro por cuenta del organismo acusado, la cual le fue reconocida mediante Resolución 0980 del 10 de abril de 1985 (fls. 10 a 12).

2.- Bajo el número de radicación 048789 de noviembre 06 de 2003 (fls 2 y 3), el actor solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste de su asignación de retiro desde 1999 y en forma permanente, obteniendo respuesta desfavorable a través del acto administrativo demandado.

3.- La asignación de retiro del demandante viene siendo reajustada anualmente mediante el principio de oscilación contemplado el del Decreto 1213 de 1990, desconociendo lo establecido en el artículo 1 de la Ley 238 de 1995 y el 279 de la Ley 100 de 1993.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

Considera la parte actora como violadas las siguientes disposiciones:

Constitucionales:

- Preámbulo y los artículos 2º, 4º, 13, 46, 48 y 53.

Legales:

- Ley 100 de 1993: artículos 14 y 279 parágrafo 4º.
- Ley 238 de 1995: artículo 1º
- Ley 4ª de 1992: artículo 2º literal a)

El impugnante estructuró el concepto de violación, de la siguiente manera:



- ❖ *Manifiesta que el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones es de orden superior y de aplicación preferencial ante cualquier norma legal que sea contraria, encontrándose por consiguiente que el principio de oscilación que se le está aplicando al actor sería válido y constitucionalmente, en la medida que los porcentajes de aumentos anuales sean iguales o superiores al IPC, del año anterior, certificado por el DANE, para el caso que sean inferiores como el presente arbitrariamente contrario al mandato constitucional y no debe ser aplicado por cuanto desconoce la supremacía constitucional.*

- ❖ *Así mismo, el no aplicar el nuevo espíritu y letra constitucional, es desconocer su supremacía, lo cual genera un tratamiento inequitativo a los pensionados de la Fuerza Pública, frente al que se otorga a la generalidad de los pensionados cobijados con el régimen previsto en la Ley 100 de 1993, como el artículo 1° de la ley 238 de 1995.*

- ❖ *Estima que el aplicar el principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, en donde se sigue que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad, exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, dimensiones todas esas en justicia deben ser relevantes para el derecho.*

- ❖ *En consecuencia, el reajuste de las pensiones, tanto para los que devengan pensiones superiores al mínimo, como para aquellos cuyas mesadas son iguales a este, tiene como objetivo primordial proteger a las personas de la tercera edad (art. 46 CN) quienes por sus condiciones físicas, ya sea por razón de la edad o por enfermedad, se encuentran imposibilitados para obtener otra clase de recursos para su propia subsistencia y la de su familia. De no existir tales reajustes las pensiones se convertirían en irrisorias, pues la devaluación de la moneda hace que pierdan su capacidad adquisitiva, en detrimento de los pensionados.*



- ❖ La ley 4ª de 1992 no puede argumentarse cuando se trata de pensiones, ese es el error de mayor entidad en que ha incurrido la demanda, por cuanto esta ley trata únicamente de asuntos salariales.
- ❖ La Constitución, la ley, la Jurisprudencia y el Ministerio de Hacienda, han previsto el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios de retiro de la Fuerza Pública, sin entender porque no se le da estricto cumplimiento, en abierta contradicción del Estado Social de Derecho establecido en la Constitución de 1991.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 06 de mayo de 2009 (fls. 42 y 43), se admitió la demanda, providencia que fue notificada mediante estado el 08 del mismo mes y año y el proceso se fijó en lista el 30 de julio de 2009.

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez notificado el auto admisorio de la demanda (fl. 46), el Director General de la Caja de Retiro de la Policía Nacional constituyó apoderada judicial (fl. 47), quien contestó la misma en escrito que obra a folios 51 a 56. Manifestó al Juzgado oponerse a cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que al actor se le ha reajustado su asignación mensual de retiro conforme los decretos que regulan la materia y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria.

- El actor pretende la aplicación indiscriminada de normas en beneficio personal y en desconocimiento del principio de inescindibilidad, consistente en la aplicación de la norma más favorable de manera íntegra.
- Aduce que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha transgredido ningún régimen laboral, por cuanto no es ésta la que



120

condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, *ya que se basa en las normas especiales y vigentes para el caso.*

- La Ley 4ª de 1992 facultó al Gobierno para establecer una escala gradual porcentual para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esta nivelación salarial se produjo conforme al principio de la oscilación, es decir, teniendo en cuenta las variaciones que respecto de las partidas computables para las asignaciones de retiro se obtengan para los miembros de la fuerza pública en actividad.

La apoderada de la entidad propone las siguientes excepciones:

a. **Inexistencia del derecho**: El demandante no tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro, porque la ley no lo permite, es decir es ilegal.

b. **Prescripción**: Se debe aplicar prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al año 2005 por haber reclamado en sede administrativa.

c. **Principio de inescindibilidad**: No es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre si, es decir, aplica normas de carácter general y normas especiales, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro.

LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de 19 de agosto de 2009 (fl. 58 y 59) se ordenó correr traslado a las partes para que formularan sus alegatos de conclusión, término que venció el 04 de septiembre de 2009, sin que las mismas efectuaran algún pronunciamiento.

EL CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

No emitió concepto.



Z 129

Surtido el trámite de rigor y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las pretensiones elevadas en la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª.- En el presente proceso se debate la legalidad del Oficio No. OFJUR – 2237 de 26 de noviembre de 2003, suscrito por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual se negó el reajuste de la asignación de retiro del actor (fls. 4 y 5).

2ª.- El problema jurídico principal a resolver consiste en determinar si la asignación de retiro del demandante **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES**, debe ser reajustada por los años 1997, 1999, 2002 y 2004 conforme a los Decretos anuales de aumento salarial dictados por el Gobierno Nacional para los Agentes de la Policía Nacional con base en el Sistema de Oscilación previsto en el Decreto 1213 de 1990 tal como lo afirma la entidad demandada, o con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que contempla el reajuste con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior respectivo, por efecto del parágrafo 4º adicionado al artículo 279 de la Ley 100 de 1993 (Ley 238 de 1995).

3ª.- En primer lugar, en cuanto a las excepciones de **inexistencia del derecho y principio de inescindibilidad** se anota:

El Despacho considera que de conformidad con su sustentación las mismas tienen relación directa con el fondo del asunto planteado y hacen parte de los argumentos de la defensa, no constituyéndose por tanto en un verdadero medio exceptivo, toda vez que no involucran ninguna circunstancia adicional o nueva que ataquen las pretensiones (perentorias o de fondo) o el procedimiento (previas o formales). Razón por la cual al decidir de mérito el proceso, quedaran de paso decididas.

Finalmente, con respecto a la excepción de prescripción, una vez se establezca si el actor tiene derecho o no al reconocimiento y pago del índice



de precios al consumidor, se definirá si ha operado o no el fenómeno de la prescripción.

De oficio el Despacho decretará la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa: El actor solicitó el reajuste y pago de su asignación de retiro con base en el IPC por los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, por lo tanto sólo con respecto a estos años se encuentra agotada la vía gubernativa, por lo que no es viable llegar a reconocer la reliquidación con base en el índice de precios al consumidor, ni tampoco indexar los valores a pagar por el reajuste de su prestación desde el año 1997 hasta la fecha del reconocimiento del derecho. teniendo en cuenta que del escrito de vía gubernativa radicado en la entidad demandada no existe congruencia en las pretensiones de la demanda, pues se está solicitando el reconocimiento del derecho por encima de lo pedido a la administración, por lo tanto la controversia se limitará a lo solicitado por los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

4ª.- De las pruebas aportadas al proceso, se encuentra demostrado que el actor percibe asignación de retiro en virtud de la resolución 0980 de 10 de abril de 1985 (fls. 10 a 12).

5ª.- Mediante petición radicada bajo el No. 048789 de 06 de noviembre de 2003 (fls. 2 y 3), el accionante solicitó el reajuste de su asignación de retiro a la entidad demandada conforme al índice de precios al consumidor, obteniendo respuesta desfavorable a través del Oficio No. OFJUR. - 2237 de 26 de noviembre de 2003, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde expresó que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones y en el artículo 13 de la ley 4ª de 1992 estableció la nivelación de la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, que constituye la esencia del régimen pensional especial aplicable a dicho personal, de manera que la entidad no puede realizar aumentos superiores a los previstos (fls. 4 y 5).

6ª.- Ahora bien, conforme a la relación fáctica y pretensiones de la demanda, se tiene que el objeto de esta contención apunta a definir si al demandante se le debe reajustar la asignación de retiro teniendo como base el sistema de oscilación consagrado en las normas que regulan la materia



prestacional para esos servidores públicos, o si por el contrario, se debe aplicar el incremento con fundamento en el I. P. C., que ordena el Gobierno Nacional todos los años para los demás servidores públicos, en cuanto éste, resulta más favorable.

7ª.- Como el asunto debe definirse examinando la normatividad que regula el derecho que se reclama, es del caso fijar previamente el marco jurídico correspondiente. Para el efecto, se transcriben los apartes de los textos pertinentes:

El artículo 1º, literal d) de la ley 4ª de 1992, establece:

"ARTICULO 1º. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

(...)

d) Los miembros de la Fuerza Pública."

8ª.- El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social, entre otros, al personal de la Policía Nacional a saber:

"Artículo 279.- Excepciones. El sistema integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas."

9ª.- Ahora bien, la Ley 238 de 1995, adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"Adiciónese al artículo 279 de la ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

"ARTICULO 2º. Vigencia: La presente Ley rige a partir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."



10ª.- Con el objeto de mantener el poder adquisitivo de las pensiones de jubilación, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, contempla:

"REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno." (Resalta el Juzgado).

(...)"

11ª.- En primer lugar resulta conveniente precisar que tal y como lo ha sostenido la H. Corte Constitucional a partir de la rectificación hecha en sentencia C-432 de 2004, la asignación de retiro, es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez, habida cuenta que es susceptible de reconocimiento por el retiro del servicio activo al igual que la pensión de vejez y que, por su propia naturaleza, es incompatible con otras pensiones militares, que no con otras pensiones de jubilación o invalidez provenientes de entidades públicas distintas, "siempre que se causen en diferente tiempo, provengan de distinta causa y tengan un objeto no asimilable."

12ª.- Al delimitar el problema jurídico, el asunto que se estudia radica en la forma como se ha reajustado la asignación de retiro del actor, toda vez que el método utilizado es el llamado "principio de oscilación", en virtud del cual las asignaciones de los Agentes de la Policía Nacional en uso de buen retiro se incrementan en el mismo porcentaje que las asignaciones de los miembros que se encuentran en actividad, como lo prevé el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, que a la letra dice:

"Artículo 110. Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley.



13ª.- Con base en la normatividad transcrita, se observa que las asignaciones de retiro de los Agentes retirados de la Policía Nacional, se incrementarán de acuerdo al aumento salarial decretado para el personal activo, conforme a las bases de liquidación señaladas en el artículo 140 del Decreto 1213 de 1990.

14ª.- No obstante lo anterior, el principio de oscilación antes referido, se ha venido manteniendo a través de las leyes y decretos de carrera correspondientes, y su finalidad radica en evitar la pérdida del poder adquisitivo, de modo tal que cada variación que tengan los salarios del personal en actividad, se extiendan de manera automática para el personal en uso de retiro.

15ª.- Es claro para el Juzgado que el método descrito constituye una prerrogativa para los miembros de la fuerza pública; sin embargo no puede señalarse que sea el más favorable, si se tiene en cuenta que por la situación económica del país, eventualmente puede determinar que este resulte inferior al índice de precios al consumidor, que determina el aumento anual de salarios para los demás empleados del sector público. Es decir, que existe la posibilidad que en algunos años este aumento sea inferior al del I. P. C., produciéndose un detrimento económico en las asignaciones de retiro.

16ª.- Se consideró que encontrándose los miembros de la fuerza pública cobijados por un régimen especial, no era posible aplicarles el régimen general en lo favorable, pues dicha mixtura implicaría una afectación al derecho a la igualdad de los servidores sometidos al régimen general que no tendría opción de ver mejorados sus derechos, sino a través de una reforma normativa. Sin embargo, fue el mismo legislador a través del precepto mencionado quien ha dispuesto la aplicación parcial de las normas generales que en determinadas circunstancias resulten más favorables a beneficiarios de regímenes especiales, cuando sus disposiciones produzcan un desmejoramiento de los derechos laborales y prestacionales.

17ª.- Es así como a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995, los pensionados de los sectores excluidos en un principio por la Ley 100 de 1993, tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones con base en el índice de precios al consumidor, esto es, que pese a la primacía del régimen especial



sobre el general, las pensiones señaladas y reconocidas por el imperio de normas especiales, pueden incrementarse por los métodos descritos en los artículos 14 y 142 por expresa disposición de la ley.

18ª.- Sobre la materia objeto de la presente controversia, se tiene que el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda, tuvo la oportunidad de referirse al tema de que se trata, y en providencia de mayo 17 de 2007, dictada dentro del proceso con número de radicación 8464-05, dijo en lo pertinente lo siguiente:

"2. La ley 100 de 1993 en su artículo 279 excluyó de su aplicación al siguiente grupo de servidores del Estado:

a) Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
(...)

Por consiguiente, no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no era acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las asignaciones de los miembros de la Policía Nacional en actividad.

Pero, la ley 238 de 1995, adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el consiguiente párrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

Lo cual quiere significar que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 141 ibídem.

(...)

Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es mas favorable para el demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía

134



Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior.

En efecto, en el caso concreto la Sala pudo establecer que al actor le resulta más favorable el reajuste de la pensión, con base en el IPC (Ley 100 de 1993)..."

(...)

Lo anterior determina, además, que frente a los alegatos del acto acusado que enfrenta el sistema de reajustes de la oscilación de las asignaciones en actividad, que según la Caja demandada deben prevalecer sobre el del artículo 14 de la ley 100, el artículo 53 de la Constitución Política ordena darle preferencia a la norma más favorable, en la hipótesis de que llegare a haber duda en su aplicación, que para la Sala no la hay, por lo dicho anteriormente.

(...)

19ª.- Con base en los argumentos expuestos en precedencia, este Juzgado acoge los planteamientos del H. Consejo de Estado, en el sentido de considerar que dando aplicación a la ley 238 de 1995, los pensionados de las Fuerzas Militares y de Policía, tienen derecho a que se les reajuste su asignación de retiro conforme a la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, por ser más favorable este sistema de cuantificación de reajuste con los incrementos decretados por el Gobierno para el personal activo de la Policía Nacional.

20ª.- De otro lado y en aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral, el demandante tiene derecho a que la entidad acusada revise los incrementos de su asignación de retiro y proceda a reajustarla con base en el índice de precios al consumidor, para los años en que fue más favorable, incluso desde el año 1999 y los años siguientes por cambiar la base de liquidación.

21ª.- Concluye el Despacho que el reajuste de la asignación de retiro debe aplicarse en todos los años en los que fue más favorable el ajuste del índice de precios al consumidor en relación con el principio de oscilación, incluso desde el año 1999, pues es evidente que al modificarse la base de liquidación por efectuarse un incremento superior, ello incide en todos los años subsiguientes.



22ª.- Así las cosas, una vez efectuado el reajuste señalado en el párrafo anterior, la demandada deberá reconocer y pagar las diferencias porcentuales resultantes entre lo que ya se pagó con fundamento en el principio de oscilación y lo que debió cancelarse por cuenta del índice de precios al consumidor, pero sólo a partir del 06 de noviembre de 1999 por virtud del fenómeno de la prescripción cuatrienal de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990,¹ así como ha sido afirmado en jurisprudencia del H. Consejo de Estado ², **encuentra el Despacho que las mesadas causadas antes del 06 de noviembre de 1999 se encuentran prescritas.**

23ª.- Por esta razón, es evidente que cuando el principio de oscilación se establece por debajo del IPC, las asignaciones de retiro de los militares y de los miembros de la Policía Nacional, deben reajustarse con los índices de precios al consumidor, como lo consagran las normas indicadas.

24ª.- Con fundamento en todo lo expuesto se concluye que el demandante tiene derecho a que la entidad demandada revise los incrementos de su asignación de retiro y proceda a reliquidarla para los años 1999 y 2002 con base en el índice de precios al consumidor, tal como se peticionó en la demanda y declarar prescritas las diferencias de las mesadas causadas con anterioridad al 6 de noviembre de 1999.

25ª.- La sumas a reconocer y pagar serán actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A., teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de las mismas. Debiéndose aplicar la fórmula siguiente:

$$Va = Vh \times ind.f$$

$$Ind. i$$

¹ ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN. Los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente, sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (subraya y negrillas del Despacho)



137

Donde:

Va = Valor que se busca ya actualizado;

Vh = Valor histórico a actualizar;

Ind.f = Índice final, vigente a la fecha de actualización;

Ind.i = Índice inicial, vigente a la fecha de causación.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, teniendo en cuenta que el índice es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos y el final es el vigente a la fecha del pago.

26ª.- El Despacho negará la pretensión de que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandada, pues conforme al artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, no se ha comprobado temeridad o mala fe de la entidad. Al respecto El Consejo de Estado ha señalado: "En este sentido la jurisprudencia de esta Corporación³ ha sostenido que sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medio procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"⁴. Tampoco se comprobaron los hechos que, conforme lo exige el artículo 393 del C. de P. C., dan lugar a las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, dicta la siguiente,

² El H. Consejo de Estado sostuvo que el fenómeno prescriptivo para los miembros de la fuerza pública es de periodo cuatrienal, en Sentencia de 4 de septiembre de 2008 - Radicado No. 25000232500020070010701 (0628-08), Magistrado Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

³ Sentencia de 18 de febrero de 1999, Sección Tercera, Expediente No. 10.775, Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque.

⁴ Sentencia del 25 de mayo 2006 Sección Segunda - Subseccion B, C. P. Dr. Jesús María Lemos, Radicación No. 25000-23-25-000-2001-04955-01 (2427-2004) Demandado: BOGOTÁ-D.C- Secretaría de Educación.



SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la apoderada de la entidad demandada en relación con las mesadas causadas con anterioridad al 6 de noviembre de 1999.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECLARAR la nulidad del **Oficio No. OFJUR. - 2237 de 26 de noviembre de 2003**, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del cual se negó al demandante **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.908.070 de Santiago (Putumayo), el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor.

QUINTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, a reajustar la asignación de retiro del señor **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.908.070 de Santiago (Putumayo), de acuerdo al índice de precios al consumidor siempre que sea más favorable a partir del año 1999, cambiando la base de liquidación de los años subsiguientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, a reconocer y pagar al demandante **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.908.070 de Santiago (Putumayo), el reajuste pensional a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley



134

100 de 1993, con las variaciones del IPC del año inmediatamente anterior que certifique el DANE para los años 1999 y 2002, siempre y cuando el incremento ordenado con fundamento en el principio de oscilación haya sido inferior y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R= R. H. \quad \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

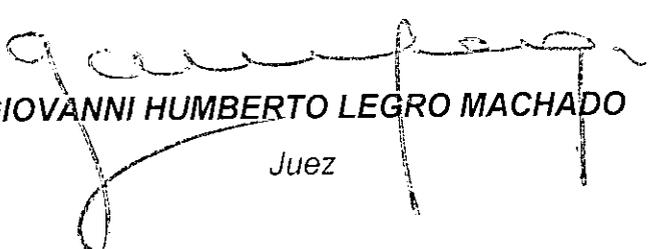
A la sentencia se le dará cumplimiento dentro del término señalado en los artículos 176 y 177 del C. C. A., y los valores que resultaren a deberse deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 178 del mismo estatuto y en los términos señalados en la parte motiva.

SEPTIMO: Decláranse prescritas las diferencias de las mesadas causadas con anterioridad al 6 de noviembre de 1999.

OCTAVO: Se **NIEGAN** las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y, cúmplase.


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

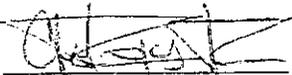
Juez



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA** # 568

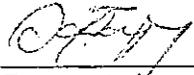
Hago constar que para notificar a las partes la anterior Sentencia, se fijó EDICTO en un lugar público de esta secretaría por el término legal.

Hoy 10 NOV 2009


Secretario

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

En Bogotá, hoy 18/NOV/2009 notifico al Sr. Procurador (849) Judicial, la providencia anterior.

 
Secretario Procurador

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO ATENCION DEMANDAS

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

1.908.070

AÑO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%
2009	2,00%

CUADRO DE SUELDOS

AG	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR
1998	467.982	17,96%	17,68%	0	-
1999	537.759	14,91%	16,70%	546.135	8.376
2000	587.394	9,23%	9,23%	596.544	9.150
2001	640.260	9,00%	8,75%	650.232	9.972
2002	678.677	6,00%	7,65%	699.976	21.299
2003	726.186	7,00%	6,99%	748.978	22.792
2004	773.315	6,49%	6,49%	797.587	24.272
2005	815.846	5,50%	5,50%	841.454	25.608
2006	856.638	5,00%	4,85%	883.527	26.889
2007	895.187	4,50%	4,48%	923.286	28.099
2008	946.124	5,69%	5,69%	975.820	29.696
2009	1.018.692	7,67%	7,67%	1.050.666	31.974
2010	1.039.065	2,00%	2,00%	1.071.679	32.614
2011	1.072.004	3,17%	3,17%	1.105.653	33.649

141

143

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO AG C.C. 1.908.070

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION				REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL			
2003		2004		2003		2004	
BASICAS	539.013,00	BASICAS	555.931,00	BASICAS	555.931,00	BASICAS	555.931,00
Orden Público	0,00	Orden Público	0,00	Orden Público	0,00	Orden Público	0,00
Clima	0,00	Clima	133.423,00	Clima	0,00	Clima	0,00
Actividad	161.704,00	Actividad	111.186,00	Actividad	24,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Riesgo	0,00	Riesgo	0,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
Técnica	0,00	Técnica	0,00	Técnica	1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	854.336,00	SUBTOTAL	881.150,00	SUBTOTAL	881.150,00	SUBTOTAL	881.150,00
EL 85%	DE 726.186,00	EL 85%	DE 881.150,00	EL 85%	DE 881.150,00	EL 85%	DE 881.150,00
BASICAS	573.995,00	BASICAS	592.011,00	BASICAS	592.011,00	BASICAS	592.011,00
Orden Público	0,00	Orden Público	0,00	Orden Público	0,00%	Orden Público	0,00%
Clima	0,00	Clima	142.083,00	Clima	24,00%	Clima	0,00%
Actividad	172.189,00	Actividad	118.402,00	Actividad	20,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Riesgo	0,00	Riesgo	0,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
Técnica	0,00	Técnica	0,00	Técnica	1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	909.782,00	SUBTOTAL	938.338,00	SUBTOTAL	938.338,00	SUBTOTAL	938.338,00
EL 85%	DE 773.315,00	EL 85%	DE 938.338,00	EL 85%	DE 938.338,00	EL 85%	DE 938.338,00
BASICAS	605.564,00	BASICAS	624.572,00	BASICAS	624.572,00	BASICAS	624.572,00
Orden Público	0,00	Orden Público	0,00	Orden Público	0,00%	Orden Público	0,00%
Clima	145.335,38	Clima	149.897,00	Clima	0,00%	Clima	0,00%
Actividad	121.113,00	Actividad	124.914,00	Actividad	20,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Riesgo	0,00	Riesgo	0,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
Técnica	0,00	Técnica	0,00	Técnica	1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	959.819,16	SUBTOTAL	989.946,00	SUBTOTAL	989.946,00	SUBTOTAL	989.946,00
EL 85%	DE 815.846,00	EL 85%	DE 989.946,00	EL 85%	DE 989.946,00	EL 85%	DE 989.946,00
BASICAS	635.842,00	BASICAS	655.801,00	BASICAS	655.801,00	BASICAS	655.801,00
Orden Público	0,00	Orden Público	0,00	Orden Público	0,00%	Orden Público	0,00%
Clima	152.602,08	Clima	157.392,00	Clima	24,00%	Clima	0,00%
Actividad	127.169,40	Actividad	131.160,00	Actividad	20,00%	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00	Academia sup / Otros	0,00%	Academia sup / Otros	0,00%
Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00	Bonif Especial	0,00%	Bonif Especial	0,00%
Vuelo	0,00	Vuelo	0,00	Vuelo	0,00%	Vuelo	0,00%
Actualización	0,00	Actualización	0,00	Actualización	0,00%	Actualización	0,00%
Riesgo	0,00	Riesgo	0,00	Riesgo	0,00%	Riesgo	0,00%
Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00	Bonificación Especial	0,00%	Bonificación Especial	0,00%
Técnica	0,00	Técnica	0,00	Técnica	1/2	Técnica	0,00%
SUBTOTAL	1.007.809,57	SUBTOTAL	1.039.444,00	SUBTOTAL	1.039.444,00	SUBTOTAL	1.039.444,00
EL 85%	DE 856.638,00	EL 85%	DE 1.007.809,57	EL 85%	DE 1.039.444,00	EL 85%	DE 1.039.444,00

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION

2007			2008			2009			2010		
BASICAS	ADICIONALES										
Sueldo Básico	Orden Público	0,00									
Antigüedad	Clima	0,00									
Actividad	Actividad	199.336,50	Actividad	Actividad	210.679,00	Actividad	Actividad	226.838,10	Actividad	Actividad	231.375,00
Subsidio Familiar	Subsidio Familiar	0,00									
Academia sup / Otros	Subsidio Alimentación	0,00	Academia sup / Otros	Subsidio Alimentación	0,00	Academia sup / Otros	Subsidio Alimentación	0,00	Academia sup / Otros	Subsidio Alimentación	0,00
Bonif Especial	Subsidio Transporte	0,00									
Vuelo	Subsidio Alimentación	0,00									
Actualización	Especialista	0,00									
Prima de Navidad	Riesgo	0,00									
	Bonificación Especial	0,00									
	Técnica	0,00									
SUBTOTAL		1.053.161,18	SUBTOTAL		1.113.086,86	SUBTOTAL		1.198.461,30	SUBTOTAL		1.222.429,69
EL 85%	DE	895.187,00	EL 85%	DE	946.124,00	EL 85%	DE	1.018.692,00	EL 85%	DE	1.039.065,00
REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL			REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL			REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL			REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL		
EL 85%	DE	1.086.219,00	EL 85%	DE	1.148.024,00	EL 85%	DE	1.236.078,00	EL 85%	DE	1.260.799,00
SUBTOTAL		1.086.219,00	SUBTOTAL		1.148.024,00	SUBTOTAL		1.236.078,00	SUBTOTAL		1.260.799,00
EL 85%	DE	923.286,00	EL 85%	DE	975.820,00	EL 85%	DE	1.050.666,00	EL 85%	DE	1.071.679,00

145

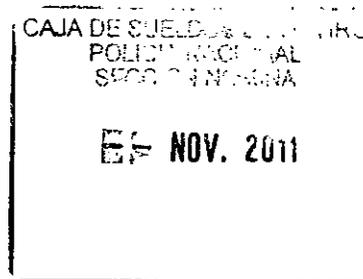
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO AG C.C. 1.908.070

PAGO CON SISTEMA DE OSCILACION

BASICAS		ADICIONALES	
2011		2011	
Sueldo Básico	795.698,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	190.967,52	Clima	0,00%
Actividad	159.139,60	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Especialista	0,00%
Actualización	0,00	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	1/2 115.376,18	Bonificación Especial	0,00%
		Técnica	0,00%
SUBTOTAL	1.261.181,30		
EL	85%	DE	1.072.004,00
		=	

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

BASICAS		ADICIONALES	
2011		2011	
Sueldo Básico	820.673,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	196.962,00	Clima	0,00%
Actividad	164.135,00	Actividad	30,00%
Subsidio Familiar	0,00	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	0,00	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	0,00	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	0,00	Especialista	0,00%
Actualización	0,00	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	1/2 118.998,00	Bonificación Especial	0,00%
		Técnica	0,00%
SUBTOTAL	1.300.768,00		
EL	85%	DE	1.105.653,00
		=	



SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

1

146

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C.C No. 1.908.070
 Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA
 Porcentaje de asignación 85%
 Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10
Certificación índice del IPC DANE
 Fecha Ejecutoria 18-nov-09
INDICE FINAL 101,917757

CALCULO VALORES A CANCELAR						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
1999	Noviembre	desde 6	6.980	56,702245	1,79742	12.546
	PRIMA	1	8.376	56,702245	1,79742	15.055
	Diciembre	1	8.376	57,002358	1,78796	14.976
SUBTOTAL			23.732			42.577
2000	Enero	1	9.150	57,737287	1,76520	16.152
	Febrero	1	9.150	59,066429	1,72548	15.788
	Marzo	1	9.150	60,076974	1,69645	15.523
	Abril	1	9.150	60,675414	1,67972	15.369
	Mayo	1	9.150	60,991703	1,67101	15.290
	Junio	1	9.150	60,979886	1,67133	15.293
	MESADA	1	9.150	60,979886	1,67133	15.293
	Julio	1	9.150	60,956197	1,67198	15.299
	Agosto	1	9.150	61,148598	1,66672	15.251
	Septiembre	1	9.150	61,409073	1,65965	15.186
	Octubre	1	9.150	61,503049	1,65712	15.163
	Noviembre	1	9.150	61,705027	1,65169	15.113
PRIMA	1	9.150	61,705027	1,65169	15.113	
Diciembre	1	9.150	61,989027	1,64413	15.044	
SUBTOTAL			128.100			214.874
2001	Enero	1	9.972	62,640435	1,62703	16.225
	Febrero	1	9.972	63,826157	1,59680	15.923
	Marzo	1	9.972	64,771566	1,57350	15.691
	Abril	1	9.972	65,514844	1,55564	15.513
	Mayo	1	9.972	65,788952	1,54916	15.448
	Junio	1	9.972	65,815465	1,54854	15.442
	MESADA	1	9.972	65,815465	1,54854	15.442
	Julio	1	9.972	65,887257	1,54685	15.425
	Agosto	1	9.972	66,058976	1,54283	15.385
	Septiembre	1	9.972	66,304084	1,53713	15.328
	Octubre	1	9.972	66,426914	1,53428	15.300
	Noviembre	1	9.972	66,504552	1,53249	15.282
PRIMA	1	9.972	66,504552	1,53249	15.282	
Diciembre	1	9.972	66,728928	1,52734	15.231	
SUBTOTAL			139.608			216.917
2002	Enero	1	21.299	67,260016	1,51528	32.274
	Febrero	1	21.299	68,105199	1,49648	31.873
	Marzo	1	21.299	68,587606	1,48595	31.649
	Abril	1	21.299	69,215179	1,47248	31.362
	Mayo	1	21.299	69,629614	1,46371	31.176
	Junio	1	21.299	69,928205	1,45746	31.043
	MESADA	1	21.299	69,928205	1,45746	31.043
	Julio	1	21.299	69,944001	1,45713	31.035
	Agosto	1	21.299	70,010013	1,45576	31.006
	Septiembre	1	21.299	70,262203	1,45053	30.895
	Octubre	1	21.299	70,655053	1,44247	30.723
	Noviembre	1	21.299	71,204923	1,43133	30.486
PRIMA	1	21.299	71,204923	1,43133	30.486	
Diciembre	1	21.299	71,395131	1,42752	30.405	
SUBTOTAL			298.186			435.456

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

147

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR
AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO C.C No. **1.908.070**
 Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA
 Porcentaje de asignación **85%**
 Memorando SUPRE GRADYR del **12-may-10**
Certificación índice del IPC DANE
 Fecha Ejecutoria **18-nov-09**
INDICE FINAL **101,917757**

2003	Enero	1	22.792	72,233409	1,410950	32.158
	Febrero	1	22.792	73,035579	1,395454	31.805
	Marzo	1	22.792	73,800353	1,380993	31.476
	Abril	1	22.792	74,647281	1,365324	31.118
	Mayo	1	22.792	75,012961	1,358669	30.967
	Junio	1	22.792	74,971949	1,359412	30.984
	MESADA	1	22.792	74,971949	1,359412	30.984
	Julio	1	22.792	74,864651	1,361360	31.028
	Agosto	1	22.792	75,095915	1,357168	30.933
	Septiembre	1	22.792	75,261219	1,354187	30.865
	Octubre	1	22.792	75,306582	1,353371	30.846
	Noviembre	1	22.792	75,568889	1,348673	30.739
	PRIMA	1	22.792	75,568889	1,348673	30.739
Diciembre	1	22.792	76,029130	1,340509	30.553	
SUBTOTAL			319.088			435.194
2004	Enero	1	24.272	76,702884	1,328734	32.251
	Febrero	1	24.272	77,622879	1,312986	31.869
	Marzo	1	24.272	78,386910	1,300188	31.558
	Abril	1	24.272	78,744446	1,294285	31.415
	Mayo	1	24.272	79,044334	1,289375	31.296
	Junio	1	24.272	79,521333	1,281640	31.108
	MESADA	1	24.272	79,521333	1,281640	31.108
	Julio	1	24.272	79,496754	1,282037	31.118
	Agosto	1	24.272	79,520738	1,281650	31.108
	Septiembre	1	24.272	79,756304	1,277865	31.016
	Octubre	1	24.272	79,748372	1,277992	31.019
	Noviembre	1	24.272	79,969870	1,274452	30.933
	PRIMA	1	24.272	79,969870	1,274452	30.933
Diciembre	1	24.272	80,208849	1,270655	30.841	
SUBTOTAL			339.808			437.574
2005	Enero	1	25.608	80,868220	1,260294	32.274
	Febrero	1	25.608	81,695069	1,247539	31.947
	Marzo	1	25.608	82,326989	1,237963	31.702
	Abril	1	25.608	82,688151	1,232556	31.563
	Mayo	1	25.608	83,025396	1,227549	31.435
	Junio	1	25.608	83,358312	1,222647	31.310
	MESADA	1	25.608	83,358312	1,222647	31.310
	Julio	1	25.608	83,398880	1,222052	31.294
	Agosto	1	25.608	83,400163	1,222033	31.294
	Septiembre	1	25.608	83,756958	1,216827	31.161
	Octubre	1	25.608	83,949667	1,214034	31.089
	Noviembre	1	25.608	84,045631	1,212648	31.053
	PRIMA	1	25.608	84,045631	1,212648	31.053
Diciembre	1	25.608	84,102910	1,211822	31.032	
SUBTOTAL			358.512			439.517

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

3

148

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **PEREZ CACERES LUIS DOMINGO**

C.C No.

1.908.070

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 85%

Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

18-nov-09

INDICE FINAL

101,917757

2006	Enero	1	26.889	84,558338	1,205295	32.409
	Febrero	1	26.889	85,114486	1,197420	32.197
	Marzo	1	26.889	85,712281	1,189068	31.973
	Abril	1	26.889	86,096074	1,183768	31.830
	Mayo	1	26.889	86,378317	1,179900	31.726
	Junio	1	26.889	86,641169	1,176320	31.630
	MESADA	1	26.889	86,641169	1,176320	31.630
	Julio	1	26.889	86,999092	1,171481	31.500
	Agosto	1	26.889	87,340435	1,166902	31.377
	Septiembre	1	26.889	87,590396	1,163572	31.287
	Octubre	1	26.889	87,463740	1,165257	31.333
	Noviembre	1	26.889	87,671015	1,162502	31.259
PRIMA	1	26.889	87,671015	1,162502	31.259	
Diciembre	1	26.889	87,868963	1,159883	31.188	
SUBTOTAL			376.446			442.598
2007	Enero	1	28.099	88,542518	1,151060	32.344
	Febrero	1	28.099	89,580246	1,137726	31.969
	Marzo	1	28.099	90,666846	1,124091	31.586
	Abril	1	28.099	91,482534	1,114068	31.304
	Mayo	1	28.099	91,756606	1,110740	31.211
	Junio	1	28.099	91,868939	1,109382	31.173
	MESADA	1	28.099	91,868939	1,109382	31.173
	Julio	1	28.099	92,020484	1,107555	31.121
	Agosto	1	28.099	91,897647	1,109036	31.163
	Septiembre	1	28.099	91,974297	1,108111	31.137
	Octubre	1	28.099	91,979756	1,108046	31.135
	Noviembre	1	28.099	92,415836	1,102817	30.988
PRIMA	1	28.099	92,415836	1,102817	30.988	
Diciembre	1	28.099	92,872277	1,097397	30.836	
SUBTOTAL			393.386			438.126
2008	Enero	1	29.696	93,852453	1,085936	32.248
	Febrero	1	29.696	95,270390	1,069774	31.768
	Marzo	1	29.696	96,039720	1,061204	31.514
	Abril	1	29.696	96,722654	1,053711	31.291
	Mayo	1	29.696	97,623817	1,043985	31.002
	Junio	1	29.696	98,465499	1,035061	30.737
	MESADA	1	29.696	98,465499	1,035061	30.737
	Julio	1	29.696	98,940047	1,030096	30.590
	Agosto	1	29.696	99,129318	1,028129	30.531
	Septiembre	1	29.696	98,940171	1,030096	30.590
	Octubre	1	29.696	99,282654	1,026541	30.484
	Noviembre	1	29.696	99,559667	1,023685	30.399
PRIMA	1	29.696	99,559667	1,023685	30.399	
Diciembre	1	29.696	100,000000	1,019178	30.265	
SUBTOTAL			415.744			432.556

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

4

149

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **PEREZ CACERES LUIS DOMINGO**

C.C No.

1.908.070

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 85%

Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

18-nov-09

INDICE FINAL

101,917757

2009	Enero	1	31.974	100,589320	1,013207	32.396
	Febrero	1	31.974	101,431280	1,004796	32.127
	Marzo	1	31.974	101,937320	0,999808	31.968
	Abril	1	31.974	102,264730	0,996607	31.866
	Mayo	1	31.974	102,279120	0,996467	31.861
	Junio	1	31.974	102,221820	0,997025	31.879
	MESADA	1	31.974	102,221820	0,997025	31.879
	Julio	1	31.974	102,182070	0,997413	31.891
	Agosto	1	31.974	102,227130	0,996974	31.877
	Septiembre	1	31.974	102,115110	0,998067	31.912
	Octubre	1	31.974	101,984725	0,999343	31.953
	Noviembre	hasta 18	19.184	101,917757	1,000000	19.184
	SUBTOTAL			370.898		
TOTAL			3.163.508			3.906.184

DESCUENTOS CASUR						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
1999	Noviembre	desde 6	70	56,702245	1,79742	126
	Noviembre	ART 63 1213	2.792	56,702245	1,79742	5.018
	Diciembre	1	84	57,002358	1,78796	150
SUBTOTAL			2.946			5.294
2000	Enero	1	92	57,737287	1,76520	162
	Enero	ART 63 1213	3.050	57,737287	1,76520	5.384
	Febrero	1	92	59,066429	1,72548	159
	Marzo	1	92	60,076974	1,69645	156
	Abril	1	92	60,675414	1,67972	155
	Mayo	1	92	60,991703	1,67101	154
	Junio	1	92	60,979886	1,67133	154
	Julio	1	92	60,956197	1,67198	154
	Agosto	1	92	61,148598	1,66672	153
	Septiembre	1	92	61,409073	1,65965	153
	Octubre	1	92	61,503049	1,65712	152
	Noviembre	1	92	61,705027	1,65169	152
	Diciembre	1	92	61,989027	1,64413	151
SUBTOTAL			4.154			7.239
2001	Enero	1	100	62,640435	1,62703	163
	Enero	ART 63 1213	3.324	62,640435	1,62703	5.408
	Febrero	1	100	63,826157	1,59680	160
	Marzo	1	100	64,771566	1,57350	157
	Abril	1	100	65,514844	1,55564	156
	Mayo	1	100	65,788952	1,54916	155
	Junio	1	100	65,815465	1,54854	155
	Julio	1	100	65,887257	1,54685	155
	Agosto	1	100	66,058976	1,54283	154
	Septiembre	1	100	66,304084	1,53713	154
	Octubre	1	100	66,426914	1,53428	153
	Noviembre	1	100	66,504552	1,53249	153
	Diciembre	1	100	66,728928	1,52734	153
SUBTOTAL			4.524			7.275

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

150

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

C.C No.

1.908.070

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 85%

Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

18-nov-09

INDICE FINAL

101,917757

2002	Enero	1	213	67,260016	1,51528	323
	Enero	ART 63 1213	7.100	67,260016	1,51528	10.758
	Febrero	1	213	68,105199	1,49648	319
	Marzo	1	213	68,587606	1,48595	317
	Abril	1	213	69,215179	1,47248	314
	Mayo	1	213	69,629614	1,46371	312
	Junio	1	213	69,928205	1,45746	310
	Julio	1	213	69,944001	1,45713	310
	Agosto	1	213	70,010013	1,45576	310
	Septiembre	1	213	70,262203	1,45053	309
	Octubre	1	213	70,655053	1,44247	307
	Noviembre	1	213	71,204923	1,43133	305
	Diciembre	1	213	71,395131	1,42752	304
SUBTOTAL			9.656			14.498
2003	Enero	1	228	72,233409	1,410950	322
	Enero	ART 63 1213	7.597	72,233409	1,410950	10.719
	Febrero	1	228	73,035579	1,395454	318
	Marzo	1	228	73,800353	1,380993	315
	Abril	1	228	74,647281	1,365324	311
	Mayo	1	228	75,012961	1,358669	310
	Junio	1	228	74,971949	1,359412	310
	Julio	1	228	74,864651	1,361360	310
	Agosto	1	228	75,095915	1,357168	309
	Septiembre	1	228	75,261219	1,354187	309
	Octubre	1	228	75,306582	1,353371	309
	Noviembre	1	228	75,568889	1,348673	307
	Diciembre	1	228	76,029130	1,340509	306
SUBTOTAL			10.333			14.455
2004	Enero	1	243	76,702884	1,328734	323
	Enero	ART 63 1213	8.091	76,702884	1,328734	10.751
	Febrero	1	243	77,622879	1,312986	319
	Marzo	1	243	78,386910	1,300188	316
	Abril	1	243	78,744446	1,294285	315
	Mayo	1	243	79,044334	1,289375	313
	Junio	1	243	79,521333	1,281640	311
	Julio	1	243	79,496754	1,282037	312
	Agosto	1	243	79,520738	1,281650	311
	Septiembre	1	243	79,756304	1,277865	311
	Octubre	1	243	79,748372	1,277992	311
	Noviembre	1	243	79,969870	1,274452	310
	Diciembre	1	243	80,208849	1,270655	309
SUBTOTAL			11.007			14.510

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

6

151

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **PEREZ CACERES LUIS DOMINGO** C.C No. **1.908.070**

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación **85%**

Memorando SUPRE GRADYR del **12-may-10**

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria **18-nov-09**

INDICE FINAL **101,917757**

2005	Enero	1	256	80,868220	1,260294	323
	Enero	ART 63 1213	8.536	80,868220	1,260294	10.758
	Febrero	1	256	81,695069	1,247539	319
	Marzo	1	256	82,326989	1,237963	317
	Abril	1	256	82,688151	1,232556	316
	Mayo	1	256	83,025396	1,227549	314
	Junio	1	256	83,358312	1,222647	313
	Julio	1	256	83,398880	1,222052	313
	Agosto	1	256	83,400163	1,222033	313
	Septiembre	1	256	83,756958	1,216827	312
	Octubre	1	256	83,949667	1,214034	311
	Noviembre	1	256	84,045631	1,212648	310
Diciembre	1	256	84,102910	1,211822	310	
SUBTOTAL			11.608			14.528
2006	Enero	1	269	84,558338	1,205295	324
	Enero	ART 63 1213	8.963	84,558338	1,205295	10.803
	Febrero	1	269	85,114486	1,197420	322
	Marzo	1	269	85,712281	1,189068	320
	Abril	1	269	86,096074	1,183768	318
	Mayo	1	269	86,378317	1,179900	317
	Junio	1	269	86,641169	1,176320	316
	Julio	1	269	86,999092	1,171481	315
	Agosto	1	269	87,340435	1,166902	314
	Septiembre	1	269	87,590396	1,163572	313
	Octubre	1	269	87,463740	1,165257	313
	Noviembre	1	269	87,671015	1,162502	313
Diciembre	1	269	87,868963	1,159883	312	
SUBTOTAL			12.191			14.602
2007	Enero	1	281	88,542518	1,151060	323
	Enero	ART 63 1213	9.366	88,542518	1,151060	10.781
	Febrero	1	281	89,580246	1,137726	320
	Marzo	1	281	90,666846	1,124091	316
	Abril	1	281	91,482534	1,114068	313
	Mayo	1	281	91,756606	1,110740	312
	Junio	1	281	91,868939	1,109382	312
	Julio	1	281	92,020484	1,107555	311
	Agosto	1	281	91,897647	1,109036	312
	Septiembre	1	281	91,974297	1,108111	311
	Octubre	1	281	91,979756	1,108046	311
	Noviembre	1	281	92,415836	1,102817	310
Diciembre	1	281	92,872277	1,097397	308	
SUBTOTAL			12.738			14.541

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

7

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **PEREZ CACERES LUIS DOMINGO** C.C No. **1.908.070**

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTÁ

Porcentaje de asignación **85%**

Memorando SUPRE GRADYR del **12-may-10**

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria **18-nov-09**

INDICE FINAL **101,917757**

152

2008	Enero	1	297	93,852453	1,085936	323
	Enero	ART 63 1213	9.899	93,852453	1,085936	10.749
	Febrero	1	297	95,270390	1,069774	318
	Marzo	1	297	96,039720	1,061204	315
	Abril	1	297	96,722654	1,053711	313
	Mayo	1	297	97,623817	1,043985	310
	Junio	1	297	98,465499	1,035061	307
	Julio	1	297	98,940047	1,030096	306
	Agosto	1	297	99,129318	1,028129	305
	Septiembre	1	297	98,940171	1,030095	306
	Octubre	1	297	99,282654	1,026541	305
	Noviembre	1	297	99,559667	1,023685	304
Diciembre	1	297	100,000000	1,019178	303	
SUBTOTAL			13.463			14.464
2009	Enero	1	320	100,589320	1,013207	324
	Enero	ART 63 1213	10.658	100,589320	1,013207	10.799
	Febrero	1	320	101,431280	1,004796	322
	Marzo	1	320	101,937320	0,999808	320
	Abril	1	320	102,264730	0,996607	319
	Mayo	1	320	102,279120	0,996467	319
	Junio	1	320	102,221820	0,997025	319
	Julio	1	320	102,182070	0,997413	319
	Agosto	1	320	102,227130	0,996974	319
	Septiembre	1	320	102,115110	0,998067	319
	Octubre	1	320	101,984725	0,999343	320
	Noviembre	hasta 18	192	101,917757	1,000000	192
SUBTOTAL			14.050			14.191
TOTAL			106.670			135.597

DESCUENTOS SANIDAD						
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO
1999	Noviembre	desde 6	279	56,702245	1,79742	502
	Diciembre	1	335	57,002358	1,78796	599
SUBTOTAL			614			1.101
2000	Enero	1	366	57,737287	1,76520	646
	Febrero	1	366	59,066429	1,72548	632
	Marzo	1	366	60,076974	1,69645	621
	Abril	1	366	60,675414	1,67972	615
	Mayo	1	366	60,991703	1,67101	612
	Junio	1	366	60,979886	1,67133	612
	Julio	1	366	60,956197	1,67198	612
	Agosto	1	366	61,148598	1,66672	610
	Septiembre	1	366	61,409073	1,65965	607
	Octubre	1	366	61,503049	1,65712	607
	Noviembre	1	366	61,705027	1,65169	605
	Diciembre	1	366	61,989027	1,64413	602
SUBTOTAL			4.392			7.379

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

153

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

C.C No.

1.908.070

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 85%

Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

18-nov-09

INDICE FINAL

101,917757

2001	Enero	1	399	62,640435	1,62703	649
	Febrero	1	399	63,826157	1,59680	637
	Marzo	1	399	64,771566	1,57350	628
	Abril	1	399	65,514844	1,55564	621
	Mayo	1	399	65,788952	1,54916	618
	Junio	1	399	65,815465	1,54854	618
	Julio	1	399	65,887257	1,54685	617
	Agosto	1	399	66,058976	1,54283	616
	Septiembre	1	399	66,304084	1,53713	613
	Octubre	1	399	66,426914	1,53428	612
	Noviembre	1	399	66,504552	1,53249	611
	Diciembre	1	399	66,728928	1,52734	609
SUBTOTAL			4.788		7.450	
2002	Enero	1	852	67,260016	1,51528	1.291
	Febrero	1	852	68,105199	1,49648	1.275
	Marzo	1	852	68,587606	1,48595	1.266
	Abril	1	852	69,215179	1,47248	1.255
	Mayo	1	852	69,629614	1,46371	1.247
	Junio	1	852	69,928205	1,45746	1.242
	Julio	1	852	69,944001	1,45713	1.241
	Agosto	1	852	70,010013	1,45576	1.240
	Septiembre	1	852	70,262203	1,45053	1.236
	Octubre	1	852	70,655053	1,44247	1.229
	Noviembre	1	852	71,204923	1,43133	1.219
	Diciembre	1	852	71,395131	1,42752	1.216
SUBTOTAL			10.224		14.958	
2003	Enero	1	912	72,233409	1,410950	1.287
	Febrero	1	912	73,035579	1,395454	1.273
	Marzo	1	912	73,800353	1,380993	1.259
	Abril	1	912	74,647281	1,365324	1.245
	Mayo	1	912	75,012961	1,358669	1.239
	Junio	1	912	74,971949	1,359412	1.240
	Julio	1	912	74,864651	1,361360	1.242
	Agosto	1	912	75,095915	1,357168	1.238
	Septiembre	1	912	75,261219	1,354187	1.235
	Octubre	1	912	75,306582	1,353371	1.234
	Noviembre	1	912	75,568889	1,348673	1.230
	Diciembre	1	912	76,029130	1,340509	1.223
SUBTOTAL			10.944		14.944	

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

C.C No.

1.908.070

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación 85%

Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria

18-nov-09

INDICE FINAL

101,917757

154

2004	Enero	1	971	76,702884	1,328734	1.290
	Febrero	1	971	77,622879	1,312986	1.275
	Marzo	1	971	78,386910	1,300188	1.262
	Abril	1	971	78,744446	1,294285	1.257
	Mayo	1	971	79,044334	1,289375	1.252
	Junio	1	971	79,521333	1,281640	1.244
	Julio	1	971	79,496754	1,282037	1.245
	Agosto	1	971	79,520738	1,281650	1.244
	Septiembre	1	971	79,756304	1,277865	1.241
	Octubre	1	971	79,748372	1,277992	1.241
	Noviembre	1	971	79,969870	1,274452	1.237
	Diciembre	1	971	80,208849	1,270655	1.234
SUBTOTAL			11.652			15.023
2005	Enero	1	1.024	80,868220	1,260294	1.291
	Febrero	1	1.024	81,695069	1,247539	1.277
	Marzo	1	1.024	82,326989	1,237963	1.268
	Abril	1	1.024	82,688151	1,232556	1.262
	Mayo	1	1.024	83,025396	1,227549	1.257
	Junio	1	1.024	83,358312	1,222647	1.252
	Julio	1	1.024	83,398880	1,222052	1.251
	Agosto	1	1.024	83,400163	1,222033	1.251
	Septiembre	1	1.024	83,756958	1,216827	1.246
	Octubre	1	1.024	83,949667	1,214034	1.243
	Noviembre	1	1.024	84,045631	1,212648	1.242
	Diciembre	1	1.024	84,102910	1,211822	1.241
SUBTOTAL			12.288			15.081
2006	Enero	1	1.076	84,558338	1,205295	1.297
	Febrero	1	1.076	85,114486	1,197420	1.288
	Marzo	1	1.076	85,712281	1,189068	1.279
	Abril	1	1.076	86,096074	1,183768	1.274
	Mayo	1	1.076	86,378317	1,179900	1.270
	Junio	1	1.076	86,641169	1,176320	1.266
	Julio	1	1.076	86,999092	1,171481	1.261
	Agosto	1	1.076	87,340435	1,166902	1.256
	Septiembre	1	1.076	87,590396	1,163572	1.252
	Octubre	1	1.076	87,463740	1,165257	1.254
	Noviembre	1	1.076	87,671015	1,162502	1.251
	Diciembre	1	1.076	87,868963	1,159883	1.248
SUBTOTAL			12.912			15.195

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG **PEREZ CACERES LUIS DOMINGO** C.C No. **1.908.070**

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA

Porcentaje de asignación **85%**

Memorando SUPRE GRADYR del **12-may-10**

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria **18-nov-09**

INDICE FINAL **101,917757**

155

2007	Enero	1	1.124	88,542518	1,151060	1.294
	Febrero	1	1.124	89,580246	1,137726	1.279
	Marzo	1	1.124	90,666846	1,124091	1.263
	Abril	1	1.124	91,482534	1,114068	1.252
	Mayo	1	1.124	91,756606	1,110740	1.248
	Junio	1	1.124	91,868939	1,109382	1.247
	Julio	1	1.124	92,020484	1,107555	1.245
	Agosto	1	1.124	91,897647	1,109036	1.247
	Septiembre	1	1.124	91,974297	1,108111	1.246
	Octubre	1	1.124	91,979756	1,108046	1.245
	Noviembre	1	1.124	92,415836	1,102817	1.240
	Diciembre	1	1.124	92,872277	1,097397	1.233
SUBTOTAL			13.488			15.039
2008	Enero	1	1.188	93,852453	1,085936	1.290
	Febrero	1	1.188	95,270390	1,069774	1.271
	Marzo	1	1.188	96,039720	1,061204	1.261
	Abril	1	1.188	96,722654	1,053711	1.252
	Mayo	1	1.188	97,623817	1,043985	1.240
	Junio	1	1.188	98,465499	1,035061	1.230
	Julio	1	1.188	98,940047	1,030096	1.224
	Agosto	1	1.188	99,129318	1,028129	1.221
	Septiembre	1	1.188	98,940171	1,030095	1.224
	Octubre	1	1.188	99,282654	1,026541	1.220
	Noviembre	1	1.188	99,559667	1,023685	1.216
	Diciembre	1	1.188	100,000000	1,019178	1.211
SUBTOTAL			14.256			14.859
2009	Enero	1	1.279	100,589320	1,013207	1.296
	Febrero	1	1.279	101,431280	1,004796	1.285
	Marzo	1	1.279	101,937320	0,999808	1.279
	Abril	1	1.279	102,264730	0,996607	1.275
	Mayo	1	1.279	102,279120	0,996467	1.274
	Junio	1	1.279	102,221820	0,997025	1.275
	Julio	1	1.279	102,182070	0,997413	1.276
	Agosto	1	1.279	102,227130	0,996974	1.275
	Septiembre	1	1.279	102,115110	0,998067	1.277
	Octubre	1	1.279	101,984725	0,999343	1.278
	Noviembre	hasta 18	767	101,917757	1,000000	767
SUBTOTAL			13.557			13.557
TOTAL			109.115			134.585

10/18
651

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO ATENCION DEMANDAS

INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

AG - PEREZ CACERES LUIS DOMINGO - C.C No. 1.908.070 ✓

Según Fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de BOGOTA -

Porcentaje de asignación 85% ✓

Memorando SUPRE GRADYR del 12-may-10

Certificación índice del IPC DANE

Fecha Ejecutoria 18-nov-09 ✓

INDICE FINAL 101,917757

006358

156

CALCULO INTERESES DE MORA

TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE = 17,69%

(Resolución 0487 DEL 33-03-2011)

TASA DE INTERES DE LIBRE ASIGNACIÓN = 25,27%

(Resolución 0670 / 29.06.01)

TASA DE MORA = 1.5 * Interés Bancario Corriente, SIN SOBREPASAR EL INTERES DE USURA

TASA DE USURA = 1.5 * Interes de Libre Asignación

TASA DE MORA = 26,54%

TASA DE USURA = 39,42%

TASA DE MORA A APLICAR = 26,54%

Tiempo para el pago de intereses MORA

Inicia 19-nov-09 - termina 30-jun-2011

TOTAL DIAS 180

Valor de capital indexado 3.906.184

Tasa de interes por días (%) 13,27%

Valor de intereses de mora 518.351

VALOR TOTAL A PAGAR MAS E INTERES

	SIN INDEXAR	INDEXADA ACTUAL
Valor I.P.C.	3.163.508	3.906.184
Menos descuento CASUR	-106.670	-135.597
Menos descuento Sanidad	-109.115	-134.585
Valor total de intereses		518.351
VALOR A PAGAR	2.947.723	4.154.353

4.424.535 ✓

VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR

abogado sustanciador: Luz Marina Castro

Elaboró: Sandra Supanteve Pilimue

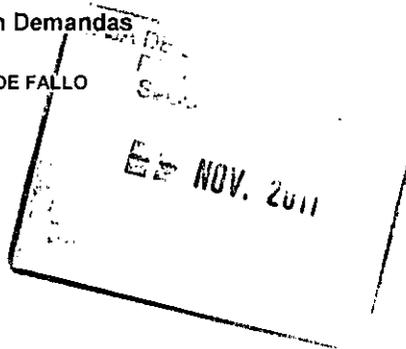
20-may-11

Sandra Supanteve P.

SANDRA SUPANTEVE PILIMUE
Profesional Universitario del Grupo Atención Demandas

NOTA: REVISADOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRO SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE FALLO

08 SEP 2011



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



006358

RESOLUCIÓN NUMERO

DEL 08 SEP 2011

157

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1908070.

EL DIRECTOR GENERAL (É) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001 ESTATUTO INTERNO, Y

CONSIDERANDO :

Que el señor **AG(r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del **25-03-1978**, en cuantía equivalente al **85%** del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante sentencia del **04-11-2009**, el **Juzgado Once Administrativo de Bogotá**, declaró la nulidad del oficio **OJUR 2237 del 26-11-2003**, por el cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, negó al **AG(r)**, el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto del IPC, ordenando **reajustar la asignación de retiro del actor, de acuerdo con el índice de precios al consumidor siempre que le sea mas favorable a partir del año 1999 cambiando la base de liquidación de los años subsiguientes**, dando cumplimiento al fallo con base en los artículos 176, 177 y 178, del Código Contencioso Administrativo.

Que revisados los aumentos anuales de ley de la prestación, conforme la escala salarial porcentual especial para los miembros de la Fuerza Pública, en relación con el incremento establecido para las pensiones, de acuerdo a los índices de precios al consumidor I.P.C, (artículo 14 Ley 100 de 1993) norma de carácter general, se detecta que únicamente para **los años 1999 y 2002**, los incrementos decretados para los miembros de la Policía en el grado del demandante, fueron menores al I.P.C.

Que asimismo, el **JUZGADO** declaró la **prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 06 de noviembre de 1999**.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, con cédula de ciudadanía número No. 1908070 ✓

Que por lo expuesto y en cumplimiento a la sentencia del **04-11-2009** del **Juzgado Once Administrativo de Bogotá**, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992, **Decreto 609 de 1977** y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar por cuenta, al señor **AG(r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO**, previas deducciones de ley, la suma neta de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (\$4.154.353,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **06-11-1999** al **18-11-2009**, con indexación e intereses, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

Que se debe incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **19-11-2009**, el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) según liquidación que obra dentro del expediente.

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. **19293799** y Tarjeta Profesional No **109557**, del Consejo Superior de la Judicatura, acredita ser apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida el **04-11-2009** por el **Juzgado Once Administrativo de Bogotá** y como consecuencia reconocer y pagar por cuenta, al señor **AG(r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1908070**, previas deducciones de ley, la suma neta de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (\$4.154.353,00)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el período comprendido entre el **06-11-1999** al **18-11-2009**, con indexación e intereses, según liquidación que obra dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como apoderado del peticionario, al Doctor (a) **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No **19293799** y Tarjeta Profesional No **109557** del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido, previa presentación de la constancia de supervivencia del demandante y copia de la autorización o poder en la cual conste la facultad de recibir, por cuanto no obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar incluir en nómina de pagos de la entidad, a partir del **19-11-2009** el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual, con base en el índice de precios al consumidor (IPC), según liquidación que obra dentro del expediente.

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con el I.P.C y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor AG (r) PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, con cédula de ciudadanía número No. 1908070

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera grupos Tesorería, Contabilidad, Nóminas y agregar otra al expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 08 SEP 2011

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E) Caja de Sueldos de Retiro -
Policía Nacional

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Subdirección de Prestaciones Sociales	
Elaboró: AA 6-1-15	Revisó Coordinador P.D 3-1-10
Nombre Raul Eduardo Garzón Barbosa	Nombre Gloria Lucia Medina Palacio
Firma	Firma

REGISTRO PRESUPUESTAL									
VIGENCIA: 2011					FUNCION/TO: X		INVERSIÓN:		
RUBRO: Subvenciones					CDP No: 1027A				
3 6 1 1 20					Fecha CDP: 29-8-2011				
Cta. Prog	Subc. Subp.	Obj. Proy.	Ord. Spry.	Rec	REGISTRO No: 43648				
VALOR: A. A 2 A. 535					Fecha REG: 30-8-2011				
COORDINADOR PRESUPUESTO:									
SIIF NACIÓN-II									
COMPROMISO 385911		CTA POR PAGAR 453411		OBLIGACION 446611		ORDEN PAGO			



160


197237494
19957705

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINAS

21/10/2011

MES: NOVIEMBRE /2011 NOVEDAD: MODIFI. ASIGNACION IPC

NOMBRE: PEREZ CACERES LUIS DOMINGO / CEDULA: 1908070

GRADO: A-AG UNIDAD: 30 FECHA NACIMIENTO: 16/08/1937

CAUSANTE: CEDULA:

REPRESENTANTE: CEDULA:

APODERADO: CEDULA:

NOMBRE EXPEDIENTE: PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

PORCENTAJE: 85.00% FECHA TERMINO: 00/00/0000

DISPOSICION: 3382 FECHA DISPOSI: 09/08/1978

FECHA FISCAL: 25/03/1978 FECHA SUSTITU: 00/00/0000

OBSERVACIONES: CUMPLIM.SENTENC.PAGO REAJ. IPC RESOL Nro.6358 08/09/2011

DIGITALIZADO

01 \$	1,050,666.00	DE 19/11/2009	A 30/12/2009		
	1,018,692.00	A RAZON DE	31,974.00	MENSUAL X 042 DIAS = \$	44,764.00
02 \$	1,071,679.00	DE 01/01/2010	A 30/12/2010		
	1,039,065.00	A RAZON DE	32,614.00	MENSUAL X 360 DIAS = \$	391,368.00
03 \$	1,105,652.00	DE 01/01/2011	A 30/10/2011		
	1,072,004.00	A RAZON DE	33,648.00	MENSUAL X 300 DIAS = \$	336,480.00
04 \$	1,105,652.00	DE 01/11/2011	A 30/11/2011		
		A RAZON DE		MENSUAL X 030 DIAS = \$	

CUOTAS PARTES		TOTAL	\$	772,612.00
AAD	%	MESADA	\$	64,588.00
ACL	%	MESADA LEY 100	\$	66,262.00

DEDUCCIONES			
AUMENTO	\$		558.00
EDICTO	\$		
REINTEGRO	\$		
DESTO APOD 044	\$		
REVISOR			

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 SECCION NOMINAS
 30 NOV. 2011

LECCIONADO
30 10:51:18

161
fm

4

Señor Director

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN:

162

YO LUIS DOMINGO PEREZ CACERES de manera amable y respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, se me reconozca y pague los valores, que me corresponden por concepto del reajuste ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (I.P.C.), a partir del año 1997, teniendo en cuenta el grado que ostentaba al momento de mi retiro, en condición de AGENTE retirado de la Policía Nacional, con asignación de retiro cubierta por la Caja.

FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN:

Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro o pensión, pagada por ésta Entidad, para el año 2000 el Gobierno Nacional profirió el Decreto 182 del respectivo año, donde decretó el aumento del 9.23% para quienes devengan hasta un salario mínimo legal mensual vigente. En igual sentido fijó un aumento del 9.0% para quienes al 31 de diciembre de 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se colige del citado Decreto de aumento salarial, que quienes devengaban a 31 de diciembre de 1999 más de dos SMLMV, no tenían derecho a que se les reajustara su sueldo básico, asignación de retiro o pensión.

Es de anotar, que mediante sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" de fecha 16 de abril de 2009, M.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUEN, Expediente No. 25000-23-25-000-2007-09328 01 (1621-08), actor: José Orlando Hincapié Ocampo; esta alta Corporación, ordena al reconocimiento, reajuste y pago a partir del año de 1997, a los retirados de las fuerzas armadas, teniendo en cuenta el reajuste del I.P.C.

Mediante el Decreto 182 de 2000 por el Decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000, en cuyo texto se fijó un aumento sin llegar al 9.23% del Índice de Precio al Consumidor del año que expiraba, esto es año 1999.

Para los años 2001, el Gobierno Nacional, profiere los Decretos 1463, fijando de manera parcial el incremento salarial sin llegar a reajustar sobre el I.P.C. del año anterior, éste Decreto fue modificado por el 2737 del 27 de diciembre de 2001. Para el año 2002 se expide el Decreto 745, el día 27 de diciembre de 2002. Mediante Decreto se fija para el año 2003 el SMLMV, para el personal del Régimen laboral común en Colombia, de acuerdo al I.P.C., pero no fijó el incremento salarial para mi sueldo básico o pensión.

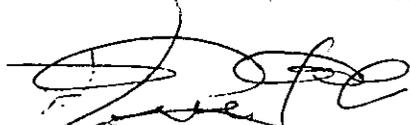
Por lo anterior solicito se me reconozca, reajuste e indexe a mi sueldo básico de retiro o pensión, según la norma más favorable, con los valores que me adeudan por el no reconocimiento y pago, acorde al I.P.C., Para los años 1997,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011 y hasta cuando CASUR me incluya en nomina.

Así mismo, solicito, se me certifique la última unidad a la cual pertenezco al momento de mi retiro y se me expida copia hoja de servicios, resolución de asignación de retiro y salarios del año 1997 hasta la fecha.

NOTIFICACIÓN:

Calle 13 No 6-53 Ofc. 601 Edificio Enrique Pérez Hoyos Teléfono: 2863711-2864070 Bogotá D.C.

Del señor-Director, atentamente,



C.C. 1908070 de Santiago

Teléfono: 2997242

7156695

163

CK

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**



Bogotá D.C. 13 de Octubre de 2011

Oficio No. 2834/OAJ

Señor AG (r)
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO
Calle 13 No. 6-53 Oficina 601
Bogotá D.C.

DIGITALIZADO

ASUNTO : Su petición radicada bajo el No. 0102567 de 2011

En atención a la solicitud del asunto, me permito informarle que con oficio No. 7938 del 15 de Julio de 2008, se atendió su petición relacionada con el I.P.C. y fue remitida a la dirección que Usted dejó registrada en el mencionado documento, a la fecha la información contenida en el oficio enviado no ha variado, sigue siendo la misma.

Para una mejor ilustración le remito fotocopia del mencionado oficio .

Atentamente,

Coronel GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Anexo: Oficio en 3 folios

ELABORÓ Yolanda González Q.	REVISÓ Dra. Claudia Chauta Rodríguez .
--------------------------------	---



CASUR, CADA DIA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 2860911



SUSTITUCIONES
RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AMR



CASUR
Código Sucesión y Registro
de la Provincia de Cundinamarca

164

CEDULA TITULAR: 1908070

FOLIOS: 2

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION	COPIA AUTENTICA
FORMATO DE TRAMITE	ORIGINAL

[Handwritten signature]

TP. 217643

Perez Caceres Luis Domingo

(A)



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE**

169

FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES PRESTACIONALES

ACTUALIZACION DE ASIGANACION ___ ACTUALIZACION DE SUSTITUCION ___ SUSTITUCIÓN ___
OTROS X

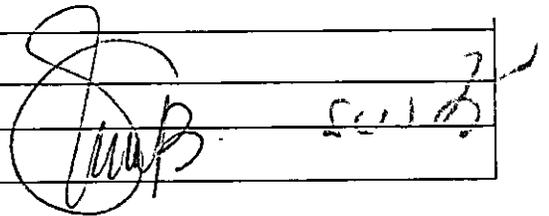
Ciudad	fecha	Nombres y apellidos completos	retirado	beneficiario
Bogotá	26-12-17	Briclon Perce Barbosa	X	
Grado		Cedula de Ciudadanía del solicitante	Ciudad de residencia	
Subintendente		79727288	Bogotá.	
Dirección			Teléfono	
C/ 2a N° 53-55 Sur				

Si es beneficiario indique NOMBRES, APELLIDOS Y No. DE CEDULA DEL TITULAR RETIRADO FALLECIDO X
Luis Domingo Perce CaCerres C.C. 1.908.070.

Relación de documentos que anexa:

Acta De defunción -

Firma del titular, retirado o beneficiario



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 Radicador: R-00016-201744149-CASUR IdControl: 291253 Fecha: 26-diciembre-2017 11:13:37
 De: CC:1908070 LUIS DOMINGO PEREZ CACERES.
 Oficio: SOLICITUD INFORME Folios: 2
 Destino: SUSTITUCIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 26 DIC 2017 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUBRRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
CIVIL ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1993



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09466463

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D U C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D. C.								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 1.908.070 **	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D. C.

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017	Mes DIC	Día 17	11:30	71718205-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
*****	Año * * * Mes * * * Día * *

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
<input type="checkbox"/> Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico	ALBERT FABIAN RIVERO CUBIEDES - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.032.460.451 DE BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	*****
--	-------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes DIC Día 19	JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DIGITALIZADO

NOTARIA 71 EL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADOS POR EL NOTARIO

NOTARIA 71 EL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADOS POR EL NOTARIO



SUSTITUCIONES
RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AMR



CASUR
CASA DE SERVICIOS
Y REGISTRO

167

CEDULA TITULAR: 1908070
FOLIOS: 23

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
CERTIFICACIÓN BANCARIA	ORIGINAL
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO (2)	ORIGINAL
CARNÉ CASUR (2)	COPIA SIMPLE
TARJETA DE IDENTIDAD (2)	COPIA SIMPLE
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	COPIA SIMPLE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (3)	COPIA AUTENTICA
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO	COPIA SIMPLE
FORMATO DE TRAMITE	COPIA SIMPLE
CEDULA (4)	COPIA SIMPLE
CERTIFICADO DE DEFUNCION DANE	COPIA SIMPLE
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION	FOTOCOPIA AUTENTICADA
SOLICITUD	ORIGINAL

[Empty rectangular box]

717 217643

PASTO-NARIÑO

(A)

12/01/2018 14:39

Perez Caceres Luis Domingo



Señor Director

CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR
BOGOTA. D.C.
E. S. D.

Id sin H

168

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN
DE RETIRO POR MUERTE.**

TEODOLINDA MERCHAN MORENO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.030.928 expedida en San Mateo – Boyacá, actuando como compañera permanente y en representación legal de mis hijos menores **DIEGO ALEJANDRO** y **LUIS DANILO PEREZ MERCHAN** de diecisiete (16) y catorce (14) años de edad respectivamente, identificados con NIUP AZH-0251746 y NIUP AZH-0255814, acudo a su despacho haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular, para solicitar se reconozca y pague la sustitución de pensión que devengaba mi compañero y extinto Agente señor **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.)**, que en vida se identificó con la C. C. No. 1.908.070 de Colon Santiago – Putumayo, fallecido el día 17 de diciembre de 2017 en el hospital Central de la Policía Nacional de la Ciudad de Bogotá, de acuerdo al registro de defunción Indicativo Serial No. 09466463 de la Notaria setenta y uno del circulo de Bogotá D.C. encargada, expedido el día 09 de enero de 2018, lo cual fundamento en lo siguiente.

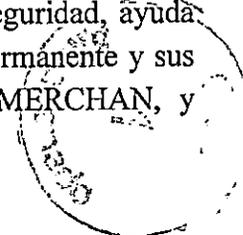
HECHOS:

1°. El señor AG. **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.)**, al momento de su fallecimiento residía en la Carrera 82 A No. 6 B – 74 Casa 69 de la Ciudad de Bogotá con la suscrita **TEODOLINDA MERCHAN MORENO** compañera permanente y progenitora de sus hijos menores **DIEGO ALEJANDRO** y **LUIS DANILO PEREZ MERCHAN** de diecisiete (16) y catorce (14) años, con quienes convivió hasta su deceso el día 17 de diciembre de 2017, tal como figura en el registro civil de defunción.

2°. El señor AG. **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.)**, es el padre legítimo de mis hijos menor de nombres **DIEGO ALEJANDRO** y **LUIS DANILO PEREZ MERCHAN**, quien los reconoció y registro de acuerdo a los registros civil de nacimiento de indicativo serial No.33215679 y serial No.35241645 de la Notaria **Sesenta y una (61) del circulo de Bogotá– Cundinamarca**.

3°. El señor AG. **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.)**, padre legítimo de mis hijos menores de nombres **DIEGO ALEJANDRO** y **LUIS DANILO PEREZ MERCHAN**, en vida gestiono ante la Policía Nacional la afiliación a la seguridad social que consta con los Carné expedido por dicha entidad.

4°. El señor AG. **LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.)**, compañero y padre legítimo en vida, velo en forma permanente y continua por el cuidado, seguridad, ayuda económica y protección física de su familia integrada por su compañera permanente y sus dos hijos menores **DIÉGO ALEJANDRO** y **LUIS DANILO PEREZ MERCHAN**, y durante toda la vida hasta la fecha de su deceso.



5°. El señor AG.LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.), al momento de su muerte ostentaba el estado civil de soltero en Unión Marital de hecho con la Susrita Señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO, de Acuerdo al ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA, ante la NOTARIA 49 del Circulo de Santafé de Bogotá Registrada el día 25 del mes de octubre de dos mil siete 2007 y radicado en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, el día 26 de octubre de 2007.

169

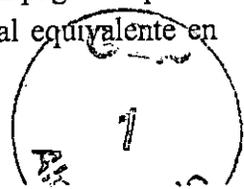
6°. De acuerdo al inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, se establece: “las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del estado y de los particulares”. Por ello se hace necesario que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en cumplimiento de este presupuesto superior atienda prioritariamente el estudio de los derechos que le corresponden como beneficiarios a la familia integrada por la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO y sus hijos menores DIEGO ALEJANDRO y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN, por ser compañera permanente e hijos respectivamente del extinto AG.LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.).

7°. A la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO y sus hijos menores DIEGO ALEJANDRO y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN, compañera permanentey sus hijoslegítimos del extinto AG.LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.), se les debe reconocer sus derechos en aras de no vulnerarlos por ser estos de rango constitucional tales como el derecho a la seguridad social (Art. 48), toda vez que a partir de la fecha del fallecimiento de su compañero y padre no han vuelto a recibir apoyo económico como se venía haciendo. Al no darse la pronta solución se estaría atentando contra el derecho a la vida (Art. 11). Por lo anterior solicito se de aplicación al artículo 44 Constitucional párrafo 3°.

8°. Así mismo solicito al señor DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, disponga lo pertinente en cumplimiento a lo normado en el Artículo 11, del DECRETO 4433 DE 2004 (diciembre 31). Estipula el Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

Artículo 11.1, La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

Artículo 130, del DECRETO 1213 DE 1990 (junio 8). MUERTE EN GOCE DE ASIGNACION DE RETIRO OPENSION. A la muerte de un Agente de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el presente Estatuto, tendrán derecho a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público o por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional equivalente en todo caso a la totalidad de la prestación que venía gozando el causante.



Así mismo, el cónyuge y los hijos hasta la edad de veintiún (21) años tendrán derecho a que el Gobierno les suministre asistencia médica, quirúrgica, odontológica, servicios hospitalarios y farmacéuticos mientras disfruten de la pensión decretada con base en los servicios del Agente fallecido.

170

Artículo 132. del DECRETO 1213 DE 1990 (junio 8). ORDEN DE BENEFICIARIOS. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un Agente de la Policía Nacional en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

- a. La mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia estos últimos en las proporciones de ley.
- b. Si no hubiere cónyuge sobreviviente la prestación se dividirá por partes iguales entre los hijos.

PETICION:

En ejercicio del **derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, solicito al señor DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, y dentro de los términos señalados en el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo se ordene:

1°. Reconocer y pagar a favor de la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO, identificada con la C. C. No. 24.030.928 de San Mateo - Boyacá, en su condición de compañera permanente y representante legal de sus hijos menores de nombres DIEGO ALEJANDRO y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN, en el porcentaje que corresponda a la sustitución de asignación mensual que devengaba el extinto AG. LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.), fallecido el día 17 de Diciembre de 2017 en el Hospital Central de la Policía Nacional de la Ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca.

2°. Reconocer a la suscrita señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO, en representación de sus hijos menores DIEGO ALEJANDRO y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN.

PRUEBAS:

Solicito al señor Director tenga en cuenta como pruebas las aportadas y que se anexan para el respectivo fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículos 2°, 11°, 23°, 42°, 44 y 48°. Artículos 130 y 132, Decreto 1213 de 1990. Artículo 11 y 11.1, del Decreto 4433 de 2004 (diciembre 31).

ANEXOS:

- Registro Civil de Defunción del AG. LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.).



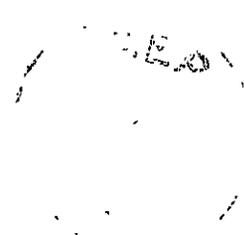
- Certificado de Defunción Antecedentes para el Registro Civil del AG. LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.).
- Fotocopia C. C. del AG. LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (q.e.p.d.).
- Formulario solicitud de tramites prestacionales radicado el 26 de octubre de 2007 en la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional – CASUR
- Fotocopia Acta de Declaración Juramentada de Convivencia en UNIÓN MARITAL DE HECHO Ante la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Santafé de Bogotá.
- Fotocopia de la C. C. de la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO.
- Registro civil de nacimiento de la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO.
- Fotocopia Tarjeta de Identidad del menor DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN.
- Registro civil de nacimiento del menor DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN.
- Fotocopia del carné (E.P.S.) del menor DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN.
- Fotocopia Tarjeta de Identidad del menor LUIS DANILO PEREZ MERCHAN.
- Registro civil de nacimiento del menor LUIS DANILO PEREZ MERCHAN.
- Fotocopia del carné (E.P.S.) del menor LUIS DANILO PEREZ MERCHAN.
- Declaración extrajuicio de la señora ADRIANA PATRICIA MORENO PRIETO, identificada con C.C. No. 51.868.589 y Residente en la Cra 82 A No. 6B-64 Etapa 3 de la Ciudad de Bogotá, Tel. 400 44 89.
- Fotocopia de la C. C. de la señora ADRIANA PATRICIA MORENO PRIETO
- Declaración extrajuicio del señor JORGE WILLIAM DAZA RUIZ, identificada con C. C. No. 79.607.393 y Residente en la Cra 82 A No. 6B-74, en la Ciudad de Bogotá, Tel. 317 337 45 95.
- Fotocopia de la C. C. del señor JORGE WILLIAM DAZA RUIZ.
- Certificación CUENTA DE AHORROS No. 24071565079 del Banco Caja Social a nombre de TEODOLINDA MERCHAN MORENO.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación a la suscrita TEODOLINDA MERCHAN MORENO en la Carrera 82 A No. 6 B – 74 casa 69, Barrio Jardines de castilla etapa 3, de la Ciudad de Bogotá, teléfono No. 44550 86 y Celular No. 320 899 91 94. .

Atentamente,

Teodolinda Merchan Moreno.
TEODOLINDA MERCHAN MORENO
C. C. No. 24.030.928 de San Mateo - Boyacá
Carrera 82 A No. 6 B – 74 casa 69
Barrio Jardines de castilla etapa 3, Bogotá
Correo tmerchanmoreno@yahoo.com
Tel. No. 4455086 – Cel. No. 320 899 91 94



COMO NOTARIO SESENTA Y UNO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 ENE 2018

NOTARIO ENCARGADO

BOGOTA D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71

09 ENE 2018

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que se poseen en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2-DECRETO 2.180 DE 1983

192

* 0 9 4 6 6 4 6 3 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09466463

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D U C
-------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 1.908.070 **

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Año **2017** Mes **DIC** Día **17** Hora **11:30** Número de certificado de defunción **71718205-5**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: *****

Fecha de la sentencia: Año * * * Mes * * * Día * *

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

ALBERT FABIAN RIVERO CUBIEDES - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER

Documento de Identificación (Clase y número)

CC. 1.032.460.451 DE BOGOTÁ D.C

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2017** Mes **DIC** Día **19**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BOGOTÁ D.C.



DANE Para otros sectores

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



MINSALUD

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71718205 - 5

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Cundinamarca

Municipio

Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal

Centro poblado

Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

21/11/17 Año

11/2 Mes

11/3 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

111 Hora

310 Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Pedraza

Segundo apellido

Caicedo

Primer nombre

Luis

Segundo nombre

Domingo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1908070

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:

1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece?

2. Rom (gitano)

3. Paizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia

4. Palenquero de San Basilio

5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Mivero

Segundo apellido

Corchales

Primer nombre

Fabian

Segundo nombre

Fabian

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1022325564

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Enfermero(a)

Auxiliar de enfermería

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

Dr. Fabian Mivero
Médico Cirujano
Universidad Nacional
Rég. 35400213
26400213

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Cundinamarca

Municipio

Bogotá

21/11/17 Año

11/2 Mes

11/3 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Fabian

Mivero C



Instituto del COT Área de Confección de FIC - AN - Formulario D-430 2017

174

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Señor(a)

NOTARIA(O) 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Yo, LUIS DOMINGO PEREZ CACERES Y TEODOLINDA MERCHAN MORENO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía 1.908.070 Y 24.030.928 . expedida en COLON – SANTIAGO - PUTUMAYO Y SAN MATEO (BOYACA) respectivamente , residenciado(s) en la CARRERA 82 A # 6 B 74 CASA 69 Profesión/Ocupación PENSIONADO Y EMPLEADA , Estado Civil SOLTEROS EN UNION MARITAL DE HECHO . Solicitamos al (a la) señor(a) Notario(a) autorice la presente declaración extraproceso la cual consignamos bajo la gravedad de juramento, en los siguientes términos: PRIMERO: Nuestros nombres son como quedan consignados, de la misma manera identificados. SEGUNDO: Declaramos que convivimos en unión marital de hecho desde hace SIETE (7) años, conviviendo juntos bajo el mismo techo , de nuestra unión existe DOS hijos de nombres DIEGO ALEJANDRO Y LUIS DANILO PEREZ MECHAN de SEIS Y CUATRO años de edad, quien vive con nosotros bajo el mismo techo y depende económicamente de LOS DOS para todos sus gastos de manutención; Yo LUIS DOMINGO PEREZ CACERES manifiesto que es mi deseo propio y voluntario dejar como mi única beneficiaria de mi pensión en caso de fallezca a mi compañera permanente ESTA DECLARACION CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL -----

[Signature]

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
DECLARANTE

[Signature]

TEODOLINDA MERCHAN MORENO
DECLARANTE

La suscrita Notaria Cuarenta y Nueve (49) del circulo de Bogotá D.C., hace constar que presente escrito fue presentado personalmente por LUIS DOMINGO PEREZ CACERES Y TEODOLINDA MERCHAN MORENO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía 1.908.070 Y 24.030.928 . expedida en COLON – SANTIAGO - PUTUMAYO Y SAN MATEO (BOYACA), respectivamente, a quien se les advirtió que lo aquí consignado lo hacen bajo juramento y expresaron su total aceptación. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de OCTUBRE de Dos Mil Siete (2.007).

[Signature]

LUIS DOMINGO PEREZ CACERES
DECLARANTE

[Signature]

TEODOLINDA MERCHAN MORENO
DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 49
MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA
NOTARIA 49 DE BOGOTÁ D.C.
Circulo de Bogotá

GEP
1
Almacenado

Derechos Notariales 8.380
Iva 1.341
Total 9.721

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

24.030.928
NUMERO

MERCHAN MORENO
APELLIDOS

TEODOLINDA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 24-FEB-1966

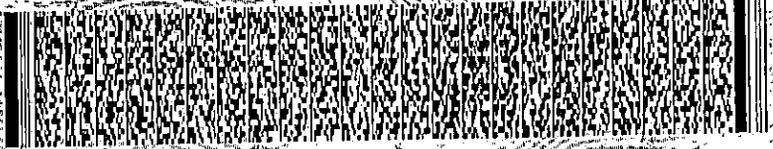
SAN MATEO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA G.S. RH B+ SEXO F

11-ENE-1985 SAN MATEO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1500108-45146944-F-0024030928-20060527 0326606147N-02-202088625
REGISTRAL PR EL ESTADO CIVIL

1
Almacenado

77

176

**NOTARIA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PABLO MENDEZ BARAJAS**

CALLE 13 # 60-81 Teléfonos 4206230 2601267 FAX 2600990



DECLARACION JURAMENTADA NUMERO 141

RENDIDA EL 09 de ENERO de 2018 ANTE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y AL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - PARA FINES NO PROCESALES.

DECLARANTE: ADRIANA PATRICIA MORENO PRIETO - CC 51.868.589
ESTADO CIVIL: Casado(a)
OCUPACION: OPERARIA
DIRECCION: CARRERA 82A NO. 6B-64 ETAPA 3 TEL: 4004489

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: servir como prueba para ser presentada ante: A QUIEN INTERESE

JURAMENTO: Bajo el juramento, con los alcances que otorga la ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN:

Primero: declaro que conocí de vista trato y comunicación al señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) identificado con en vida con la cedula de ciudadanía número 1.908.070 y por dicho conocimiento se y me consta que convivió y compartió techo, lecho y mesa con su compañera, la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO identificada con la cedula de ciudadanía número 24.030.928 desde hace 18 años hasta el día del fallecimiento del señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) , el día 17 de diciembre del año 2017.

Segundo: me consta que de dicha unión existen dos hijos de nombres DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN identificado con la tarjeta de identidad número 1.001.349.605 y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN identificado con la tarjeta de identidad número 1.001.348.294 menores de edad física y mentalmente sanos.

Tercero: me consta que la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO es la única persona con derecho a reclamar la sustitución pensional en su condición de única y legítima compañera de don LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) ya que desconozco la existencia de otras personas con igual o mayor derecho a reclamar.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Los declarantes leyeron y revisaron cuidadosamente la totalidad de su exposicion la aprobaron y la firmaron en señal de aceptacion. Cualquier cambio que deseen hacerle al texto de la declaracion despues de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales

DERECHOS NOTARIALES: DERECHOS NOTARIALES 12200 IVA: 2318 TOTAL: 14518

DECLARANTE:


ADRIANA PATRICIA MORENO PRIETO
CC 51.868.589



**MARIBEL MORALES RIVERA
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) ENCARGADA DE BOGOTA**





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



74277

24

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA PATRICIA MORENO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051868589.

Adriana Moreno Prieto

----- Firma autógrafa -----



56bvz12u94tq
09/01/2018 - 17:45:01:058



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 141, rendida por el compareciente con destino a quien interese.

Maribel Morales Rivera

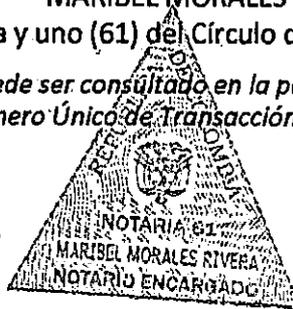


MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 56bvz12u94tq



Adriana Moreno Prieto

198

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 51.868.589

APELLIDOS: MORENO PRIETO

NOMBRES: ADRIANA PATRICIA

IRMA: *Adriana Moreno Prieto*



INDICE DERECHO

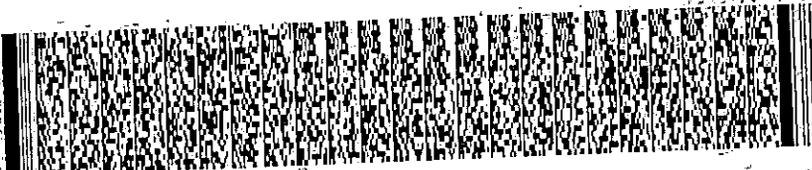
FECHA DE NACIMIENTO: 10-MAY-1967

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

ESTATURA: 1.51 G.S. RH: A+ SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 18-OCT-1985 BOGOTA D.C.

REGISTRADOR NACIONAL: *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00094601-E-0051868589-20081013 0004308744A-1 1260014214



**NOTARIA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PABLO MENDEZ BARAJAS**

CALLE 13 # 60-81 Teléfonos 4206230 2601267 FAX 2600990



Libertad y Orden

DECLARACION JURAMENTADA NUMERO 142

RENDIDA EL 09 de ENERO de 2018 ANTE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y AL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - PARA FINES NO PROCESALES.

DECLARANTE: JORGE WILLIAM DAZA RUIZ - CC 79.607.393
ESTADO CIVIL: Casado(a)
OCUPACION: VIGILANTE
DIRECCION: CARRERA 82A NO. 6B-74 TEL: 3173374595

OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba para ser presentada ante: A QUIEN INTERESE

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACION:

Primero: declaro que conocí de vista trato y comunicación al señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) identificado con en vida con la cedula de ciudadanía número 1.908.070 y por dicho conocimiento se y me consta que convivió y compartió techo, lecho y mesa con su compañera, la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO identificada con la cedula de ciudadanía número 24.030.928 desde hace 18 años hasta el día del fallecimiento del señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) , el día 17 de diciembre del año 2017.

Segundo: me consta que de dicha unión existen dos hijos de nombres DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN identificado con la tarjeta de identidad número 1.001.349.605 y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN identificado con la tarjeta de identidad número 1.001.348.294 menores de edad física y mentalmente sanos.

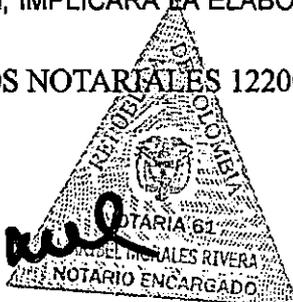
Tercero: me consta que la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO es la única persona con derecho a reclamar la sustitución pensional en su condición de única y legítima compañera de don LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) ya que desconozco la existencia de otras personas con igual o mayor derecho a reclamar.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Los declarantes leyeron y revisaron cuidadosamente la totalidad de su exposicion la aprobaron y la firmaron en señal de aceptacion. Cualquier cambio que deseen hacerle al texto de la declaracion despues de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales.

DERECHOS NOTARIALES: DERECHOS NOTARIALES 12200 IVA: 2318 TOTAL: 14518

DECLARANTES:

JORGE WILLIAM DAZA RUIZ
CC 79.607.393



**MARIBEL MORALES RIVERA
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) ENCARGADA DE BOGOTA**





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



74281

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE WILLIAM DAZA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0079607393.

----- Firma autógrafa -----



4bkg83elt5j2

09/01/2018 - 17:46:52:477



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 142, rendida por el compareciente con destino a quien interese.

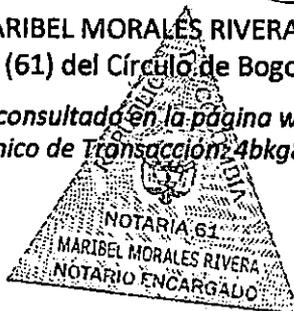


MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4bkg83elt5j2



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **79.607.393**

DAZA RUIZ

APELLIDOS
JORGE WILLIAM

NOMBRES

FIRMA



101



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1972**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

24-MAY-1991 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00006882-M-0079607393-20080502 0000222415A 1 190015108



Fede Linda Mueñas Moreno

En la República de Colombia Departamento de Bogotá

Municipio de San Mateo Centro (corregimiento o vereda, etc.)

a San Mateo del mes de Julio de mil novecientos 1961

se presentó el señor _____ mayor de

edad, de nacionalidad Colombia natural de San Mateo domiciliado

en San Mateo y declaró: Que el día 24

del mes de Julio de mil novecientos 1961 siendo las

10 de la tarde nació en Misero Militación

del municipio de San Mateo República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fede Linda Mueñas

hijo legítimo del señor José Reyes Mueñas de 26 años de edad,

natural de San Mateo República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Rosa Felicia Mueñas de 23 años de edad, natural de

San Mateo República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Manuel Mueñas y Ana Joaquina Patiño

y abuelos maternos Jesús Mueñas y Mercedes Rodríguez

Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta. _____

El declarante, José Reyes Mueñas (con cédula No.) 1135.053 de San Mateo

El testigo, José Ángel (con cédula No.) 7124405

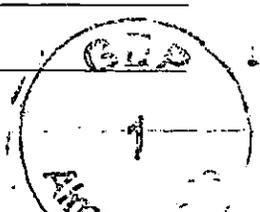
El testigo, José P. Vazquez (con cédula No.) 1135.053 de San Mateo

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo. _____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



183



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FOLIO: 420 TOMO: 66

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE CORRALES - BOYACA.
EXCENTO DE SELLO ART. 11 DECRETO
2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
INTERESADO, HOY 09 DE ENERO DE
2018.

LUIS JESÚS ACOSTA ZÚÑIGA
Registrador del Estado Civil

M
U
N
I
C
I
P
A
L
D
E
C
O
R
R
A
L
E
S
-
B
O
Y
A
C
A

M
U
N
I
C
I
P
A
L
D
E
C
O
R
R
A
L
E
S
-
B
O
Y
A
C
A

FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES PRESTACIONALES

104

ACTUALIZACION DE ASIGNACION
ACTUALIZACION SUSTITUCION

SUSTITUCION
OTRO _____

Ciudad	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE	RETIRADO	BENEF.
BOGOTA	26/10/07	STEFANO JULIANA MERCIAN MORENO		X
GRADO	CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE	CIUDAD DE RESIDENCIA		
AGUIRRE	CH 24.030.928 (BOYACA)	BOGOTA		
DIRECCION:	TELEFONO:			
CALLE 82 A # 62-24 CASA 69		402 6895		
Si es beneficiario NOMBRES, APELLIDOS Y CEDULA DEL TITULAR RETIRADO FALLECIDO				
LUIS DOMINGO PEREZ CACERES. CH. 1908070 (PUTUMAYO).				
RELACION DE DOCUMENTOS QUE ANEXA:				
* ACTA DE DECLARACION JURMENTADA EXTRAJUDICIAL				
		POLICIA NACIONAL		
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO		
		Radicación No. 80981		
		Fecha: 26 OCT. 2007		
		Dedicador:		
Firma del Titular Retirado o del beneficiario			Si hay información adicional utilice el respaldo.	
X				



185

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO **1.908.070**
PEREZ CACERES
 APELLIDOS
LUIS DOMINGO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



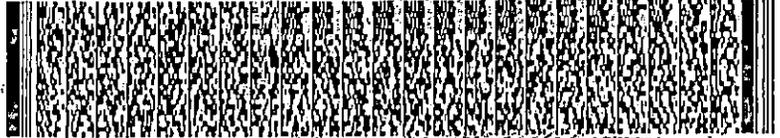

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1937**
SAN MATEO
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

18-FEB-1959 COLON
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00094483-M-0001908070-20081013 0004300375A 1 1260001074

106

NUIP	XXXXXXXXXXXXXXX	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input checked="" type="checkbox"/>
-------------	-----------------	---------------------	---	--

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
*****MERCHAN MORENO TEODOLINDA*****

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)				Sexo (en letras)				Tipo Sanguineo							
Año	1	9	6	6	Mes	F	E	E	Día	2	4		FEMENINO		XXXXXX

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - BOYACA - SAN MATEO=====

Fecha de Inscripción (Mes en letras)				Indicativo serial										
Año	1	9	6	6	Mes	F	E	B	Día	2	4		***LIBRO 1966 FL 420***	

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
*****MORENO ROSA EDILIA*****

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
*****MERCHAN JOSE REYES*****

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1,135,053 SAN MATEO BOYACA	COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
*****MERCHAN JOSE REYES*****

Documento de Identificación (Clase y número)
C.C. No. 1,135,053 SAN MATEO BOYACA

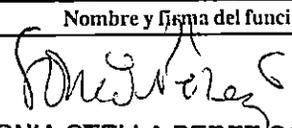
Espacio para notas

EXENTO DE SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y SOLO CON ESA FINALIDAD.

SE EXPIDE GRATUITAMENTE DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE ***SENTENCIA C-1171 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	COLOMBIA - BOYACA - SAN MATEO	Código	E 2 K
---------------------------------	-------------------------------	--------	-----------

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)				Nombre y firma del funcionario										
Año	2	0	0	7	Mes	E	N	E	Día	1	9		 SONIA STELLA PEREZ GOMEZ Registrador del Estado Civil	



107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.001.349.605

PÉREZ MERCHAN

APELLIDOS

DIEGO ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUL-2001

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

12-JUL-2019
FECHA DE VENCIMIENTO

AB+
G.S. RH

M
SEXO

22-SEP-2015 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHÁ



A-1500150-00879453-M-1001349605-20170126

0053248359A 4

1134208814



188



NUIP AZH-0251746 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 33215679

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 61 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1069

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA BOGOTA D.C. - NOTARIA SESENTA Y UNA

Datos del inscrito

Primer Apellido PEREZ Segundo Apellido MERCHAN

Nombre(s) DIEGO ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2001 Mes 007 Día 12 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo AB Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A3263131

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MERCHAN MORENO TEODOLINDA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.#24.030.928 de SAN MATEO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON SANTIAGO PUTUMAYO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEREZ CACERES LUIS DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.#1.908.070 de COLON SANTIAGO- PUTUMAYO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2001 Mes 008 Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma Nombres y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Anotación libro de varios tomo 49 folio 016

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

190

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



TI 1001349605 CASUR

Documento de Identificación

PEREZ MERCHAN

Apellidos

DIEGO ALEJANDRO

Nombres

HIJO(A)

Parentesco con Titular

12-JUL-2019

Fecha de Vencimiento

CC1908070

Titular

AGENTE (R)

Categoría del Titular



12-JUL-2001

Fecha de nacimiento

300524910

Numero de carné

AB+

GS.Rh

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



1900070020191201 07 58 02





REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.001.348.294

APELLIDOS PEREZ MERCHAN

NOMBRES LUIS DANILO

05/MAY/2003

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

SEXO M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

10/JUN/2010

GS

B

RH

+

BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

04/MAY/2021

FECHA DE VENCIMIENTO

28742128

PRIMERA VEZ

SESEDA NIT. 890.321.161-0

411

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP AZH-0255814

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35241645

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	6	Consulado	<input type="checkbox"/>
				Corregimiento		Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>
Código		1069					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		BOGOTA D.C.		NOTARIA SESENTA Y UNA			

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
PEREZ				MERCHAN			
Nombre(s)							
LUIS DANILO							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2	0	0	3	Mes	0	0
					Día	0	5
				MASCULINO		B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA		BOGOTA D.C.					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos				Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO /				A 4605286			

Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
MERCHAN MORENO TEODOLINDA							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
C.C.#24.030.928 de SAN MATEO				COLOMBIANA			

Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
C.C.#1.908.070 de COLON - SANTIAGO				COLOMBIANA			

Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
PEREZ CACERES LUIS DOMINGO							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
C.C.#1.908.070 de COLON SANTIAGO							

Datos primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			

Datos segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	0	3	Mes	0	0
					Día	2	8

Reconocimiento paterno				Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento			
Firma				Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS							
Anotación libro de varios tomo 59 folio 126							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

1972



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



194

TI 1001348294

CASUR

Documento de Identificación

PEREZ MERCHAN

Apellidos

LUIS DANILO

Nombres

HIJO(A)

Parentesco con Titular

05-MAY-2021

Fecha de Vencimiento

AGENTE (R)

Categoría del Titular

CC1908070

Titular:



05-MAY-2003

Fecha de nacimiento

300524921

Numero de carné

B +

GS.Rh

M

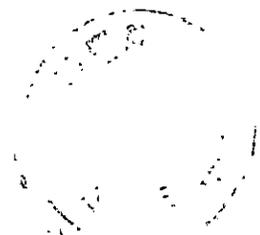
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



1000070201170705 05 00 45





193

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

TEODOLINDA - MERCHAN MORENO

Identificado con **CC24030928**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0121 KENNEDY PLAZA, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

- Número** : 24071565079
- Fecha de Apertura** : 04 de marzo de 2017
- Condiciones de Manejo** : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
- Estado** : CUENTA ACTIVA

DIGITALIZADO

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE
Realizada en la oficina 0016 GALERIAS de la ciudad de BOGOTA, el día miércoles, 20 de diciembre de 2017.

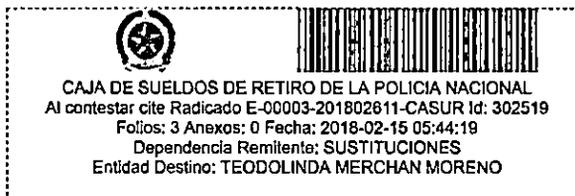
Cordialmente,

Efectuado por:
C208D3J4 - CAMILO ANDRES OJEDA



VIGILADO SUPLENTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social | Establecimiento Bancario

196



Bogotá, D.C.,

Señora

Teodolinda Merchan Moreno

Carrera 82 A No 6B - 74 - CASA 69.

BOGOTA D. C.

ASUNTO: Su escrito radicado en esta entidad bajo el ID 293303 del 2018.

En atención al asunto de la referencia, le informo que para efectos de continuar con el trámite de Reconocimiento de Sustitución de Asignación Mensual de Retiro, que pueda corresponderle en calidad de cónyuge supérstite del extinto AG (r) PEREZ CÁCERES LUIS DOMINGO, es indispensable que aporte:

CC 1908070

- Manifestación de parte rendida bajo la gravedad de juramento, donde indique el tiempo desde y hasta que fecha convivió con el causante, asimismo indique si compartieron mesa, techo y lecho, la dirección y número telefónico del sitio donde se llevó a cabo la convivencia, durante todo este tiempo.
- En caso de estar afiliada al FOSYGA hoy ADRES como beneficiaria, deberá aportar copia del formulario para establecer el cotizante principal.
- Allegar carné de afiliación a sanidad de la policía nacional como beneficiaria.

Cabe destacar, que si transcurridos treinta (30) días desde el requerimiento de los anteriores documentos, sin que sean aportados, se entenderá desistida su petición, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo; y como consecuencia se archivará la misma, la cual se reactivará una vez allegue los documentos, sin perjuicio de exigir de nuestra parte nuevos documentos, con el fin de validar la vigencia de los mismo.

De otra parte, en el evento de aportar los documentos solicitados, se contará a partir de la fecha en que los radique el término para atender la petición, conforme a lo establecido en la ley, así mismo en el evento que no pueda allegar el citado documento, debe informar los motivos del porque no lo hace en el término pertinente.

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Erdruber Enciso Briceño. 

Aprobó: Leonor Herrera Echeverría. 

Coordinadora Grupo Sustituciones

DIGITALIZADO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

LA)

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

En Bogotá, D.C., hoy 26-02-18, se notificó personalmente el contenido de la resolución número 505 del 16-02-18, al señor (a) Teodolinda Merchan Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24.030.928, de la cual se entrega copia, se le hace saber que contra éste acto administrativo, procede el recurso de REPOSICION, interpuesto por escrito ante el señor Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes en la materia.

EL (LA) NOTIFICADO (A)

Teodolinda Merchan Moreno
Firma
Nombre: TEODO LINDA MERCHAN
C.C. 24030 928 S. Mateo Boy.



6TP

DIGITALIZADO

EL (LA) NOTIFICADOR (A)

Robert Castro
Firma
Nombre: Robert Castro

(AG) Perez Caceres Luis Domingo
CC 1908070



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, sea Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

SUSTITUCIONES
 RECONOCIMIENTO / ACTUALIZACION SUSTITUCION DE AN



CEDULA TITULAR: 1908070 ✓

Perez Caceres Luis Domingo. FOLIOS: 5

(A)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTENTICIDAD
SOLICITUD	ORIGINAL ✓
DECLARACIÓN ANTE NOTARIO	ORIGINAL ✓
CARNÉ EPS	COPIA SIMPLE ✓
FORMULARIO EPS	COPIA SIMPLE ✓
FORMULARIO EPS	COPIA SIMPLE ✓

R/VTN//

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

CIUDAD: BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
FECHA: 13/03/2018 12:33

Doc. 1.

Señor Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL - CASUR
BOGOTA. D.C.
E. S. D.

Id sin rta

200

REF: RECONOCIMIENTO Y PAGO SUSTITUCIÓN PENSION POR MUERTE.

RADICADO: E-00003-201802611, CASUR Id: 302519

TEODOLINDA MERCHÁN MORENO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.030.928 expedida en San Mateo – Boyacá, en mi condición de compañera permanente y en representación legal de mis hijos menores DIEGO ALEJANDRO y LUIS DANILO PÉREZ MERCHÁN, identificados con NIUP AZH-0251746 y NIUP AZH-0255814, acudo a su despacho en cumplimiento al oficio de fecha 2018-02-15, donde se solicita que se alleguen documentos lo relaciono así:

- DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1492, ante la Notaria 61 del Circulo de Bogotá, donde declaro que conviví y compartí techo, lecho y mesa con mi compañero LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D.), en varias direcciones del barrio Kennedy y patio bonito en la Ciudad de Bogotá y finalmente en la dirección actual Cra 82 A No. 6 B – 74 casa 69, durante 18 años continuos hasta el día de su fallecimiento el 17 de diciembre de 2017. Del cual anexo original.
- Manifiesto así mismo a CASUR, que actualmente hago aporte a mi seguridad social en salud, inicialmente a SALUD COLPATRIA, CAFÉ SALUD, actualmente MEDIMAS de lo cual anexo copias.
- Finalmente informo que no poseo CARNÉ de afiliación a Sanidad de la Policía Nacional como beneficiaria en razón a que actualmente estoy laborando y hago mis aportes como cotizante.

Atentamente,


TEODOLINDA MERCHÁN MORENO
C. C. No. 24.030.928 de San Mateo - Boyacá
Carrera 82 A No. 6 B – 74 casa 69
Barrio Jardines de castilla etapa 3, Bogotá
Correo tmerchanmoreno@yahoo.com
Tel. No. 4455086 – Cel. No. 320 899 91 94

**NOTARIA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PABLO MENDEZ BARAJAS**

CALLE 13 # 60-81 Teléfonos 4206230 2601267 FAX 2600990



DECLARACION JURAMENTADA NÚMERO 1492

RENDIDA EL 01 de MARZO de 2018 ANTE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y AL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - PARA FINES NO PROCESALES.

DECLARANTE: TEODOLINDA MERCHAN MORENO - CC 24.030.928

ESTADO CIVIL: Soltero(a)

OCUPACION: EMPLEADA

DIRECCION: CARRERA 82A NO. 6B-74 TEL: 4455086

OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba para ser presentada ante: A QUIEN INTERESE

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACION:

Primero: declaro que conviví y compartí techo, lecho y mesa en varios direcciones Kennedy patio bonito y desde el 2003 en la dirección actual CARRERA 82A NO. 6B-74 CASA 69, con mi compañero, el señor LUIS DOMINGO PEREZ CACERES (Q.E.P.D) identificado en vida con la cedula de ciudadanía número 1.908.070 desde hace 18 años hasta el día de su fallecimiento el 17 de diciembre del año 2017.

Segundo: de dicha unión existen dos hijos de nombres DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN identificado con la tarjeta de identidad número 1.001.349.605 y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN identificado con la tarjeta de identidad número 1.001.348.294 menores de edad, física y mentalmente sanos.

Tercero: manifiesto que no soy pensionada y que soy la única persona con derecho a reclamar la sustitución pensional en mi condición de única y legítima compañera y desconozco la existencia de otras personas con igual o mayor derecho a reclamar.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Los declarantes leyeron y revisaron cuidadosamente la totalidad de su exposicion la aprobaron y la firmaron en señal de aceptación. Cualquier cambio que deseen hacerle al texto de la declaracion después de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

DECLARANTES:

Teodolinda Merchan Moreno
TEODOLINDA MERCHAN MORENO
CC 24.030.928



MARIBEL MORALES

NOTARIO SESENTA Y UNO (61) ENCARGADA DE BOGOTA

E



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



85570

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
TEODOLINDA MÉRCHAN MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024030928.

Teodolinda Merchan Moreno

----- Firma autógrafa -----



fzlesywl4oe
01/03/2018 - 15:55:07:686



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1492, rendida por el compareciente con destino a quien interese.



MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: fzlesywl4oe*



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 No. 2112086
 FECHA DE RADICACION: 06 OCT 2004
 NUMERO: 387401045
 CODIGO: 0384

NIT: 800540949-6

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S. REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS
 LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

TIPO DE AFILIACION: TRASLADO NUEVO EN EL S.G.S.S. NUEVO EN LA EMPRESA

IDENTIFICACION DEL COTIZANTE:
 1. APELLIDO: MORENO 2. APELLIDO O DE CASADA: DOMINGUA NOMBRES: DOMINGUA
 No. DE IDENTIFICACION: 860038431 DVI: TIPO: FECHA DE NACIMIENTO DIA: MES: AÑO: SEXO: M / F
 DIRECCION DONDE LABORA: TELEFONO: FAX:
 CIUDAD/AMPIO: DEPARTAMENTO: TELEFONO:
 DIRECCION RESIDENCIAL: TELEFONO:
 CIUDAD/AMPIO: DEPARTAMENTO:
 ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION O SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O E.P.S. - NOMBRE DE ENTIDAD:
 CODIGO: FECHA DE INGRESO: FECHA DE RETIRO:

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS

ORDEN	TIPO	1. APELLIDO	2. APELLIDO	NOMBRES	M	F	DIA	MES	AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	DIRECCION RESIDENCIAL	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CODIGO
1		MORENO	DOMINGUA	DOMINGUA																				
2																								
3																								
4																								
5																								
6																								
7																								
8																								
9																								
10																								

OBSERVACIONES:

DECLARACION JURADA
 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL(LOS) COTIZANTE(S) Y BENEFICIARIO(S) REPORTADO(S) NO ESTA(N) AFILIADO(S) A OTRA E.P.S.
 FIRMA Y C.C. TRABAJADOR: *[Firma]*
 * EN CASO DE DESAFILIACION O TRASLADO A OTRA E.P.S. EL COTIZANTE Y SUS BENEFICIARIOS DEBERAN DEVOLVER EL CARNE A CAFESALUD (ARTICULO 44, DECRETO 806 DE 1994)
 PARA LA ATENCION EN SALUD DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO, EL AFILIADO DEBERA COTIZAR MINIMO CINCUENTA Y DOS (52) SEMANAS PARA LAS ENFERMEDADES QUE SE ENCUENTRAN CATALOGADAS COMO DEL GRUPO OCHO (8) Y MINIMO CIEN (100) SEMANAS CUANDO SE TRATE DE LAS ENFERMEDADES DE NIVEL IV EN EL POS (ARTICULO 80, DECRETO 806 DE 1994)

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR:
 No. DE IDENTIFICACION: 860038431 DVI: TIPO: NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALVARO DOMINGUA DOMINGUA
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: TELEFONO: FAX:
 ACTIVIDAD ECONOMICA: CODIGO: ADM: RIESGOS PROF:
 CIUDAD/AMPIO: DEPARTAMENTO:
 INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE:
 FECHA INGRESO: CARGO: INGRESO BASE: FLUO: VARIABLE: INTEGRAL:
 FIRMA: CIUDAD Y FECHA: DD - MM - AAAA

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA E.P.S.

ESTRATO SOCIOECONOMICO: NOMBRE ASESOR: CLAVE ASESOR: FIRMA ASESOR: Vo.Bo. DIR. COMERCIAL:
 ASESOR: Gonzalo Ochoa
 CLAVE ASESOR: 0384
 FIRMA ASESOR: [Firma]
 Vo.Bo. DIR. COMERCIAL: [Firma]
 Celular: 310-5716735

PARA USO EXCLUSIVO DE LA E.P.S.

REVISADO: APROBADO: GRABADO: VALIDADO:

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SALUD



NIT 860.612.937-8

FECHA DE RADICACION

NUMERO DE RADICACION

2513
No. 0089409

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA EPS - REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCONTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

TIPO DE AFILIACION: INDIVIDUAL COLECTIVA FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA: / /

IDENTIFICACION DEL COTIZANTE: APELLIDO 1: APELLIDO 2: NOMBRES

24/03/1966 NOU 10 HOLOVA

N.º DE IDENTIFICACION: 24030928 DV: CC TIPO: CC FECHA DE NACIMIENTO: 24/03/66 MES: 02 DIA: 24 SEXO: X

DIRECCION DONDE LABORA: Avda. Americas 2511-101-101 TELEFONO: 2609111 FAX: 2609352

CUIDAD/MPIO: Bogota DEPARTAMENTO: Cundinamarca TELEFONO: 9157347

DIRECCION DE RESIDENCIA: Calle 67 No. 75-27-901 TELEFONO: / /

CUIDAD/MPIO: Bogota DEPARTAMENTO: Cundinamarca

ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION O SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS: CODIGO: / /

NOMBRE DE ENTIDAD: / CODIGO: /

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS: PARENTESCO: /

NOMBRE DE IDENTIFICACION	TD	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO				
					1	2	3	4	5
24030928	X	HOLVA HOLOVA LEONOR	F	660221					

DIRECCION RESIDENCIA: TELEFONO: MUNICIPIO: DEPARTAMENTO: IPS: CODIGO:

24030928 9157347 Bogota Cundinamarca Clinica Occidente

OBSERVACIONES:

DECLARACION JURADA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS

FIRMA Y C.C. TRABAJADOR: *[Firma]*

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: N.º DE IDENTIFICACION: TIPO: NOMBRE O RAZON SOCIAL:

8606258131 NO Alvaro Haise y CIA. LDA.

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: AVILA AMERICAS 2511-101-101 TELEFONO: 2609111 FAX: 2609352

ACTIVIDAD ECONOMICA: Salud y seguros de vida CODIGO: ADM. RIESGOS PROF.: Valiacaunamarca

CUIDAD/MPIO: Bogota DEPARTAMENTO: Cundinamarca

INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE: FECHA DE INGRESO: AÑO: MES: DIA: CARGO: INGRESO BASE \$

98 11 17 Caja

FIRMA: CIUDAD Y FECHA:

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

CIUDAD Y FECHA:

NOMBRES DEL AFILIADO
TEODOLINDA

APELLIDOS DEL AFILIADO
MERCHAN MORENO

TIPO Y No. IDENTIFICACION
CC 24030928

IPS
El puente aranda Esméd

CIUDAD
Bogotá DC

TELEFONOS
2602081

SOLICITE SU CITA MEDICA EN

cafesalud
EPS
DISCAPACIDAD

EPS EN LINEA (ATENCIÓN AL USUARIO 24 HORAS)
DESDE BOGOTÁ 651 07 77
Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 120777

La utilización de este carné es personal e intransferible.

República de Colombia
Sistema General de Seguridad Social en Salud

P.O.S. Plan Obligatorio de Salud

1. El sistema de Seguridad le permite utilizar el servicio a través del Médico General. Por tanto acuda inicialmente a su centro de atención.
2. En caso de URGENCIA diríjase a cualquiera de las instituciones adscritas a Cafesalud EPS.
3. El vencimiento de este carné queda supeditado al pago oportuno de sus cotizaciones.
4. Los servicios del P.O.S. generan copago o cuota moderadora; su pago debe efectuarse en el momento de la utilización del servicio.
5. Es obligación del usuario devolver el carné en caso de retiro de Cafesalud EPS.

NOTA: Por favor informe a Cafesalud EPS en caso de cambio de teléfono y/o dirección de correspondencia.

Nº 1232212

SUPER SALUD
VERIFICADA

ETP

DIGITALIZADO

(A)

E D I C T O

**EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE
LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL**

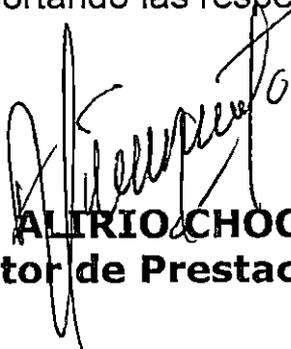
H A C E S A B E R:

Que el día 17-12-17, falleció el señor PEREZ CACERES LUIS DOMINGO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1908070 cuando se encontraba gozando de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, en calidad AG (R) y a reclamar la prestación se ha presentado la señora TEODOLINDA MERCHAN MORENO, en calidad de conyuge supérstite y en representación de los menores DIEGO ALEJANDRO PEREZ MERCHAN y LUIS DANILO PEREZ MERCHAN

Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 981, 4º. Y 5º. De la Ley 44 de 1980 y 4º de la Ley 1204 de 2008, con el fin de quien crea tener derecho a la sustitución de asignación mensual de retiro y otros valores a nombre del causante, se haga presente en la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes, aportando las respectivas pruebas.

2TP

DIGITALIZADO



Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Bogotá, D.C.,
ELB. ERDRUBER ENCISO BRICEÑO.

Doc. 2.



Dr. (a)
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001-33-35-013-2021-00089-00
DEMANDANTE : TEODOLINDA MERCHAN MORENO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO,
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.
CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM
CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por Nación, Por el Mundo, Ante todo, por Colombia.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-36, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

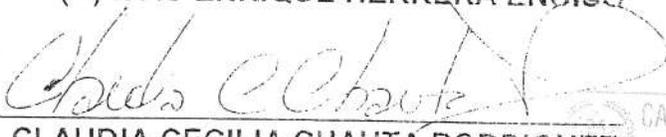
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 NOV 2007
ASESORIA A LA DIRECCION
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

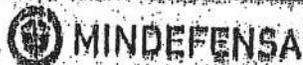
Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

CUA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Radical: 182734
Radical: 000711-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADELMO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
07 FEB 2017
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
PARTICULAR
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Id Control: 882314
Radicación: 10011-2015009141-CA-SUR
Folios: 29
Items: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
27 FEB 2016
RESOLUCION DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CARLOS ADOLFO

APELLIDOS:

BENAVIDES BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

LIBRE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1016036150

FECHA DE EXPEDICION

04/02/2016

TARJETA N°

267927

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

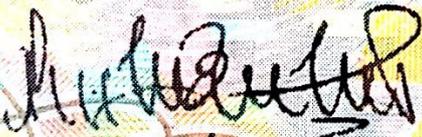
NÚMERO **1.016.036.150**

BENAVIDES BLANCO

APELLIDOS

CARLOS ADOLFO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-JUN-1991

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

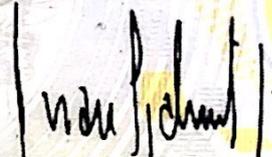
G.S. RH

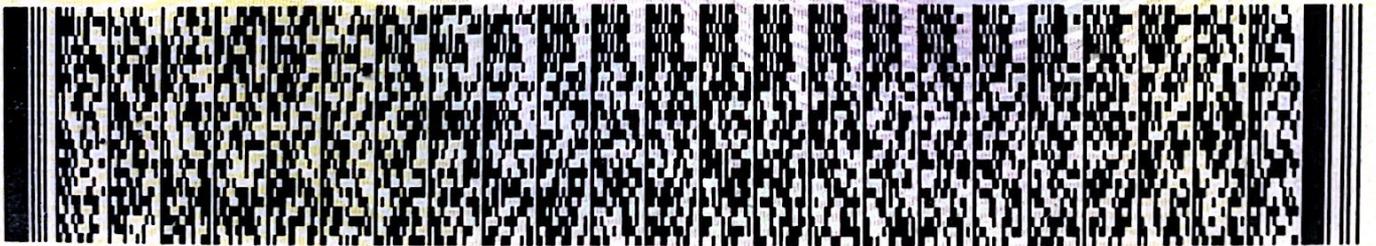
M

SEXO

02-JUL-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL